BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Lunes 17 de Junio de 1918

AÑO XXVI NÚM. 7310

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolívar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo es de $ 3.50 (precio uniforme). El último ejemplar aparecido es el de Octubre de 1914. — Buenos Aires, Marzo de 1918.

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo 1893, Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Nuevo Banco Italiano — Reforma de estatutos aprobada (página 341).

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital—Sobreseimiento (página 341).
Aduana de la Capital—Fallo confirmado (pág. 341).
Aduana de la Capital—Consulta evacuada (pág. 341).
Aduana de la Capital — Despacho de la tuberculina por la Partida 54 del Arancel (página 341).
American Trading Cía. Lda. — Devolución de derechos consulares (página 341).
Boadle, Wallace y Cía.—Sobreseimiento (pág. 342).
Bormape José—Denuncia desestimada (página 342).
Banco Alemán Transatlántico — Renovación de un depósito (página 342).
Cónsul General en Asunción — Consulta evacuada (página 342).
Compañía Sansinena de Carnes Conjeladas—Solicitud denegada (página 342).
Centro Marítimo Rosarino—Solicitud denegada (página 342).
Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad—Solicitud denegada (página 342).
Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich»—Sobreseimiento (página 342).
Compañía de Maderas del Alto Paraná — Fallo confirmado (página 342).
Campbell Colin—Fallo confirmado (página 342).
Droguería del Aguila—Solicitud denegada (pág. 342).
Dodero Hnos.—Sobreseimiento (página 342).
Do Pico Hnos.—Fallo reformado (página 343).
Embajada de los Estados Unidos — Libre despacho (página 343).
Embajada de España—Libre despacho (página 343).
Dirección General del Puerto de Buenos Aires (extinguida) — Cargos sin efecto formulados a empleados de la Oficina de Tráfico (página 343).
Ferrocarril Central Argentino — Solicitud denegada (página 343).
Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico—Solicitud denegada (página 343).
Ferrocarril del Sud—Solicitud denegada (pág. 343).
Grandval L. y Cía.—Reparos sin efecto (pág. 343).
Gallardo Sebastián—Solicitud denegada (pág. 343).
Houlder Brothers y Cía. — Solicitud denegada (página 343).
Inspección General de Rentas—Expedición de certificados de origen por Subprefecturas del Sud (página 343).
Legación de Bélgica—Libre despacho (pág. 343).
Legación del Paraguay—Libre despacho (pág. 343).
Legación de Inglaterra—Libre despacho (pág. 343).
Legación de Inglaterra—Libre despacho (pág. 343).
Legación de Chile—Libre despacho (página 343).
Legación de Bélgica—Libre despacho (pág. 343).
Legación de Inglaterra—Libre despacho (pág. 344).
López A. y Cía.—Sobreseimiento (página 344).
Ministerio de Marina—Libre despacho (página 344).
Ministerio de Marina—Reparo sin efecto (pág. 344).
Más Juan y Cía. — Facilidades para operaciones de carga y descarga de materias primas (página 344).
Núñez Amadeo F.—Solicitud denegada (página 344).
Pérez Cisneros Enrique—Libre despacho (pág. 344).
Receptoría de Zárate — Habilitación de un depósito aprobada (página 344).
Receptoría de Villa Constitución—Consulta evacuada (página 344).
Sociedad Anónima La Pescadora Platense—Despacho de pescado fresco tipo bacalao (página 344).
Solari Vicente F.—Facilidades para el pago de una suma (página 344).
Simone de N.—Sobreseimiento (página 344).
Williams J. R. y Cía.—Reducción de multa (página 344).
West India Oil Co.—Fallo confirmado (página 344).
West India Oil Co.—Devolución de derechos denegada (página 344).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Industrial de La Plata — Aprobación de servicios de personal docente (página 346).
Escuela Profesional de Mujeres del Rosario — Aprobación de servicios de una Maestra (pág. 346).

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — La recaudación del día 15 de Junio de 1918: En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación. — Registro de la Propiedad de la Capital Federal.

AVISOS

Convocatorias a asambleas y otros de sociedades con personería jurídica.—Correcciones a anteriores.—Nuevas convocatorias—Convocatorias anteriores.—Balances de sociedades anónimas.—Licitaciones.—Edictos, citaciones y emplazamientos.—Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura solicitadas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Nuevo Banco Italiano. — Reforma de estatutos aprobada

Buenos Aires, 14 de Junio de 1918.

Nº 12. — Visto que la modificación adoptada en el Art. 64 de los estatutos de la Sociedad peticionaria se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la Sociedad Anónima «Nuevo Banco Italiano», en la forma expresada por el acta de fojas sesenta y una (61) a sesenta y cinco (65) vta.; debiendo cumplirse lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, anótese en la Inspección de Justicia y cumplido que sea lo resuelto, archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Sobreseimiento

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Expte. 2731-C-1918. — R. F. Nº 141. — Vista la apelación deducida por Los Fabricantes Unidos del fallo de la Aduana de la Capital que impone dobles derechos sobre una diferencia de calidad en sierras con armazones; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, desde que la tarifa de Avalúos clasifica en una partida a las armazones, en otra las sierras, y en una última las sierras con armazones, es evidente el derecho del interesado a introducir las diferentes partes separadamente,

Que esto no ocurriría si las sierras con armazones vinieran completas en el mismo cajón, armadas o desarmadas, desde que ya tomarían una de las formas típicas en que las comprende el Arancel,

Que al declarar Los Fabricantes Unidos cajones con sierras y cajones con armazones no puede decirse que se haya falseado la manifestación, desde que, de haberse fraccionado el despacho, hubieran despachado las mercaderías de acuerdo con la declaración sin ningún inconveniente,

SE RESUELVE:

Sobreseer, declarando bien manifestada la mercadería.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Expte. 3075-V-1918. — R. F. Nº 139. — Vista la apelación deducida por la firma Heritiers Eugéne Vidal, del fallo de la Aduana de la Capital que impone una multa igual a la diferencia de derechos de exportación entre lo declarado en el boleto y lo que resultó embarcado, atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de las constancias de las papeletas y conocimientos resulta comprobada una diferencia de calidad entre lo declarado en el boleto de embarque y lo realmente exportado,

Que la pena impuesta en el fallo recurrido es la que corresponde a la infracción.

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Consulta evacuada

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Expte 2997-C-1918. — R. V. Nº 521. — Visto que la Aduana de la Capital consulta si es aplicable al hilo de algodón para tejer medias el adicional de 7 por ciento que establece la Ley 10.362; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por resolución de Mayo 23, aclarando el alcance de la Ley 10.362, se estableció que el hilo de algodón para tejer medias estaba comprendido en el beneficio del menor derecho de 5 por ciento que la misma acuerda al hilo de algodón en general,

Que, por lo tanto, no corresponde la liquidación del adicional de que se trata,

SE RESUELVE:

Vuelva a la Aduana de la Capital para su conocimiento y efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Despacho de la tuberculina por la partida 54 del Arancel.

Buenos Aires, Junio 7 de 1918.

Expte. 1969-C-1918. — R. V. Nº 499. — Visto este expediente que la Aduana de la Capital remite para que este Ministerio decida respecto de la forma en que ha de despacharse la tuberculina, atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien la tuberculina no constituye un «serum» para el tratamiento preventivo o curativo de las enfermedades infecciosas» sino un medio de diagnóstico, es indudable que su aplicación, tan difundida en el país, tiende a procurar a las autoridades sanitarias, el conocimiento de una de las enfermedades que más afectan al ganado,

Que, en tal virtud, es razonable que la tuberculina sea despachada en las condiciones del «serum» aludido.

SE RESUELVE:

Que la tuberculina debe despacharse por la partida 54 del Arancel.

Tomen nota las Aduanas y pase a la de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

American Trading Cía. Lda. — Devolución de derechos consulares

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Expte. 1772-A-1918. — R. V. Nº 522. — Vista la presentación de American Trading Cía. Lda., en la que pide devolución de lo abonado en el Viceconsulado de Kobe que le exigió al vapor «Panamá Marú» el certificado en lastre con arreglo al Inciso 12 del Arancel Consular, atento lo actuado, y

Considerando:

Que se ha comprobado el cobro hecho por el Viceconsulado aludido, por error, circunstancia que justifica la devolución que se solicita.

Que debe hacerse saber al Vicecónsul en Kobe que por decreto de 22 de Febrero de 1917, quedó suprimido el certificado de no haber operaciones que imponía el de Enero 20 de 1913,

formulándose a dicho funcionario, cargo por la mitad de lo que ha cobrado indebidamente,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

La Contaduría General formulará cargo al Señor Vicecónsul en Kobe por la suma de ($ 27.52 o/s) veintisiete pesos con cincuenta y dos centavos oro que representa la mitad de lo cobrado indebidamente.

Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos,

SALABERRY

Boadle Wallace y Cía. — Sobreseimiento

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Expte. 2380-B-918. — R. F. Nº 132. — Vista la presentación de los Señores Boadle Wallace y Cía. en la que apelan del fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa de pesos 20 oro sellado sobre un bulto que se solicitó rebajar fuera del término legal del manifiesto general del vapor «Josey»; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, como lo ha declarado este Ministerio en la resolución de Abril 29 último es innecesaria la habilitación de cada vez que se opere en horas o días inhábiles, bastando, al efecto, la solicitud al principiar la descarga desde cuyo momento se considera cumplidos los requisitos exigidos por la resolución de 12 de Diciembre de 1917,

Que con arreglo a esta interpretación la solicitud de rebaja fue presentada en tiempo, procediendo el sobreseimiento,

SE RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Bormapé José. — Denuncia desestimada

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 2484-B-918. — R. V. Nº 524. — Vista la presentación del señor José Bormapé en la que denuncia irregularidades cometidas en el acto de la licitación realizada por la extinguida Dirección General de los Puertos de la Capital y La Plata, para adjudicar lotes de terrenos en este último puerto; atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que las denuncias que se formulan carecen de todo fundamento, correspondiendo el archivo de estas actuaciones,

SE RESUELVE:

Desestímase la denuncia formulada por el ocurrente.

Tómese nota de lo indicado por el Señor Procurador del Tesoro en el dictamen que antecede y pase a la Aduana de La Plata a sus efectos, previa reposición de sellos.

SALABERRY

Banco Alemán Transatlántico. — Renovación de un depósito

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 3047-B-918. — R. V. Nº 597. — Vista la presentación del Banco Alemán Transatlántico en la que pide se le autorice a renovar el depósito de 6 cajones documentados bajo número 12.278, y

Considerando:

Que dado la situación actual, puede autorizarse la renovación del depósito como se solicita, en las condiciones indicadas por la Aduana de la Capital en su precedente informe,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación solicitada.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Cónsul General en Asunción. — Consulta evacuada

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 3356-R-918. — R. V. Nº 502. — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con la que remite la consulta del Señor Cónsul General en Asunción respecto a la forma en que debe entenderse el decreto de 23 de Febrero de 1917; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como se indica en los considerandos del decreto de 23 de Febrero de 1917, las ventajas que acuerda sólo son aplicables a los buques exclusivamente destinados al transporte de pasajeros, cuya única carga está compuesta por pequeñas cantidades de frutas, verduras, y pescado fresco.

Que, en los casos que consulta el Señor Cónsul General de Asunción no ocurre lo mismo, desde que aún los vapores que conducen pasajeros admiten carga general,

SE RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que las facilidades acordadas por Decreto de 23 de Febrero de 1917 no alcanzan a los buques con carrera a esta Capital desde Asunción y que aún cuando estén destinados al transporte de pasajeros admitan carga a bordo.

Comuníquese y archívese.

SALABERRY

Compañía Sansinena de Carnes Congeladas. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 2776-C-918. — R. V. Nº 505. — Vista la presentación de la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas en la que pide se le exima del pago de los derechos de exportación correspondientes a los frutos y productos embarcados en el vapor «Vauban» antes de la vigencia de la Ley 10349; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, desde que la Ley aludida, grava la importación y nó el embarque, su aplicación debe hacerse mientras las mercaderías permanezcan en el país.

Que, por lo tanto, habiendo concluído la carga del buque mucho después de entrar en vigor la Ley 10349, el pedido que se formula es improcedente.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Centro Marítimo Rosarino. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 3181-C-1918. — R. V. Nº 515. — Vista la presentación del Centro Marítimo Rosarino en la que pide se deje sin efecto el decreto de 2 de mayo último que autoriza el aumento de las tarifas vigentes en el puerto del Rosario; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se ha tenido en vista al dictarse el decreto de que se recurre, todas las circunstancias que alega el centro peticionante.

Que, en consecuencia no existe razón alguna que justifique la derogación que se pretende,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 2875-C-1918. — R. V. Nº 523. — Vista la presentación de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad en la que pide se dé preferencia en el atraque y descarga de las lanchas que conducen leña para la Usina de la Boca, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Aduana de la Capital, la preferencia que se solicita es incompatible con el régimen que se sigue para la descarga de buques en el Puerto de la Capital.

Que, por otra parte, han desaparecido las causas que impedían la descarga de las lanchas por el Dock Sud,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Argentina de Navegación «N. Mihanovich». — Sobreseimiento.

Buenos Aires, Junio 4 de 1918.

Exp. 2729-C-918. — R. F. Nº 131 — Vista la apelación deducida por la Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich» Lda., del fallo de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual al valor de los derechos correspondientes a un kilo de cocaína que se manifestó de menos en el general del vapor «Ciudad de Montevideo»; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, en el manifiesto general se declaró un kilo de cocaína entre otros productos, resultando del manifiesto particular y de la verificación dos kilos de la misma droga.

Que, tratándose de un buque procedente de un país limítrofe cae bajo la prescripción del Art. 31 de la Ley de Aduana, por lo que el fallo de que se recurre ha sido dictado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la interpretación dada por este Ministerio.

Que, esto no obstante cabe advertir que si las infracciones que cometen los Capitanes o Agentes de buques son independientes de iguales faltas de los consignatarios, de tal manera que ninguno de éstos debe responder o ser castigado por la omisión del otro; las diferentes penas que las Ordenanzas autorizan están referidas a las mercaderías con prescindencia de las personas; y, en consecuencia, son esas las que quedan afectadas hasta el pago de la multa por quien resulte culpable.

Que, por lo tanto, las Aduanas, en los casos en que los Capitanes o Agentes de buques cometan errores en su manifiesto general, de cuyo error estén exentos los manifiestos particulares y siempre que de la confrontación de los conocimientos resulte que el general concuerda con éstos, deben, cuando así se solicite por el Agente o Capitán detener la entrega de la mercadería hasta tanto éstos autoricen el retiro, previo pago de las multas en que han incurrido a fin de que puedan obtener de los cargadores o de aquéllos a quienes es imputable el error, la reparación de los perjuicios ocasionados.

Que, en el presente caso, el conocimiento demuestra la inocencia del Capitán, circunstancia que justifica por equidad, la exención de pena,

SE RESUELVE:

Sobreseer.

Tomen nota las aduanas de lo expuesto en los considerandos, y pase a la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Compañía de Maderas del Alto Paraná. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 3358-I-918. — R. F. Nº 134. — Vista la apelación deducida por la Compañía de Maderas del Alto Paraná, del fallo de la Receptoría de Ibicuy que impone la pena de pesos 20 oro sellado, por exceso de clavos en un reembarco; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el exceso ha sido comprobado; y la reducción de la pena que correspondía en la forma que lo establece el fallo apelado es equitativa, procediendo su confirmación.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Receptoría de Ibicuy a sus efectos.

SALABERRY

Campbell Colin. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 2973-C-918. — R. F. Nº 135. — Vista la apelación deducida por el señor Colin Campbell, del fallo de a Aduana de la Capital que impone dobles derechos sobre una mercadería manifestada como aceite pesado de alquitrán; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la clasificación hecha por el Tribunal de Vistas ha sido hecha por unanimidad de votos confirmando la opinión de la Junta del ramo, también sin discrepancia.

Que, en consecuencia, se trata de una diferencia de calidad sujeta a la pena de dobles derechos que ha impuesto el fallo recurrido.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Droguería del Aguila. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 83-R-918. — R. F. Nº 142. — Vista la apelación deducida por la Droguería del Aguila de la resolución de la Aduana del Rosario que no hace lugar al pedido de abandono hecho de la mercadería penada por la resolución de Diciembre 10 último, exigiendo el pago de la misma con arreglo al valor asignado por el Vista denunciante; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que este Ministerio ha fijado la norma para el despacho de los productos que sin ser químicos puros no son tampoco los impuros a que se refiere el Arancel en la sección «materias primas».

Que esas normas son obligatorias y deben observarse para la clasificación en todas las aduanas, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 10 de Octubre de 1916.

Que en el presente caso se declaró sulfato de cobre impuro, siendo que según el análisis químico practicado contiene 98,29 por ciento de impurezas y por lo tanto se incurrió en la falsa declaración prevista en el artículo 923 y penada por el 930.

Que resuelta así la infracción denunciada quedó consentida la sentencia, notificada el 14 de Diciembre, como consta a fs. 8.

Que debiendo establecerse el valor con arreglo al cual correspondía abonar el derecho del 25 por ciento y no habiendo los interesados presentado la factura que lo comprobara, se fijó el de 0,36 centavos oro el kilo; aforo con el cual no se conformó la parte denunciada presentando el escrito de fs. 10 por el cual se deja a la aduana el producto, exigiendo el valor del mismo más los derechos abonados con arreglo a su declaración de impuro.

Que si el abandono puede aceptarse en sustitución de la pena impuesta, él importa la renuncia a todo derecho que pueda emerger del carácter de propietario de la mercadería penada; pero en ningún caso puede admitirse que ese abandono lo sea con reserva de aquéllos derechos, pues hay un castigo impuesto y aceptado que debe cumplirse cual es abonar dobles derechos de importación, uno a favor del fisco y otro a favor del denunciante y esos derechos deben salir de la mercadería abandonada una vez que se proceda a su venta en pública subasta.

Que, por lo tanto, la negativa impuesta por la Aduana es fundada y debe mantenerse; pero como este Ministerio en 28 de Febrero último ha resuelto que los productos químicos no tarifados deberán despacharse con el derecho del 25 por ciento y el doble del que la tarifa fija para los impuros, corresponde exigir de la Sociedad recurrente una manifestación en el sentido de que si acepta la pena impuesta en base de este valor o hace abandono de la mercadería sin reserva alguna, como lo pretende,

SE RESUELVE:

No ha lugar al recurso deducido.

Pase a la Aduana del Rosario para que proceda en la forma que lo expresa el último considerando.

SALABERRY

Dodero Hermanos. — Sobreseimiento

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 3298-R-1918. — R. F. Nº 140. — Vista la apelación deducida por los señores Dodero Hermanos del fallo de la Aduana del Rosario que impone una multa igual al valor de los derechos correspondientes a una partida de madera de pino tea, cuyo embarque se solicitó declarando un valor inferior al real; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien se ha comprobado la diferencia de valor denunciado. debe tenerse en cuenta que la pena aplicada por la Aduana del Rosario no está prevista por la legislación en vigencia.

Que, por lo tanto, no es posible mantener el fallo apelado desde que las multas no pueden aplicarse por analogía.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Sobreseer, debiendo liquidarse los derechos sobre el valor últimamente declarado.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

SALABERRY

Do Pico Hermanos. — Fallo reformado

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 3101-C-1918. — R. F. Nº 136. — Vista la apelación deducida por los señores Do Pico Hnos., del fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de dobles derechos sobre el total de la partida de tejido de algodón, por la diferencia de calidad comprobada en cuatro cajones de dichos artículos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que siendo el espíritu de la Ley 10.362 castigar las falsas declaraciones en grandes partidas de mercaderías, cuyo fraude puede pasar desapercibido en razón de que la verificación se efectúa solamente en algunos cajones, es evidente que no puede aplicarse al presente caso en que, la diferencia consiste en la proporción de algodón que contiene, proporción que puede variar por circunstancias ajenas a la voluntad del importador,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo imponiéndose dobles derechos sobre los cuatro cajones en infracción.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Embajada de los EE. UU. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 12 de 1918.

Exp. 3735-E-1918. — R. D. Nº 117. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación 2 cajones conteniendo varios artículos, venidos en el vapor «Grofton Hall», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 3 al servicio del Capitán don J. H. Gibbons, Agregado Naval a la Embajada de los Estados Unidos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. F. SOARES

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 7 de 1918.

Exp. Nº 3630-E-1918. R. P. Nº 115. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal, conteniendo ropa, venida en el vapor Reina Victoria Eugenia, destinada como lo acredita la nota de fojas 2 al servicio del señor Embajador de España.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. (extinguida). — Cargos sin efecto, formulados a empleados de la Oficina de Tráfico.

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 3055-D-918. — R. V. Nº 510. — Vista la nota de la extinguida Dirección General del Puerto de Buenos Aires, con la que remite una solicitud de varios empleados de la Oficina de Tráfico en la que piden se dejen sin efecto los cargos que les han sido formulados por averías de vagones, pérdidas de mercaderías, etc.; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Contaduría General, es equitativo dejar sin efecto los cargos de que se trata, sin que este hecho dé lugar a reclamaciones de ningún género respecto de las sumas ya abonadas;

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los cargos de que se trata formulados contra los empleados de la Oficina de Tráfico de la extinguida Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la parte no hecha efectiva hasta la fecha.

Comuníquese y pase al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril Central Argentino. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 2725-F-918. — R. V. Nº 513. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en la que solicita devolución de las sumas abonadas en concepto de almacenaje y eslingaje correspondientes a mercaderías que no entraron a depósito ni utilizaron elementos fiscales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de mercaderías que por su naturaleza deben entrar a depósito, como lo establece la resolución de 30 de Enero último;

Que por consiguiente, la aduana ha percibido lo que legítimamente corresponde al Fisco,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 2755-F-918. — R. V. Nº 512. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, en la que solicita devolución de las sumas abonadas en concepto de almacenaje y eslingaje correspondientes a mercaderías que no entraron a depósito ni utilizaron elementos fiscales; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se trata de mercaderías que por su naturaleza deben entrar a depósito, como lo establece la resolución de fecha 30 de Enero último,

Que por consiguiente, la aduana ha percibido lo que legítimamente corresponde al Fisco,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril del Sud. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 6767-F-917. — R. V. Nº 503 — Vista la presentación del F. C. del Sud en la que pide se le devuelva lo abonado por almacenaje y eslingaje de mercaderías que no utilizaron elementos fiscales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo ha resuelto este Ministerio en 30 de Enero ppdo., las mercaderías de que se trata adeudan almacenaje y eslingaje, desde que debieron entrar a los almacenes del Estado a no mediar la conveniencia particular de la Empresa,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Grandval y Cía. — Reparos sin efecto.

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp 1551-G-1918. — R. V. Nº 511. — Vista la solicitud de los señores L. Grandval y Cía., en la que piden se deje sin efecto los reparos Nos. 11, 16, 18, 20, 21, 23 y 24, por haberse formulado fuera de los plazos que determinan las Ordenanzas y Ley de Aduana; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el reparo Nº 18 ha sido notificado después de vencido el plazo que fija el Artículo 433 de las Ordenanzas;

Que el Nº 11 formulado por error de cálculo, ha sido notificado fuera del término que determina el Artículo 24 de la Ley Nº 4933;

Que a los reparos restantes no les comprende la prescripción en que se amparan los recurrentes,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los reparos Nos. 11 y 18, confirmándose los demás.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Gallardo Sebastian. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 3395-G-1918. — R. V. Nº 518. — Vista la solicitud del señor Sebastián Gallardo, en la que pide se le permita vender artículos de primera necesidad en el interior del puerto de la Capital utilizando a ese efecto el bote denominado «Don Félix», y

Considerando:

Que a juicio de la Aduana de la Capital, no es conveniente conceder la autorización que se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Houlder Brothers y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 1859-H-918 — R. V. Nº 506. — Vista la presentación de los señores Houlder Brothers y Cía., en la que piden devolución de lo abonado por recargo de 25 % demás liquidados al vapor «Abadesa», al exigírsele el pago de los derechos de dique de carena, atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4º Inciso g., de la Ley 3750, el P. E. aumentó en un 25 por ciento los derechos que esta fijaba para la utilización de los Diques de carena.

Que los aumentos que prevé la Ley 10.357 son independientes de los que otras leyes o disposiciones autorizan.

Que, en consecuencia, los derechos han sido bien liquidados.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Inspección General de Rentas. — Expedición de certificados de origen por Subprefectura del Sud.

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 3296-I-1918. — R. V. Nº 517. — Vista la nota de la Inspección General de Rentas en la que indica la conveniencia de autorizar a las Subprefecturas de los puertos del Sud de la República, para expedir certificados de origen de los productos que los pasajeros adquieran en aquellas regiones con destino a uso personal, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Aduana de la Capital, con la adopción de la medida propuesta por la Inspección General de Rentas, se salvarán los inconvenientes que presenta en la actualidad el despacho de las pequeñas cantidades de productos del país que conducen como equipajes los viajeros procedentes de los puertos del Sud,

SE RESUELVE:

Las Aduanas considerarán como equipajes a las pequeñas cantidades de productos del país, como ser: cueros, quesos, conservas de pescado, etc, que para uso personal conduzcan los viajeros procedentes de los puertos del Sud de la República, siempre que se compruebe su procedencia mediante un certificado de origen expedido por la autoridad marítima de la localidad en papel sellado de un peso moneda nacional.

Comuníquese al Ministerio de Marina y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Legación de Bélgica. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 3 de 1918

Exp. 3537-B-918. — R. D. Nº 108. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, 1 cajón Nº 155, conteniendo impresos venido en el vapor «Highland Pride» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas 2 al servicio de la Legación de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. F. SOARES

Legación del Paraguay. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 3 de 1918.

Exp. 3454-P-918. — R. D. Nº 109. — Vista la nota de la Legación del Paraguay, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que pide el libre despacho de dos cajones aceite de castor, llegados en el vapor «Londres» y destinados al Hospital «Rivadavia»; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención al destino invocado.

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Legación de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 6 de 1918.

Exp. 3599-I-1918. — R. D. Nº 110. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cinco cajones conteniendo impresos, venidos en el vapor «Highland Rover» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 3 al servicio Oficial de la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

Legación de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 6 de 1918.

Exp. 3.600-I-1918. — R. D. Nº 111. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal Nº 25705, venida en el vapor «Port Haidy» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas 2, al servicio del señor Agregado Comercial a la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

Legación de Chile. — Libre despacho.

Buenos Aires, Junio 6 de 1918.

Exp. 3595-C-1918. — R. D. Nº 112. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (16) diez y seis cajones conteniendo vino, venidos en el F. F. C. C. Trasandino, según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 2, al consumo del Señor Ministro de Chile.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

Legación de Bélgica. — Libre despacho.

Buenos Aires, Junio 6 de 1918.

Exp. 3594-B-1918. — R. D. Nº 113. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal Nº 25.771, venida en el vapor ——— según conocimiento y destinada como lo acredita la nota de fojas 2, a la Legación de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

Legación de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 6 de 1918.

Exp. 3592-I-1918. — R. D. Nº 114. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal Nº 25.704, venida en el vapor «Port Haidy» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas 2, al servicio del señor Agregado Comercial a la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

López A. y Cía. — Sobreseimiento.

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 3368-L-918. — R. F. Nº 133. Vista la apelación deducida por los Señores A. López y Cía. del fallo de la Aduana de la Capital que les impone la pena de una multa igual al valor de los derechos correspondientes a un bulto que excedió en la descarga del vapor «Reina Victoria Eugenia», atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, como este Ministerio ha declarado en varias oportunidades, la habilitación de los días y horas inhábiles a los efectos de la resolución de 12 de Diciembre último, debe entenderse formulado al principiar las operaciones con lo que basta para considerar habilitados todos los demás hasta la total terminación de la descarga.

Que, de acuerdo con esta interpretación la solicitud se ha formulado en tiempo;

SE RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Aduana de la Capital, á sus efectos.

SALABERRY

Ministerio de Marina. — Libre despacho.

Buenos Aires, Junio 8 de 1918.

Exp. 3590-M-918. — R. V. Nº 501. Vista la nota del Ministerio de Marina en la que solicita libre despacho de seis bultos conteniendo efectos de uso personal del Teniente de Navío don Eduardo Lezica, quien regresa de Londres donde prestaba servicios en la Comisión Naval Argentina, venidos en el vapor «Highland Pride», de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita, siempre que se trate de efectos usados.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Ministerio de Marina. — Reparo sin efecto

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 1458-M-918. — R. V. Nº 509. Vista la nota del Ministerio de Marina en la que pide se deje sin efecto el reparo Nº 1065, formulado por la Contaduría General al permiso de importación Nº 944, por haberse despachado una partida de petróleo para combustible sin habérsele liquidado el adicional de 5 por ciento de la Ley 10.220; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que desde que se trata de un artículo introducido por una dependencia pública, es equitativo acceder a lo pedido.

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo Nº 1065.

Pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

SALABERRY

Mas Juan y Cía. — Facilidades para operaciones de carga y descarga de materias primas.

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 2935-M-1918. — R. V. Nº 516. — Vista la solicitud de los Señores Juan Mas y Cía., en la que piden se les permita efectuar operaciones de carga y descarga de materias primas y productos elaborados en la fábrica que poseen en la Colonia de San José del Rincón, sin necesidad de recabar en cada caso la correspondiente habilitación del puerto; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que tratándose de un establecimiento industrial que emplea materia prima de producción nacional, es equitativo acordarle las facilidades que se solicitan,

SE RESUELVE:

Acuérdase a las embarcaciones que transportan materia prima con destino a la fábrica de aceites vegetales de la Colonia de San José del Rincón, y productos elaborados en ésta, las facilidades que establecen los artículos 5 y 8 al 15 de la resolución de fecha 26 de Marzo ppdo.

Comuníquese y pase a la Aduana de Santa Fe, a sus efectos.

SALABERRY

Núñez Amadeo F. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 3245-N 1918. — R. V. Nº 519. — Vista la presentación del Señor Amadeo F. Núñez, en la que pide se reconsidere la resolución de Abril 20 último, por la que se confirma el fallo de la Aduana de la Capital, que impone comiso sobre un exceso de queso encontrado en un despacho de exportación; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se aduce herror de hecho alguno ni vicio de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían la reconsideración de las resoluciones administrativas, según lo dispone el Decreto de 30 de Junio de 1896.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Pérez Cisneros Enrique. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 3245-R-1918 — R. V. Nº 416. — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que pide se conceda el libre despacho de nueve bultos conteniendo efectos de uso personal, pertenecientes a S. E. el doctor Enrique Pérez Cisneros, Ministro de Cuba en el Brasil.

SE RESUELVE:

Concédese por excepción y a título de reciprocidad, el libre despacho de los bultos mencionados en el preámbulo.

Hágase saber y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Receptoría de Zárate. — Habilitación de un depósito aprobada

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 3434-Z-918 — R. V. Nº 508: — Visto que la Receptoría de Zárate comunica haber habilitado provisoriamente un depósito de The Smithfield And Argentine Meat Cº, al sólo efecto de almacenar cajones de hojalata sin trabajar; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la habilitación de que se trata ha sido dispuesta de conformidad con lo establecido por el artículo 331 de las Ordenanzas, y 140 del Decreto Reglamentario de la Ley 4933,

SE RESUELVE:

Apruébase la habilitación de que se trata.

Pase a la Receptoría de Zárate, a sus efectos.

SALABERRY

Receptoría de Villa Constitución. — Consulta evacuada

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Exp. 3399-V-918 — R. V. Nº 504: — Visto que la Receptoría de Villa Constitución solicita se le indique el procedimiento a seguir en la incidencia producida con motivo de atribuirse al F. C. Central Argentino la propiedad del carbón extraído en ese puerto por don Miguel Vangelatos, y

Considerando:

Que la resolución sobre mejor derecho a cosas, muebles o inmuebles no es de competencia de este Ministerio.

Que, por lo tanto, la Receptoría debe mantener en su poder el carbón de que se trata, hasta que la justicia decida el asunto, como garantía del pago de los derechos de importación correspondientes.

SE RESUELVE:

Vuelva a la Receptoría de Villa Constitución, a sus efectos.

SALABERRY

Sociedad Anónima «La Pescadora Platense». — Despacho de pescado fresco, tipo bacalao.

Buenos Aires, Junio 7 de 1918.

Exp. 1419-L-1918. — R. V. Nº 506. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima «La Pescadora Platense», en la que pide se exonere de derechos al pescado que prepara, tipo bacalao; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley 4933 libera de derechos al pescado fresco, únicamente; y así, como lo declaran los peticionantes, el artículo preparado, no es, no obstante su semejanza, «pescado fresco»; es evidente que no le comprende la franquicia ya que ésta debe interpretarse restrictivamente.

Que, por otra parte, no puede tampoco ser considerado como bacalao y sus similares, por lo que debe considerárselo como no tarifado,

SE RESUELVE:

Declárase que el pescado fresco tipo bacalao a que se refiere la Sociedad peticionante, es de valor declarado al 25 por ciento.

Tomen nota las Aduanas y pase a la de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Solari Vicente F. — Facilidades para el pago de una suma

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Expte. 2916-C-1918. — R. V. Nº 514. — Visto que el señor Vicente F. Solari pide se le autorice a pagar en cuotas de pesos 20 moneda nacional mensuales la suma de pesos 478,45 moneda nacional que adeuda al Fisco por pérdida de mercaderías en el depósito de que era Jefe, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Contaduría General, existen razones de equidad que autorizan la concesión de la facilidad que se solicita.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Autorízase al Señor Vicente F. Solari para abonar la suma de (pesos 478,45 m/n.) cuatrocientos setenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional que adeuda al Fisco, en cuotas de ($ 20 m/n.) veinte pesos mensuales.

La falta de cumplimiento por parte del deudor en la forma de pago que se acuerda, bastará para anular la facilidad concedida, procediéndose como corresponda.

Pase a la Contaduría General a sus efectos.

SALABERRY

Simone de N. — Sobreseimiento

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Expte. 2866-C-1918. — R. F. Nº 137. — Vista la apelación deducida por N. de Simone del fallo de la Aduana de la Capital, que impone dobles derechos sobre la diferencia de calidad comprobada en sellos fechadores denunciados como mecánicos, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el simple examen de las muestras acompañadas demuestra que el sello en cuestión no es de la partida 2701 que comprende a los con mecanismo, de que carece el denunciado.

No obstante lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Sobreseer, declarando bien manifestada la mercadería de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos.

SALABERRY

Williams J. R. y Cía. — Reducción de multa

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Expte. 5050-W-1918. — R. V. Nº 520. — Vista la presentación de los Señores J. R. Williams y Cía. en la que piden que por razones de equidad se reduzca la pena de $ 500 o/s. impuesta por la Aduana de la Capital, y confirmada por este Ministerio, al vapor «Crofton Hall» que desembarcó inflamables a depósito, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, dadas las circunstancias que se aducen, puede, por equidad, disminuirse la pena impuesta como lo aconseja el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Redúcese a ($ 50 o/s.) cincuenta pesos oro sellado la multa de que se reclama.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

West India Oil Company. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Junio 11 de 1918.

Expte. 3205-C-1918. — R. F. Nº 138. — Vista la apelación deducida por la West India Oil Company, del fallo de la Aduana de la Capital que impone dobles derechos sobre la diferencia de calidad en aceite mineral denunciada en el despacho directo 100.074; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la clasificación del artículo hecha por el Tribunal de Vistas, de conformidad con la opinión técnica de la Oficina Química Nacional es la que corresponde.

Que habiéndose declarado un producto de inferior calidad, la pena que impone la Aduana de la Capital es la que fijan las Ordenanzas para esta clase de infracciones,

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos.

SALABERRY

West India Oil Cº. — Devolución de derechos denegada

Exp. 3148-W-1918. — Informe número 843.

Excmo. Señor:

El reclamo deducido por la West India Oil Cº. procura a esta Inspección General la oportunidad de analizar la sentencia con que el señor Juez Federal doctor Escobar acaba de solucionar en 1ª Instancia la demanda que la firma Mignaqui y Cía., entabló contra el Fisco Nacional por devolución de las sumas que reputaba indebidamente cobradas en concepto de derechos correspondientes a un producto que la ley declaraba libre a su introducción.

El señor Juez inducido a error por la parte actora, ha declarado repugnantes a la Constitución Nacional los Decretos del P. E., en cuya virtud se exigiera oportunamente el pago, cuyo importe, con sus intereses, manda devolver. Pero esa sentencia, analizada a la faz de los antecedentes administrativos, con arreglo a los preceptos claros y precisos de la ley 4933 y a los mandatos de la Carta Fundamental del país, no podrá mantenerse, porque las conclusiones a que arriba reconocen por causa un error fundamental que puesto en evidencia como espero hacerlo, bastará para desvirtuarla.

I

En efecto: sostiene la recurrente, como lo sostuviera la firma demandante y lo declarara el Señor Juez Federal, que los Decretos del P. E. de Julio 17 de 1915 y Febrero 19 de 1916, importan crear impuestos no sancionados por ley alguna, invadiendo así facultades que la Constitución ha reservado expresamente a otro de los poderes del Estado. Esta es la primera afirmación inexacta, que sólo ha podido hacerse debido al mismo error en que incurrió el P. E. cuando reglamentó la Ley de Aduana y confeccionó la Tarifa de Avalúos: error que corrigió después, precisamente con los dos decretos que se dice repugnantes al artículo 86 de la Constitución, como he de demostrarlo en forma concluyente, disipando la menor duda que pudiera surgir a su respecto.

Quiero, sin embargo, detenerme a considerar otra cuestión que se relaciona íntimamente con aquélla, y que, entrañando también una doctrina insubsistente, conviene sea estudiada antes de entrar al fondo del asunto, porque ha de facilitar en grado extremo su solución.

Se dice que la Tarifa de Avalúos es

una ley impositiva, para arrancar de ahí que la modificación introducida a la misma por el P. E., importa un acto extraño a sus facultades, y por ende, ilegal y nulo del punto de vista jurídico y constitucional.

Sin embargo no ocurre tal cosa: la Tarifa de Avalúos o Arancel aduanero, según se infiere de su propia denominación, no es sino la tabla de valores o de aforo que sirve para liquidar los derechos adeudados por las mercaderías importadas al país o despachadas para el exterior, en la proporción establecida por la ley impositiva de aduana que se registra bajo el número 4933 y que emana del único poder capacitado para dictarla. En ésta se enumeran los artículos gravados y los que gozan de franquicia absoluta o relativa, especificándose a la vez, las condiciones a llenarse para gozar de determinada liberalidad. Todo lo que no está expresamente liberado adeuda derechos, ya sean específicos o «ad-valorem», fluctuando estos últimos entre el 5 y el 50 por ciento.

La misma ley ha definido lo que se entiende por valor a los efectos del impuesto: costo en el país de producción, seguro, flete y demás gastos comunes hasta su entrada en los depósitos de la aduana de descarga. Prohibe también al P. E. en su Art. 11, conceder otras franquicias que no sean de las expresamente consignadas; disposición ésta innecesaria y supérflua, deslindadas como están las atribuciones de todos y cada uno de los tres Poderes que componen el Estado.

La confección de esa tarifa ha sido siempre obra del P. E., como consecuencia de la ley impositiva, para evitar que en cada caso hubiera de declararse y comprobarse el valor de todo artículo de importación; circunstancia que bastaría para demostrar el simple carácter de acto complementario y consecutivo de la ley que tiene la tabla de avalúos, sin ser propiamente ley, pues de otro modo sería inconcebible el mantenimiento por un período de tiempo tan largo, de una situación en pugna con los preceptos más fundamentales de la Constitución Nacional.

¿Cómo si la tarifa es ley impositiva, ha podido durante sesenta años emanar del P. E., y no del Congreso?... Basta plantear la cuestión para que ella quede resuelta en forma clara y concluyente. El Congreso fija la política fiscal del Estado imponiendo los derechos o tributos a exigirse; el P. E. ejecuta esa política, aplicando la ley dentro de los reglamentos que dicta, en uso de facultades que le están expresamente reservadas. Y es lógico entonces, que si una mercadería debe pagar el 5, el 10 o el 50 por ciento, sobre su valor en depósito, ese valor quede fijado por el Poder Administrador en forma definitiva, mediante la confección de un Arancel de importación y exportación tal cual se hizo desde que el país se constituyó como Nación hasta el momento actual; pues la tarifa de avalúos en vigor, es obra exclusiva del gobierno, no obstante haber sido considerada ley de la nación a partir del 1º de Enero de 1906, por disponerlo así el artículo 14 de la Ley Nº 4933, sancionada a fines del año 1905.

Note V. E. que el H. Congreso no ha dictado una ley especial de avalúos, sino que ha incorporado la Tarifa —acto eminentemente gubernativo— a las atribuciones que la Constitución reserva al Poder Legislativo, con el único propósito, bien manifiesto y que se exteriorizó en el seno de las Cámaras, de tomar una facultad que había ejercitado siempre el Gobierno con lo que se confundía a juicio de esta Inspección, el sentido y la finalidad de la ley fundamental.

Bien, pues: si la tarifa no es ley impositiva sino arancelaria; si ella no puede imponer derechos ni otorgar franquicia y debe limitarse a fijar los valores con arreglo a los cuales han de liquidarse los impuestos o servicios en su caso: ¿Cómo no es posible sostener que el P. E. corrigiendo una partida, una nota o ambas cosas a la vez haya creado o suprimido impuestos?

El error surge evidente con sólo plantear esa premisa. Podrá haber establecido, fuera de tarifa, el valor de una mercadería, dando carácter permanente y estable a lo que de otro modo quedaría sujeto a oscilaciones más o menos acentuadas; pero para afirmarse que ha creado derechos no sancionados, hay que transportarse a la ley por excelencia; a la verdadera y única ley impositiva, esto es, a la 4933 que es la que fija derechos y otorga franquicias, pero nunca a la destinada «exclusivamente» al avalúo de los diversos artículos de importación o exportación, pues si además de estos valores contiene también los derechos a tributarse o las excepciones al tributo, esos detalles son tomados de la ley de fondo y deben ajustarse a ella en un todo, so pena de absoluta nulidad.

Siendo pues la tarifa una simple tabla de avalúos formada por el P. E. como complemento de la ley de aduana y para facilitar su ejecución, correspondía a aquél corregir «por acto propio» cualquier error que contuviera en pugna con la ley, sin recurrir para ello al H. Congreso, aun cuando éste la hubiera incorporado a sus atributos propios por el premencionado Art. 14. Porque si la Tarifa se aceptó como tal ley arancelaria, lo fué en base de que sus conceptos no chocaran con las disposiciones de la ley impositiva, ya que esta circunstancia bastaría para invalidarla, y desde luego, si la partida 45 y las notas intercaladas entre las 3182 y 3183 importaban una franquicia no consagrada por el legislador, correspondía revocarla, a fin de no exceder las facultades reglamentarias, en consonancia con el Art. 86 de la constitución y 11 de la ley 4933. Esto fué lo que hizo el P. E. con el Decreto de Julio 17 de 1915 al persuadirse al error de que adolecía el Art. 20 del de Mayo 31 de 1906.

No hay pues nada ilegal en estos actos del Gobierno que sólo han podido por un error, disculpable si se quiere, ser calificados de repugnantes a la Constitución Nacional.

II

Aclarado el concepto equivocado con que se ha venido atribuyendo a la tarifa de avalúos el carácter de ley impositiva por la recordada disposición del Art 14 de la Ley 4933, toca ahora examinar si esta última acuerda a la nafta, es decir al producto obtenido de la destilación del petróleo, la liberación de derechos.

Veamos.

Hasta el año 1899 en que se dictó la Ley de Aduana Nº 3890, las anteriores ningún beneficio otorgaban al petróleo ni a los productos de su destilación, naftas, ligróinas, aceites pesados y residuos en general.

Sólo a partir de esa fecha, se registra la liberación de derechos para la «nafta o petróleo impuro y carburina».

De la redacción de la partida fluye evidente que el petróleo impuro o natural es un producto idéntico a la nafta; porque de otra manera se caería en el absurdo de que la liberación era alternativa, es decir, que la franquicia acordada al uno excluía a la otra y vice versa. No es necesario detenerse a considerar ni a argumentar sobre este punto que salta a la vista; y por lo tanto debe admitirse que la Ley 3890 consideró productos iguales a la nafta y al petróleo impuro.

Consagrada la franquicia en esa forma, fué repetida en las leyes sucesivas hasta la 4933 reformada por la 10237 a requisición del P. E.

La ley estableció o creyó establecer con toda claridad el alcance de la franquicia que acordaba al mencionar el producto liberado, a su importación con las denominaciones que se le distinguen en los diversos países que lo producen y que lógicamente debían enviarlo a la República para su consumo. Rusia e Italia denominan nafta al producto formado por una mezcla compleja de numerosos cuerpos químicos gaseosos, líquidos y sólidos, pertenecientes en casi totalidad al grupo de los hidrocarburos, como puede comprobarse consultando a Mendelejeff Principies de Chimie; Bernart Tegnop ed Paris y en los siguientes trabajos del mismo autor: Industria de la nafta en Pensilvania y en el Cáucaso 1870; Donde conviene construir las usinas de nafta 1880; La industria de la nafta en Bakú, 1886, etc. Véase también D. Vitale supplementi annuale alla enciclopedia di Chimice 1906. 1907 página 80; la nafta e soui derivati. Ese producto que en Rusia e Italia se denomina nafta, es el conocido en Méjico y Estados Unidos como petróleo, y sino véanse como lo define Roque Barcia en su diccionario etimológico: «Nafta: Betún líquido de color ceniciento, que a veces tira a amarillo, diáfano, muy ligero y muy untuoso, que se encuentra sobrenadando en el agua en varias partes del antiguo y nuevo continente. Etimología: Latín. naphta-naphthas, nombre que se cree de origen egipcio. Reseña: Betún oleoso y nitroso y por eso fácilmente inflamable, tanto, que según algunos, arde debajo del agua. Lo hay líquido y craso».

La investigación científica ha logrado aislar e identificar muchos de los cuerpos químicos que constituyen la nafta o petróleo natural, pero la separación de tales componentes continúa siendo hasta hoy algo imposible, no habiéndose conseguido hacer una separación del conjunto en sus individuos químicos constituyentes. Los numerosos derivados que se extraen por procedimientos industriales de la nafta o petróleo, constituyen mezclas de aquellos cuerpos químicos en proporciones variables y el procedimiento seguido para obtenerlos está fundado invariablemente en el principio de la destilación fraccionada; operación ésta que permite separar económicamente las fracciones del producto nativo, por la diferencia de volatibilidad que presentan los diversos cuerpos químicos de que está compuesto.

Esos derivados son numerosos y diversos y variables sus denominaciones, como sus propiedades características, según sea la región y aun la fábrica que los produce; De ahí que resulte difícil establecer sintéticamente, como lo requería este informe en un cuadro de conjunto, las denominaciones que reciben, sus características especiales y si se quiere, su aplicación, pero dividiendo el producto natural «petróleo o nafta» en fracciones por las temperaturas en que ellos destilan, podemos establecer sus denominaciones más comunes y el «uso» a que ellos se destinan y así tenemos los siguientes subproductos con sus temperaturas mínimas y máximas de destilación, debiendo tenerse en cuenta como un principio científico incontestable que el punto de ebullición adoptado por el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley, está comprendido necesariamente dentro de los límites de temperatura entre los que cada fracción destila, es decir, que cuando un subproducto la bencina, por ejemplo, ha de destilar entre 120 y 150, el punto de ebullición será menor que 150 y mayor que 120, como sucede con las llamadas esencias livianas que destilando antes de 120, su punto de ebullición debe ser inferior a esa temperatura, siendo corriente que no excedan de 90º C, lo que se explica con sólo considerar que esas fracciones contienen productos que destilan a sólo 50º C.

Tenemos pues, las esencias livianas que destilan antes de 120º C; las bencinas entre 120 y 150; el kerosene entre 150 y 280; los aceites intermediarios entre 280 y 300; los aceites para gas entre 300 y 360; y los residuos sobre 360.

Estas fracciones pueden ser objeto de subfraccionamientos, y los productos así obtenidos reciben distintas denominaciones. Los éteres de petróleo que destilan entre 40 y 70 con densidades variables entre 0,630 y 0.660 son usados en los laboratorios y en la industria como disolventes del caucho; las gasolinas que destilan entre 50 y 70, y cuya densidad varía entre 0.650 y 0.680 y que se usan para desengrasar la lana y en la iluminación con lámparas especiales. Las ligroinas, llamadas también naftas, de diferentes graduaciones, una de ellas según Memor y Bacón constituídas por la fracción del petróleo que destila antes de los 135º y que podía ser considerado como bencina, más la variedad que destila entre 95 y 120, o sea una esencia liviana cuyo punto de ebullición varía según la proporción de los cuerpos que la constituyen: variedades ambas de aplicación en los motores para automóviles. Las llamadas esencias para barnices que destilan entre 120 y 170. El mismo kerosene tiene también distintas graduaciones: se aplica a la iluminación y lo hay especial para calorífero. Los aceites intermediarios, los aceites para gas utilizados como combustible en los motores tipo Diesel y en la fabricación del gas para alumbrado y por último los residuos que pueden ser usados como combustibles (Fuel-oil) u obtenerse de ellos aceites lubrificantes, vaselinas o parafinas.

Todos estos subproductos están gravados por la ley; y en cuanto a la denominación de carburina que contiene el Art. 9º, no existe en la copiosa bibliografía técnica consultada, referencia alguna al respecto ni precedente administrativo de haberse introducido jamás un producto con esa denominación.

En los despachos aduaneros se presentaba como tal carburina a los benzoles industriales destinados a carburar alcohol para combustible, lo que concuerda con el nombre del producto que señala ya su aplicación para carburar y no para utilizarse directamente. Podría pensarse también que con ellos se ha querido indicar los aceites usados como carburantes en la fabricación del gas, pero ello no es probable, en primer lugar por el bajo punto de ebullición que se le fija en la Tarifa de Avalúos y en segundo porque ya existe en la ley un artículo que lo libera de derechos. Sería necesario pues para conocer el origen de la denominación arburina, atenerse a los antecedentes parlamentarios y éstos no arrojan mayor luz sobre el asunto.

No es extraño que los legisladores carecieran de un concepto claro sobre la nomenclatura de esos productos, cuando ello constituyó la preocupación de los sabios, habiendo sido abordado el problema en la química orgánica, con éxito mediocre, al extremo de considerar imposible, que los cuerpos fueran designados con nombres que indicara su composición, sin librar como hasta entonces al capricho de cada uno esa denominación.

En ese estado las cosas tuvo lugar la Exposición Universal de Paris en 1889 y el Congreso de Químicos, reunidos con tal motivo, resolvió el nombramiento de una comisión encargada de formular un proyecto de reforma de la nomenclatura existente, cuyo proyecto debía ser discutido luego en un Congreso Internacional.

La comisión parisiense se dividió en subcomisiones que estudiaron durante tres años consecutivos tan deseada como necesaria reforma y el proyecto que se formuló después de 42 sesiones de las subcomisiones en asambleas fué comentado luego en el Congreso Internacional de Ginebra durante el mes de Abril de 1892.

Por falta de tiempo no se llegó a su completo estudio; pero sí se llegó a formular 62 resoluciones que forman el esqueleto de la nueva nomenclatura y que pueden consultarse en varios textos, citando al efecto el de A. E. Castex, editado en 1896 por la casa Pablo E. Coni e hijos (folio 265 y siguientes del tomo 1º).

El petróleo o la nafta son pues científicamente la misma cosa, como lo son también ante la ley impositiva; pero no el producto destilado que se viene conociendo con esa denominación, sino el nativo, el que se encuentra en estado natural en los yacimientos que lo contienen. Ese es el que la ley liberó de todo gravamen, no sólo por su similitud con la hulla, libre también y de la que es un sustituto, sino por su condición de materia prima para industrias que podrían radicarse en el país y cuyo establecimiento fomentaba la ley al liberar el producto a utilizarse en las mismas.

Además, no debemos transplantar la ley al momento actual en que se ha generalizado el uso del producto de la destilación que se conoce con el nombre de nafta, sino que debemos considerarla en el momento de su sanción; cuando la industria de la destilación del petróleo era incipiente y en el país sólo el subproducto—kerosene—tenía aplicación definida, constituyendo el alumbrado del pobre y aún de mucha gente acomodada, si se quiere, porque el gas estaba circunscripto a una parte muy limitada de la Capital, y poco o nada disfrutaba de sus ventajas las poblaciones de la campaña y la generalidad de las de los alrededores.

La estadística del año 1900 acusa en la importación las siguientes cifras: kerosene: 39.001,599; «nafta impura: 4.726.547, o sea la décima parte de esta última con relación a aquél.

Se ha copiado a la letra el texto oficial nafta impura, materia prima, sin manipulación ulterior; directamente extraída de los pozos productores, sin transformarse por procedimientos químico-industriales, esto es, la liberada en la ley de acuerdo con su texto expreso, que no admite confusión, si se la examina con un criterio desapasionado y sereno, sin las prevenciones, sin la parcialidad, que lo ha hecho la firma Mignaquy y Cía., en el juicio que ha instaurado contra el Fisco por devolución de las sumas que

le fueron legítimamente exigidas en concepto de derechos establecidos por la Ley de la Nación y de los que pretende excepcionarse al producto industrial, basándose en el texto del artículo 9º., por las circunstancias de que al petróleo impuro se le ha dado también la denominación de nafta, con que se conoce una clase de las esencias livianas que destila.

Es tan inconsistente esa argumentación como la hecha por la Compañía ocurrente que se funda en un mero juego de palabras, sin entrar al análisis de la franquicia, a su finalidad, siendo como es una verdad incontestable que las leyes impositivas cuando hacen excepción, llevan un propósito y éste de la 4933, lo he dicho ya, ha sido fomentar la explotación en el país de una industria, facilitando la adquisición económica de la materia prima y además acordar el beneficio reconocido al carbón a su similar el combustible líquido.

III

Hemos visto pues, lo que es científicamente nafta; hemos demostrado que el Art. 9º, no se refiere al producto de la destilación, sino al nativo, esto es, al petróleo natural, como resulta de la propia leyenda transcripta: nafta o petróleo impuro, (un sólo producto con dos denominaciones); hemos dejado establecido que la tarifa no es ley impositiva sino arancelaria; que no tiene otro objeto ni más alcance que fijar los valores que han de servir para la liquidación de los derechos o servicios a retribuirse; hemos llegado a la conclusión de que el P. E. que confeccionó esa tarifa en uso de las facultades reglamentarias que le están reconocidas por el Art. 86, podía por acto propio corregir cualquier error fundamental que se hubiera deslizado en ella, máxime cuando ese error importaba una extralimitación de las facultades que dicho artículo le confiere y que ha limitado expresamente la misma ley en su artículo 11. ¿Dónde está entonces lo ilegal, lo abusivo, lo repugnante a los preceptos de la constitución nacional?

Por mucho que se quiera forzar la argumentación no podrá destruirse la doctrina sustentada en este informe, porque ella refleja en primer término la política fiscal en la orientación bien definida que le ha señalado el H. Congreso, con el proteccionismo que fluye de todas y cada una de las disposiciones legislativas que imponen tributos a la importación del exterior, y en segundo, porque no se concibe ni lógica ni racionalmente la excepción en la forma que se pretende, cuando todos los subproductos obtenidos de la destilación del petróleo tienen un gravamen expresamente fijado en la ley, como lo tiene también la ligroina-nafta, que es el que ha motivado el presente reclamo y el mismo sobre que ha recaído el fallo judicial que se invoca por la Sociedad ocurrente y que la Excma. Cámara de Apelaciones está llamada a revocar, al pronunciarse en el recurso deducido por el señor Procurador Fiscal, una vez persuadida de que no ha existido de parte del P. E. nada que importe apartarse de los procedimientos que le señala el artículo 86, de la Constitución, como erróneamente se sostiene.

La Ley 4933 taxativamente dispone que la introducción de mercaderías de procedencia extranjera está sujeta al derecho de importación que la misma establece (Art. 1º); en el artículo 2º se fija en 25 % «ad-valórem» que corresponde a todas las mercaderías que en la ley no figuren con un derecho especial y las que no estén exoneradas de derechos.

La nafta o ligroina no tiene un derecho especial ni está tampoco exonerada, y le corresponde, pues, el de 25 % «ad-valórem» porque la eximida es la nafta o petróleo impuro, producto esencialmente distinto, que es materia prima para la industria de destilación o un sustituto de la hulla expresamente liberada.

El Art. 15 determina el procedimiento a seguir con las mercaderías no incluídas en la Tarifa de Avalúos, cuyo procedimiento consiste en exigir la declaración de su valor comprobándolo con las facturas respectivas y demás medios de prueba y sobre ese valor aplicarles el derecho que corresponde a las de su clase con los términos del Art. 22.

El decreto de Febrero 19 de 1915, fija con carácter estable ese valor para todas las naftas que se importen cualquiera sea la Aduana que intervenga en su despacho y el P. E. al proceder así ha tenido en cuenta, ante todo, el precepto constitucional de la igualdad del impuesto, que sólo podría observarse mediante la fijación de un valor único fácil de establecer por otra parte en una mercadería de pocas oscilaciones que tiene en su precio; y esta medida no puede tacharse de inconstitucional porque encuadra dentro de las facultades privativas del Gobierno en su calidad de administrador y por lo tanto falla también en esta parte la argumentación que se aduce para invalidar ese acto del P. E. perfectamente legal y previsor por excelencia.

Se sostiene también que el Gobierno mismo reconoció tanto en el decreto de Febrero 19 de 1916 como en el mensaje en que solicitó la reforma de la ley, que carecía de facultades para imponer derechos a la nafta, expresamente liberada en la ley. Quiero admitir hipotéticamente esta creencia del P. E., y admitiéndola sostengo que si ese derecho existía a la fecha del recordado decreto como se ha evidenciado, el concepto erróneo que pudiera tener el Gobierno sobre sus facultades, no basta para modificar la situación de las mercaderías ante la ley, y por lo tanto el derecho exigido y que se hizo efectivo en las oportunidades indicadas por la recurrente existía legítimamente como existe hoy, porque el Art. 9º, hoy como ayer, consagra igual franquicia, al petróleo natural y no al producto obtenido de su destilación.

Por las consideraciones expuestas piensa esta Inspección General que los pagos realizados por la Compañía ocurrente le han sido en cumplimiento del mandato de la Ley 4933, Art. 2º, Inciso 1º, y que no procede por lo tanto a la devolución pedida y así debe V. E. declararlo. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1918. — (Fdo). M. P. Covache.

Buenos Aires, Junio 10 de 1918.

Exp. 3148-W-1918. — R. V. Nº 535. — Por los fundamentos del precedente informe de la Inspección General de Rentas,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Dirijase la nota acordada al señor Procurador General de la Nación y archívese.

SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Industrial de La Plata. — Aprobación de servicios de personal docente.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1918.

Visto lo expuesto,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Aprobar los servicios prestados en la Escuela Industrial de La Plata, a contar desde el 1º de Abril último y hasta la fecha por los Profesores de Ciencias y Letras (una cátedra cada uno) señores Felipe Rodríguez, Nicolás Besio Moreno y Manuel López Echániz, los que serán abonados con fondos del Inciso 14, Item 11, Partida 1 del Anexo E del Presupuesto vigente.

Comuníquese publíquese, etc.

SALINAS

Escuela Profesional de Mujeres del Rosario. — Aprobación de servicios de una Profesora.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1918.

Vista la nota que antecede y lo informado al respecto por la Sección de Estadística,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Aprobar los servicios prestados por la señorita Delmira Flores Luna, en la Escuela Profesional de Mujeres del Rosario, como maestra de taller, en reemplazo de la señorita Juana E. Blanco, desde el 12 de Octubre hasta el 15 de Noviembre últimos.

Comuníquese y publíquese y pase a la Contaduría General para la liquidación correspondiente, debiendo devolver este expediente al Ministerio para solicitar del H. Congreso los fondos respectivos para su abono.

SALINAS

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén

Expediente A-474/918. — Buenos Aires, Abril 16 de 1918. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ing. E. Hermitte. — William Angus, comerciante, británico, constituyendo domicilio en la calle Alsina 1169, al señor Director se presenta y respetuosamente expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera categoría en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad supone fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una extensión de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, distrito Minero de Curileuvú y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de cinco mil metros de largo en dirección Norte-Sud por cuatro mil metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este quede situado a trece mil cuatrocientos setenta metros al Norte 16º 15' Oeste de la desembocadura del Arroyo Curileuvú en el Río Neuquén. En los trabajos de exploración, serán empleados cuatro hombres, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. El señor R. Rodríguez Saavedra queda ampliamente autorizado para seguir hasta su total terminación los trámites que origina esta solicitud. Será justicia. — William Angus. — Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Abril de mil novecientos diez y ocho a las cinco y cincuenta y cinco minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste — Garrido. — Buenos Aires, Abril 18 de 1918. — Pase a Minas a sus efectos. — (Fdo.) Juan R. Montes de Oca, Subdirector General. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén (Distrito Minero de Curileuvú). El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de 2000 metros del presente y declara que respetará los derechos que pudieran derivarse del pedimento T-8446/911. En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Junio 1º de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — Fdo.) E. Hermitte, Director General.

E. 7 junio Nº 37-v-18 junio.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

Expediente R-503/917. — «Ushuaia, Marzo 13 de 1917. — Señor Director General de Minas Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que suscribe, José Romero, propietario, domiciliado en esta localidad ante el Señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancia combustibles, hulla, lignita, antracita, betunes y aceites minerales en terrenos que no están cultivados labrados ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Departamento de Bahía Thetys que deberá ubicarse en forma de rectángulo de ocho mil metros medidos en dirección de Oeste a Este por dos mil quinientos metros de ancho. Siendo paraje inexplorado no es posible dar puntos exactos de referencia, pero desde la cabecera Este del Lago Fagnano siguiendo una dirección Este a los diez mil metros aproximadamente se halla un pequeño río cuyas aguas corren hacia el Atlántico en dirección S. N.E. Los montes que vierten sus aguas en este río son el objeto de la presente solicitud. En la exploración se emplearán los siguientes elementos, palas, picos, cuatro peones y cuanto ordena el reglamento de minas. — Es justicia. — José Romero. — Presentada esta solicitud por el empleado de la Dirección de Minas, Geología e Hidrología don José Sprovieri hoy nueve de Abril de mil novecientos diez y siete a las dos y media pasado meridiano. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Abril 11 de 1918. — Devuélvanse al interesado el duplicado de la solicitud, exíjasele la reposición de sellos que adeuda en el expediente indicado por Secretaría para poder dar trámite al presente y fecho, vuelva a Minas a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, Subdirector General. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Por escrito presentado ante el escribano General de Gobierno, el veintidós de Marzo de 1918, a las dos y media pasado meridiano, el interesado modificó la ubicación de la zona definida en su escrito inicial. Con esa modificación la zona solicitada ha quedado ubicada, en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de ocho mil metros de longitud en dirección Sur-34º0' Oeste por dos mil metros de ancho, y tal que su vértice Este coincida con el vértice Sur-Oeste del lote de tierra de propiedad del Señor Juan Cordeau. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros del presente, y ha declarado que el terreno es de propiedad fiscal y no está labrado, cultivado ni cercado. Estando libre, según los planos de esta Oficina, el área precedentemente definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1918. — Regístrese y publíquense en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — (Fdo.) E. Hermitte, Director General.

E 6 Junio Nº 988-v-17 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

02987-C-1918. — Junio 6 de 1918. — Vista la queja del Señor Felipe Leonelli contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en la entrega de su equipaje correspondiente a Carta de Porte 23.01 fecha 7/2/1918, de Bell Ville a Retiro, y

Considerando:

Que el equipaje en cuestión llegó a destino el 9/2 del citado mes en tren 18 en lugar de haber sido entregado el 8/2 como correspondía si hubiera sido él transportado en el mismo tren en que viajó el recurrente.

Que el Art. 174 del Reglamento General ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

03758-C-1918. — Junio 6 de 1918. — Vista la queja de los Señores Luis P. Piacenza y otros contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de luz en el coche dormitorio del tren 6 el día 16 de Febrero ppdo., y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Provincia de Santa Fe.—Queja del Señor Bautista Ofrandi

020125-P-1917.—Junio 8 de 1918.—Vista la queja del Señor Bautista Ofrandi contra la Empresa del F. C. P. de Santa Fe, por demora en la entrega de una encomienda despachada bajo guía No 60 de Retiro a San Cristóbal el 29 de Noviembre de 1917, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la encomienda de referencia salió de Retiro por tren No 1 el 29 de Noviembre, quedando detenida en Rosario hasta el 2 de Diciembre a causa de la huelga parcial declarada en el F. C. C. Córdoba.

Que recién en esa fecha fué entregada al F. C. P. de Santa Fe, llegando a destino el 4 de Diciembre de 1917 y puesta a disposición del interesado, el que rehusó retirarla,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese.—A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril Provincia de Santa Fe.—Queja del Señor Segundo Guerrieri

017488 P 917.—Junio 7 de 1918.—Vista la queja del Señor Segundo Guerrieri contra la Empresa del F. C. P. de Santa Fe, por demora en el transporte y falta de peso de consignación correspondiente a Carta de Porte 101, despachada de Buena Nueva a Varillas el 13 de Septiembre de 1917, y

Resultando:

Que en este transporte se emplearon 1086 horas en lugar de 359 horas 30 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes.

Que en esa fecha tuvo lugar la huelga del personal ferroviario.

Que al llegar a destino, fué observada la Carta de Porte por la falta de 200 kilogramos de peso, y

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC., prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la mercadería transportada está sujeta a las mermas que determinan el Art. 256 del mencionado reglamento,

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 726 horas 30 minutos de retardo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese.—A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril Pacífico.—Queja Soc. Defensa Agrícola por rotura damajuana

0905-P-918.—Junio 7 1918. Vista la queja de la Sociedad Anónima Defensa Agrícola Cooperativa Limitada, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por rotura de una damajuana conteniendo vinagrina, de consignación correspondiente a Carta de Porte 13281, despachada de Retiro a Chacabuco el 24 de Noviembre de 1917, y

Considerando:

Que se ha constatado que al llegar a destino la consignación de referencia, se hallaba en las condiciones denunciadas, por lo que se observó la Carta de Porte.

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del recurrente.

El Consejo Resuelve:

Hacerlo saber al recurrente.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese.—A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril de Bs. As. al Pacífico.—Queja del Señor Alfredo Rico, por demora en transporte.

Exp. 03583 P-18.—Junio 7 1918.—Vista la queja del Sr. Alfredo Rico contra la Empresa del F. C. Pacífico por demora en el transporte de consignación correspondiente a C. de P. 1 despachada de Curapaligüe a Mendoza, el 1o de Enero último, y

Resultando:

Que en dicho transporte se emplearon 809 h. en lugar de 228 h 30 que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Art. 225 prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia se transportó con 580 h. 30 m. de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese.—A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.—Queja de los Señores V. Riñón, E. Ralli y R. Torres en estación Guatraché.

03570-P-918.—Junio 6 1918.—Vista la queja de los Sres. Vicente Riñón y otros, contra la Empresa del Ferrocorril Pacífico por demora en el transporte de consignaciones de fruta y verdura correspondientes a Carta de Porte 268211 y 503687 despachadas de Mendoza a Guatraché el el 5 de Febrero ppdo, y

Considerando:

Que este transporte no se efectuó de acuerdo a las preferencias que determina el Art. 220 del Reglamento General de Ferrocarriles.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese.—A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Señor Tomás Calvo

01592-S-918.—Mayo 31 de 1918.—Vista la queja del Señor Tomás Calvo contra la Empresa del F.C. del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 23) despachada de Santiago del Estero a Mar del Plata el 12 de Noviembre de 1917, y

Resultando:

Que en este transporte se emplearon 1495 horas en lugar de 575 horas 30 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes.

Que durante una parte del tiempo del transporte se produjo la huelga ferroviaria en las líneas del F. C. Central Córdoba, y

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 919 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese.—A. Giovaccini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Señor Alejandro Cova

02113-S-918.—Mayo 31 de 1918.—Vista la queja del Señor Alejandro Cova contra la Empresa del F.C. Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 192 despachada de La Plata a Lobos el 7 de Enero ppdo. y

Resultando:

Que en este transporte se emplearon 367 horas en lugar de 117 horas 30 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF.CC. prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 249 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese.—A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja de varios pasajeros

01597-S-918.—Mayo 31 de 1918.—Vista la queja de varios pasajeros, formulada el 17 de Enero último, contra la Empresa del F.C. del Sud, por falta de luz en los coches Nos. 297 y 881, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los referidos coches de segunda clase, son iluminados a gas y electricidad respectivamente, obedeciendo la deficiencia de alumbrado en el primero a la dificulta de conseguir combustible para su fabricación y por lo que respecta al segundo a un desperfecto del aparato generador,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese.—A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Señor José Velasco

02482-S-918.—Mayo 31 de 1918.—Vista la queja del Señor José Velasco contra la Empresa del F. C. del Sud, por extravío de un baúl despachado como equipaje de Bahía Blanca con destino a Dorrego el 29 de Enero ppdo., y

Considerando:

Que se ha constatado que el baúl de referencia, por una equivocación del guarda-breck siguió hasta 3 Arroyos desde donde se envió a su destino el 31 de Enero, siendo recibido conforme por el interesado,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese.—A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril Pacífico. — Queja Sr. Freite Soria

02680-P-1918.—8 Junio 1918.—Vista la queja del Señor Freite Soria, formulada el 25 de Enero último, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por no dársele cama en el tren que viajaba no obstante tener boleto de 1a clase, con derecho a ello, y

Considerando:

Que se ha comprobado que al recurrente recién se le concedió la comodidad a que era acreedor, después de dos horas de viaje, y cuando ya había asentado la presente queja lo que pone de manifiesto la poca atención de parte del guarda, infringiéndose lo establecido en el Art. 160 del Reglamento General de Ferrocarriles,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho archívese.—A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril Pacífico.— Queja Sr. Antonio Boccia

01030-P-918.—8 Junio 1918.—Vista la queja del Señor Antonio Boccia, formulada en la estación Rodeo de la Cruz, el día 14 de Enero ppdo, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por insertar dicha Empresa, observaciones en las cartas de porte, y

Considerando:

Que las observaciones «Condicional sin responsabilidad por demoras, averías etc.» que la Empresa ha insertado en las cartas de porte a que se refiere el recurrente, son nulas y sin valor alguno según lo dispone el Art. 66 de la Ley General de Ferrocarriles,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese.—A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril Pacífico. — Queja Sr. Rafael Manzanares

020566-P-1918.—8 Junio 1918.—Vista la queja del Señor Rafael Manzanares, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte No 138 despachada de Mármol a Tres Porteñas, el 24 de Noviembre de 1917, y

Resultando:

Que en este transporte se emplearon 414 h. 30 m. en lugar de 364 h. que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve.

Declarar que la consignación de referencia se transportó con 50 h. 30 m. de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección fecho, archívese.—A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Señor Saturnino Quiroga en estación Constitución.

0917-S-918; 03625-S-918 y 03626-S-918.—Julio 6 de 1918.—Vistas las quejas del Señor Saturnino Quiroga contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por falta de compartimento de fumadores en tren 64 el día 9 de Enero, falta de libro de quejas en el mismo tren y atraso del tren 86 el día 15 de Febrero ppdo. formándose con este motivo los expedientes 0917-S-918-03625-S-918 y 03625-S-918, y

Considerando:

Que se han comprobado las denuncias formuladas, como asimismo que el tren de referencia paró indebidamente en varias estaciones llegando a destino con este motivo 10 minutos atrasado,

Que la frecuencia con que se producen hechos análogos pone de manifiesto la poca atención que presta la Empresa a estos servicios,

El Consejo Resuelve.

Declarar fundada queja y hacer saber a la Empresa que la repetición de estos hechos será penada con la aplicación de las multas que prevé la Ley No 2873.

Comuníquese a quienes corresponda y a las Sección, fecho, archívese.—A. Giovacchini.—Celestino Gnozález Pérez.

03019-S-1918.—Junio 5 1918.—Vista la queja del Sr. Eütscher contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de consignación correspondiente a carta de porte 4, despachada de Banfield a Chillar, el 3 de Enero ppdo, y

Considerando:

Que en este transporte se emplearon 250 horas en lugar de 199 horas que acuerdan los reglamentos vigentes.

Que el art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo Resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 51 horas de retardo.

Comuníquese a quien corresponda y a la Sección, fecho, archívese.—A. Giovacchini.—Celestino Gonzálesz Pérez.

04213-S-1918.—Junio 5 1918.—Vista la queja de la Sociedad Cooperativa «La Agraria Lda» contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de consignación correspondiente a carta de porte 25790 despachada de Sola a Tornsquist, el 8 de Febrero ppdo. y

Resultando que en este transporte se emplearon 391 h. en lugar de 245 h. que acuerdan los reglamentos vigentes.

Considerando que el art 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve.

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 145 horas 30 de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archív se.—A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

030-P-1918.—Junio 6 1918.—Visto el reclamo del Señor Jorge Maier contra la Empresa del Ferrocarril de Entre Rios por desperfectos en varias piezas de una trilladora correspondiente a carta de porte No 91 de Dock Sud a San Salvador, fecha 21/11/917, y

Considerando:

Que la consignación de referencia fué recibida y despachada por la Empresa sin observación.

Que al serle entregada al interesado en destino resultó la trilladora con la caja de humo rota, la corniza de la caldera y el cenicero torcidos por lo que se observó la carta de porte.

Que los Arts. 233 y 243 del Reglamento General amparan los derechos del recurrente.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quien corresponda y archívese.—A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud.—Queja de varios pasajeros

02261-S-918.—Mayo 31 de 1918.—Vista la queja de varios pasajeros formulada en la estación Banfield el día 30 de Enero ppdo., contra el F. C. del Sud por falta de aseo en el coche de 2da. clase 514 del tren 201 de la fecha citada, y

Considerando:

Que la falta de aseo del referido coche se debió a las goteras en el interior del mismo a consecuencia de la lluvia de ese día,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.—A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Centro de Consignatarios

03799-S-1918.—Mayo 29 de 1918.—Vista la queja del Centro de Consignatarios, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de 30 bolsas de trigo, de la consignación correspondiente a Carta de Porte No 762 de Tres Arroyos a Puerto Madero, fecha 31/8/917, y

Considerando:

Que la consignación de referencia fué recibida por la Empresa con la declaración en la Carta de Porte de que el contenido de ella era de 1370 bolsas de trigo.

Que la carga en cuestión fué entregada por el Ferrocarril del Sud a las líneas del Puerto el 12 de Noviembre del mismo año no constando en los documentos de transporte que corren en este expediente que en el acto de efectuarse esa operación se haya formulado observación alguna sobre falta de contenido.

Que los Arts. 233 y 243 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente.

El Consejo Resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Centro Consignatarios

02462-S-1918. — Mayo 29 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios contra la Empresa del F.C. del Sud, por faltar 5 bolsas de maiz de la consignación de Carta de Porte 6777 de Sola a Barrow, fecha 29/12/917, y

Considerando:

Que la consignación de referencia fué recibida por la Empresa con la declaración en la Carta de Porte de que el contenido de ella era de 130 bolsas de maiz con peso de 8130 kgs. pero segun manifiesta el Centro recurrente en la protesta de que se trata, al ser entregada la carga en destino, resultaron faltar cinco bolsas de maiz de la cantidad expresada, no habiéndose observado los documentos por la referida falta.

Que los Arts. 233 y 243 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección y archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Centro Consignatarios

02457-S-1918. — Mayo 29 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de una bolsa de trigo en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 21, de Berraondo a Sola, fecha 17 12/1917, y

Considerando:

Que la consignación de referencia fué recibida por la Emprera con la declaración en la Carta de Porte de que el contenido de ella era 111 bolsas cereales; pero según observasión inserta en los documentos de transporte, al ser entregada la carga en destino resultó faltar una bolsa trigo de la cantidad expresada.

Que los Art. 233 y 243 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

02737-C-1918. — Junio 6 de 1918. — Vista la queja del Señor José M. Anson formulada en la estación Ludueña contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por no expendérsele boleto para Rosario el día 5 de Febrero ppdo., y

Considerando:

Que debido a la huelga del personal ferroviario la empresa había resuelto suprimir la parada de trenes en la estación Ludueña, para evitar atropellos, razón por la cual no se le expendió boleto al recurrente.

El Consejo Resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central de Buenos Aires. — Queja del Centro de Consignatarios

0711-C-918. — Mayo 29 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios contra la Empresa del Ferrocarril Central de Bueeos Aires, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 639 despachada de General Campos a La Villa el 19 de Septiembre de 1917, y animales muertos y estropeados, y

Resultando:

Que en este transporte se emplearon 33 horas 30 minutos en lugar de 28 horas 15 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes.

Que al llegar a destino fué observada la Carta de Porte por la demora y animales muertos y estropeados,

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 5 horas 15 minutos de retardo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Seceión, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Compañía General de Ferrocarriles. — Queja del Centro de Consignatarios

0282-C-918. — Mayo 29 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios, contra la Compañía General de Ferrocarriles, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 456 despachada de General Campas a La Villa, el 22 de Junio de 1917, y animales estropeados.

Resultando:

Que en este transporte se emplearon 46. h. 40 m. en lugar de 23. h. 15 m. que acuerdan los reglamentos vigentes.

Que la hacienda permaneció encerrada con exceso de tiempo sobre el acordado por el art. 348 del Reglameeto General de FF. CC.

Que con ella viajó un cuidador, no habiendo ocurrido nada anormal durante el transporte,

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 18. h. 25 m. de retardo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. José I. Mallo

02337-C-918. — Junio 3 de 1918. — Vista la queja del Sr. José I. Mallo contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por falta de luz en el coche de 2ª Nº 878 el 28 de Enero ppdo., y

Considerando:

Que se ha constatado que el coche de referencia, corría con tres luces apagadas.

Que la Empresa ha impartido las órdenes pertinentes a fin de evitar la repetición de estos hechos,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. F. Lapedra

01293-C-918. — Junio 3 de 1918. — Vista la protesta del Sr. F. Lapedra contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por falta de vagones para cargar cereales, y

Considerando:

Que la demora en la provisión de vagones es general y esta Dirección estudia en expediente por separado el modo de evitar esa deficiencia,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja Centro Consignatarios

02453-S-1918. — Mayo 29 de 1918. — Vista la queja del Centro de Conssinatarios contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de una bolsa maiz de la consigna ción de Carta de Porte No. 20 de Villanueva a Sola, fecha 6 de Noviembre de 1917; y

Considerando:

Que la consignación de referencia fué recibida por la Empresa con la declaración en la Carta de Porte de que el contenido de ella era de 606 bolsas maiz con peso de 45.000 kgrs.; pero según la observación inserta en los documentos de transporte al ser entregada la carga en destino resultó faltar una bolsa de la cantidad antes expresada.

Que los Arts. 233 y 234 del Reglamento General de Ferrocarriles, amparan los derechos del recurreute;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez

Ferrocarril del Sud. — Queja Centro Consignatarios

02458-S-1918. - Mayo 29 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de una bolsa de trigo en la consignación de Carta de Porte 48 de San Cayetano a la de Sola, fecha 10/11 /1917; y

Considerando:

Que la consignación de referencia fué recibida por la Empresa con la declaración en la Carta de Porte de que el contenido de ella era de 160 bolsas maiz con peso de 10.000 Kgrs.; pero según observación inserta en los documentos de transporte al ser entregada la carga en destino, resultó faltar una bolsa de la cantidad expresada.

Que los Arts. 233 y 243 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez

Ferrocarril de Entre Ríos. — Queja del Sr. Alfredo Fernández

0910-P-1918. — Mayo 29 de 1918 — Vista la queja del Señor Alfredo Fernández, formulada el 29 de Diciembre del año ppdo., contra la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, por irregularidades en el suministro de vagones, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, pues el día 27 del mes citado se puso a disposición del cargador un vagón en la vía 2 de la estación Galarza, siendo que los galpones están situados sobre la vía 3, dificultándose así el poder cargarlo,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del Sr. Francisco Coppo

0987-P-1918 — Junio 3 de 1918. — Vista la queja del señor Francisco Coppo, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 87, despachada de Cruz de Piedra a Villa Cañás, el 19 de Noviembre de 1917, y

Considerando:

Que en dicho transporte se emplearon 473 horas en lugar de 307 h. 30 m. que acuerdan los reglamentos vigentes.

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de la consignación de referencia se efectuó con 165 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del Señor Juan Gastaldi

013075-P-917. — Junio 1º de 1918. — Vista la queja del Señor Juan Gastaldi contra la Empresa del F. C. Pacífico, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 6168, despachada de Concordia a Boca el 10 de Julio de 1917, y

Resultando:

Que en este transporte se emplearon 967 horas en lugar de 563 horas que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 404 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Santa Fe. — Queja del señor Albino Macías

017336-P-917. — Junio 7 de 1918. — Vista la queja del Señor Albino Macías contra la Empresa del F.C.P. de Santa Fe, por por incendio de un campo en km. 81/800 el 1/11/17, y

Resultando:

Que el día y en el kilómetro indicados, se produjo un incendio en un campo sembrado con trigo, cuya superficie se estima en doce mil quinientos metros cuadrados, y

Considerando:

Que el tren que circuló por ees punto y más próximo a la hora del incendio fué el de carga 507, remolcado por locomotora 33,

Que al ser revisada ésta, el día 9 de Diciembre 1917, se comprobó que su chispero y cenicero estaba en buenas condiciones de funcionamiento. y que además la caja de fuego estaba provista del dispositivo para apagar cenizas, en estado satisfactorio.

Que el libro respectivo del Depósito en Santa Fe, en la anterior revisación a la fecha del incendio no consta que se haya efectuado reparaciones en el chispero ni al cenicero ni antes ni después de haber tenido lugar el incendio.

Que no es posible asegurar en absoluto que la máquina 33 no pudiera desprender chispas, por cuanto es imposible evitarlo cuando se usa leña como combustible máxime teniendo en cuenta que se trataba de un tren pesado que subía una rampa de 30/00.

Que se ha comprobado que la Empresa no tenía la faja contra fuego al costado del alambrado.

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección Contralor, fecho, archívese. A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del señor R. Palazzo

019743-P-917. — Junio 10 de 1918. — Vista la queja del señor R. Palazzo contra la Empresa del F. C. Pacífico, por atraso del tren 225 los días lunes, miercoles y viernes, y

Considerando:

Que efectivamente, se ha comprobado que los días de referencia el tren aludido llega atrasado a la estación Palermo, debido a que el tren 7 que sale de Retiro 20 minutos antes que aquél, demora en esa estación mayor tiempo que el reglamentario por la gran cantidad de encomiendas a cargar.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestina González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Reclamo de la Cervecería Palermo

05679-C-1918. — Junio 3 de 1918. — Vista la nota de la Sociedad Cervecería Palermo, por la que reclama contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de entrega de la consignación correspondiente a Carta de Porte 44, de Baradero al Retiro, fecha 6/11/1917, y

Considerando:

Que la consignación de referencia compuesta de 139 y 411 canastos de botellas vacías fué destruida juntamente con el vehículos en que era transportada en ocasión del incendio producido en la playa (Klm. 16) de la estación San Martín, el día 9 de Febrero ppdo., en circunstancias en que tuvo lugar la huelga ferroviaria, por lo que la Empresa declina toda responsabilidad por tratarse según lo manifiesta al evacuar la vista, de un caso de fuerza mayor,

El Consejo resuelve.

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Señor Rafael Ruiz López y otros

01296-C-918. — Junio 3 de 1918. — Vista la queja del Señor Rafael Ruiz López y otros, contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por estar cerrado el compartimiento para no fumadores del coche de 2da. 900 y carecer de libro de quejas el guarda del tren 362 en que aquél corría, el día 15 de Enero ppdo., y

Considerando:

Que efectivamente, el coche de referencia, que seguía a la máquina, iba cerrado, lo que no constituye infracción alguna, pues en el convoy existían otros coches de esa categoría con la comodidad que se reclama.

Que en cuanto al libro de quejas, se ha constatado, la veracidad de la denuncia, lo que constituye una infracción al Art. 41 de la Ley 2873,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja en cuanto a la falta del libro de quejas.

Ordenar a la Empresa, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. mencionado.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Señor José I. Mallo

02730-C-918. — Junio 3 de 1918. — Vista la queja del Señor José I. Mallo y otros, contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por estar cerrado el compartimiento para no fumadores del coche Nº 925, falta de furgón en el tren en que este corría, y carecer del libro de quejas el guarda del mismo, el 4 de Febrero ppdo., y

Considerando:

Que se ha constatado que si bien es cierto que el coche de referencia llevaba cerrado el compartimiento para no fumadores, existía en el convoy otros coches con esa comodidad.

Que referente a la falta de furgón, no se ha cometido infracción alguna, puesto que en lugar de él, iba el coche de 2da. con el compartimiento cerrado del lado de la máquina.

Que se ha comprobado que el guarda del tren no llevaba el libro de quejas, lo que está en contravención con el Art. 41 de la Ley 2873,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja respecto a la falta del libro de quejas' haciendo saber a la Empresa que debe ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo mencionado.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese.— A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino.— Queja del Señor Marcos Yusen

017119-C-917.—Junio 1o de 1918.—Vista la queja del Señor Marcos Yusen contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por falta de 21 bolsas de lino de consignación correspondiente a Carta de Porte 41 despachada de Zavalla a Rosario el 27 de Abril de 1917, y

Considerando:

Que según constancias en las Cartas de Porte, la estación expedidora recibió la citada carga sin hacer observación, compuesta de 397 bolsas de lino con 23.500 kgs. de peso.

Que al llegar a destino se comprobó la falta de 21 bolsas por cuya falta se observó la carta de porte.

Que los Arts. 233 243 y 270 del Reglamento Gral. de FF. CC. ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese.— A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarriles de Entre Ríos.—Queja del Señor José Brath

01899-P 918.—Mayo 31 de 1918.—Visto este expediente, en el que el Señor José Brath denuncia preferencias en el suministro de vagones en la estación Sola, en detrimento suyo; y

Considerando:

Que se ha comprobado la veracidad de lo denunciado, lo que representa una infracción al Art. 283 B. del Reglamento General de FF. CC.,

Que se ha constatado asimismo que en la estación mencionada no se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 284 del Reglamento citado.

El Consejo resuelve:

Declrar fundada la queja.

Ordenar a la Empresa se ajuste estrictamente a las disposiciones reglamentarias aludidas, bajo apercibimiento.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese.—A. Giovacchini.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril de Entre Ríos.—Queja de Señor Raúl Bedogni

01037-P-918.—Mayo 31 de 1918 —Vista la queja del Señor Raúl Bedogni, formulada en la estación C. del Uruguay el día 4 de Enero ppdo, contra la Empresa del F. C. de Entre Ríos, por demora en el transporte de la consignación de Carta de Porte 2322 de Once a Uruguay fecha 20 de Diciembre ppdo, y

Considerando:

Que para el transporte de que se trata se han empleado 967 horas en vez de 299 horas 15 minutos que autorizan los reglamentos vigentes.

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente.

El Consejo Resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fné transportada con 667 horas 45 minutos de demora.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección y archívese.—A. Giovacchini —Celestino González Pérez.

010517 S-1918. — Junio 5 de 1918. — Vista la queja del señor León Andrés, contra la Empres del Ferrrcarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte No 1744/1745 de Bahía Blanca a la de Saldungaray, de fecha 12/4/1918, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de que se trata se han empleado 421 horas en vez 96 horas que autorizan las reglamentaciones en vigencia.

Que el Art 225 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con una demora de 325 horas.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.—

Ferrocarril del Sud.—Queja de los señores Javier y Rafael Suárez por demora en el transporte.

03022-S 1918.— Junio 5 de 1918.—Vista la queja de los señores Javier y Rafael Suárez contra la Empresa de Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiedte a carta de porte 61, despachada de Ayacucho a Puerto Madero el 7 de Enero ppdo., y

Resultando:

Que en este transporte se emplearon 686 horas, 35 minutos en lugar de 178 horas, 30 minutosque acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 508 horas, 5 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese.— A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud.— Queja del Director de Salubridad de la Provincia, en estación González Chaves.

03202-S-1918.—Jnuio 5 de 1918.—Vista la queja del señor Director de Salubridad de la Provincia, Dr. Fermín Rodríguez, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de consignación correspondiente a carta de porte 305, despachada de La Plata a González Chaves el 30 de Enero ppdo.,

Resultando:

Que en el transporte de una parte de esta consignación se emplearon 257 horas, 10 m. en lugar de 221 h. que acuerdan los reglamento vigentes, y

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarrriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 36 horas, 10 minutos de retado.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese.— A. Giovacchini. —Celestino Gonaález Pérez.

Ferrocarril del Sud. -- Queja del Centro de Consignatarios

02460-S-918. — Junio 3 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de una bolsa de trigo en la consignación de Carta de Porte Nº 34 de Cascallares a Sola, fecha 13/12/17, y

Considerando:

Que la consignación de referencia fué recibida por la Empresa con la declaración en la Carta de Porte de que el contenido de ella era de 249 bolsas trigo con peso de 17.085 kilogramos; pero según observación inserta en los documentos de transporte, al ser entregada la carga en destino resultó faltar una bolsa de la cantidad expresada.

Que los artículos 233 y 243 del Reglamento General amparan los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Centro de Consignatarios

02464-S-1918. — Junio 3 de 1918. -- Vista la queja del Centro de Consignatarios contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por una falta de una bolsa maíz en la consignación de Carta de Porte Nº 39, de La Dulce a la de Sola, fecha 15 de Diciembre de 1917, y

Considerando:

Que la consignación de referencia fué recibida por la Empresa con la declaración en la Carta de Porte de que el contenido de ella esra de 93 bolsas maíz con peso de 6.000 kilos; pero según observación inserta en los documentos de transporte al ser entregada en destino resultó faltar una bolsa de la cantidad expresada.

Que los artículos 233 y 243 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Centro de Consignatarios

08434-S-918. — Junio 3 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de una bolsa de trigo en la consignación de Carta de Porte 11 de La Dulce a la de Sola, fecha 4 de Febrero ppdo., y

Considerando:

Que la consignación de referencia fué recibida por la Empresa con la declaración en la Carta de Porte de que el contenido de ella era de 660 bolsas de maíz con peso de 37.000 kilogramos, pero según manifiesta el Centro recurrente en la queja de que se trata, le fué entregada en destino una bolsa de menos de la cantidad expresada no habiendo observado la Carta de Porte en el momento de recibir la carga.

Que los artículos 233 y 243 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve.

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección y archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Reclamo West India Oil Company

06232-S-1917. — Junio 3 de 1918. -- Visto el pedido de reconsideración formulado por la West India oil Company, de la resolución dictada en este expediente con fecha Febrero 5/918, y

Considerando:

Que no existe infracción alguna en lo que respecta a la publicidad de tarifas que por otra parte han sido aprobadas.

Que no obstante lo anterior resulta efectivamente que los fletes para petróleo que aplica el Ferrocarril del Sud agregando al peso propio el del estanque que los conduce no son razonables cuando se trata de estanques de gran peso y débil capacidad.

Que, en consecuencia aun cuando se considere terminado el asunto en lo que respecta al recurrente debe continuar la investigación de acuerdo con lo que determina el artículo 74 de la ley,

El Consejo resuelve:

1ro. No ha lugar a la reconsideración solicitada.

2do. Fijar un plazo de 15 días para que el Ferrocarril del Sud remita a la consideración de la Dirección nuevas tarifas para el transporte del petróleo que consulten mejor los casos que puedan presentarse.

Comuníquese al recurrente, Empresa y Sección y pase a sus efectos a la Inspección Administrativa. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja de los señores M. Candina y Cía.

019674-S-917. — Junio 1º de 1918. — Vista la queja de los señores M. Candina y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 116 despachada de Villa Maipú a Lobos el 15 de Noviembre de 1917, y

Resultando:

Que en este transporte se emplearon 535 horas 30 minutos en lugar de 401 horas 30 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 134 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Emilio H. Codogoni

02260-S-918. — Junio 1º de 1918. — Vista la queja del señor Emilio H. Codogoni, formulada en la estación Constitución el día 31 de Enero ppdo., contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por goteras en los coches del tren 100, y

Considerando:

Que efectivamente en los coches de 2da., clase 686 y 639 del citado tren existían varias goteras, poniendo a consecuencia de ello en mal estado de aseo la mayor parte de los asientos, por el que el personal del tren invitó a los pasajeros de 2da. pasarán a los coches de 1ra. lo que no fué aceptado.

Que no se ha comprobado que hayan existido ventanillas rotas como lo asevera el recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja en lo que a la primera parte se refiere.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

012626-C-918. — Junio 10 de 1918. — Visto que la Empresa del F. C. Central Argentino, se presenta por nota que encabeza las presentes actuaciones, dando cuenta del mal estado en que se encuentran los cruces existentes en el paso a nivel de la calle Federico Lacroze, dado el peligro que existe en la forma en que están actualmente, solicita se le autorice para efectuar su renovación, hasta tanto sea aprobado el plano que ha presentado el efecto, y

Considerando:

Que efectivamente se ha comprobado que el cruce de que se trata se encuentra en malas condiciones de seguridad.

Que dada la urgencia del caso, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por la recurrente.

Que dicha obra deberá llevarse a cabo de acuerdo con el plano presentado, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que lleve a cabo la obra de que se trata, con carácter precario, hasta tanto se aprueben los documentos que ha presentado.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sicción y agréguese a sus antecedentes.

P. Nogués.

01(308-G-917. — Junio 10 de 1918. — Visto este expediente en el que la Empresa del F. C. Central Argentino dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución del 22 de Marzo ppdo., presenta para su aprobación el plano número T. 11845 y su memoria descriptiva, relativo a la apertura de un paso a nivel, de carácter público, en el Km. 447/899, próximo a la Estación «El Destino», y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentbado;

Que la obra se llevará a cabo de acuerdo con planos tipos aprobados, apropiados al caso y conforme al de ubicación adjunto.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T. 11845 y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

05505-C-918. — Junio 10 de 1918. — Visto este expediente en el que la Comisión de Fomento de Bernstadt, F. C. Central Argentino, solicita se ordene a la Empresa la apertura de un paso a nivel en la calle Rawson, de la Estación Roldán, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas al respecto, se desprende que la calle Rawson, donde se desea la apertura del paso a nivel en cuestión, se encuentra ubicada entre las de Mitre y González, las cuales tienen pasos a nivel con barreras y a unos 120 metros de distancia de cada una de éstas;

Que por otra parte la población alcanza unas siete cuadras, a partir de la estación, de las cuales cinco tienen paso a nivel con barreras, de donde

se deduce que el pedido formulado carece de razón de ser, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE

No hacer lugar a lo solicitado por la recurrente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06474-P-913. — Junio 10 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, presenta para su aprobación los planos números 3588 SF., y 3689 SF., y sus memorias descriptivas, relativos a la transformación, en leñeros de 4 vagones plataformas, y

Considerando:

Que nada hay que observar a los planos presentados, pues los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales del Reglamento para el Material Rodante, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos números 3588 SF y 3689 SF., y sus correspondientes memorias descriptivas, presentados por la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícense los planos, desglósense las telas, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento vagones 9010, 5510, 5542 y 5414, en Kilómetro 1298.

Exp. 010429-C-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Mayo de 1917, al llegar el tren de carga Nº 550 al kilómetro 1298 del ramal a Embarcación del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarrilaron los vagones 9010, 5510, 5542 y 5414; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por haber sido arrollados cuatro animales mulares que penetraron a la vía por un lugar en que el alambrado de la misma se encontraba en malas condiciones, y

Teniendo en cuenta:

Que dicha deficiencia no ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos y ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado que proceda al arreglo del referido alambrado, con el fin de dejarlo en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Choque trenes Nos. 514 y 515 en la estación «La Banda».

Exp. 04029-A-917. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Diciembre de 1915, frente a la señal distancia de la estación «La Banda», del Ferrocarril Central Norte Argentino, se produjo un choque entre los trenes Nos. 514 y 515, resultando con desperfectos el material rodante; y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas, se desprende la culpabilidad del Jefe de la estación La Banda, del Ferrocarril Central Argentino y del empleado Marxos Silva del F. C. Central Norte Argentino a cargo del tren Nº 514, el primero por haber convenido la corrida del tren 514 entre el Desvío del kilómetro 658 y La Banda sin poner el hecho en conocimiento de la Oficina de Movimiento del F. C. C. Norte Argentino; y el segundo por no haber protegido debidamente su tren.

Que se ha comprobado que Leonardo Fernández que conducía la locomotora Nº 125 del tren 514, carecía del certificado de idoneidad que prescribe el artículo 16 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que igualmente se ha comprobado que el Auxiliar de la estación La Banda del F. C. Central Argentino, es menor de edad, y por lo tanto en pugna con lo resuelto por esta Dirección General en expediente 03129-C914, que estableció que en la línea del F. C. Central Argentino, ningún menor de 22 años podría ocupar el cargo de Auxiliar; y

Teniendo en cuenta:

Que el material rodante ha sido reparado.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central Argentino y de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino dé estricto cumplimiento a la resolución mencionada y a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, retire del servicio de locomotoras al citado Fernández, hasta tanto se encuentre dentro de las condiciones reglamentarias exigidas.

Comuníquese a ambos Ferrocarriles, tómese razón en la Sección de Control del Ferrocarril Central Argentino y pase a sus efectos a la Sección de Control de los Ferrocarriles del Estado.

A. Giovacchini

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Roce y descarrilamiento locomotoras 93 y 1020 en «Güemes».

Exp. 011038-C-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 28 de Diciembre de 1917, en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación «Güemes», del Ferrocarril Central Norte Argentino, se rozaron las locomotoras Nos. 93 y 1020 descarrilando dos ruedas del tender de la primera, resultando con averías ambas locomotoras, y el tren Nº 174 con un atraso de 40 minutos; y

Considerando:

Que el accidente de referncia ocurrió por descuido del maquinista F. Galíndez y del cambista P. Rivero; y

Teniendo en cuenta:

Que éstos han sido castigados y las locomotoras reparadas.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento wagón Nº 9533 en el Kilómetro 645 el 10/2/918.

Exp. 011237-C-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 10 de Febrero ppdo., al llegar el tren mixto Nº 106 al kilómetro 645 de la línea a San Juan del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el wagón Nº 9533, causa por la cual dicho tren sufrió un atraso de 215 minutos; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referéncia se produjo por haber caído a la vía un zapato del freno de dicho wagón por no haber efectuado en el mismo las reparaciones ordenadas en los expedientes 024433-C-914 y 03072-F-917;

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Artículo 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Ordenarle a la misma efectúe al citado wagón las reparaciones necesarias hasta dejarlo en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central Argentino. — Rotura llanta de una rueda locomotora 1023 en estación Los Cardales.

Exp. 010631-C-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Marzo ppdo., el tren Nº 140, quedó detenido 79 minutos en la estación Los Cardales del Ferrocarril Central Argentino, por haberse roto una llanta de la rueda motriz lado derecho de la locomotora Nº 1023, que lo remolcaba, y

Considerando:

Que la rotura de referéncia se produjo por el poco espesor que tenía la llanta, y

Teniendo en cuenta:

Que dicha locomotora no ha sido reparada por no tener la Empresa llantas de repuesto,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Artículo 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central Argentino. — Descompostura locomotora Nº 477 en estación «Cepeda».

Exp. 011047-C-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Marzo ppdo., el tren Nº 69 quedó detenido en la estación «Cepeda» del Ferrocarril Central Argentino, por descompostura de la locomotora Nº 477 que lo remolcaba, causa por la cual llegó a destino con 260 minutos de atraso, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia consistió en tener las zapatas apretadas debido a que un fuerte sacudido en la vía impidió que arrancara la locomotora, deficiencia ésta que el maquinista no advirtió, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada y el maquinista Lorenzo Medone castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Artículo 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles y la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central Córdoba. — Cortada y choque entre partes tren 217 en Kilómetro 301.

Exp. 012410-C-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 30 de Marzo ppdo., a la altura del Kilómetro 301 del Ferrocarril Central de Córdoba, se produjo un choque entre las dos partes en que se había dividido el tren de carga Nº 217 resultando con averías varios vagones y el tren Nº 2 con una demora de 35 minutos, y

Considerando:

Que la cortada del tren de référéncia se produjo por haberse roto la collera entre los vagones Nos. 18221 y 18323, y

Que el choque ocurrió porque el señalero Carlos Bozzoni, al notar que el tren venía cortado puso luz a peligro obligando al maquinista a parar de inmediato, siendo alcanzado en esas circunstancias por el otro corte, produciéndose el choque, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho señalero ha sido castigado y el material rodante enviado a reparaciones,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Descarrilamiento coche P. 1078 en estación «Desvío Belgrano».

Exp. 012411-C-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Abril ppdo., al llegar el tren de pasajeros Nº 36 a la estación «Desvío Belgrano», del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló el coche P. 1078, sufriendo desperfectos éste y la vía, y el tren citado y los Nos. 37, 38, 39 y 40 atrasos de 60, 5, 43, 25 y 5 minutos respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por haber sido movido un cambio a destiempo por el Encargado del Desvío, Salvador Fisano, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado, la vía arreglada y el coche enviado a reparación,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Carro arrollado en Paso a Nivel calle Necochea, Estación «Mendoza».

011105-P-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Febrero próximo pasado, en el paso a nivel público de la calle Necochea, Mendoza de la línea del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, un corte de vagones empujados por la locomotora Nº 2562, arrolló a un carrito de reparto de pan, resultando el vehículo destrozado, y el animal que tiraba de él con heridas de poca importancia, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió en circunstancias que se efectuaban maniobras, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho paso a nivel está dotado de barreras las que se encontraban levantadas por creer el guarda F. Dangelo que no llegaría el corte hasta dicho punto,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción el Artículo 5º inciso 8º de la ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Provincia de Santa Fe. — Descompostura locomotora Nº 508 en Kilómetros 106 y 174.

010920-P-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 29 de Marzo próximo pasado, el tren de carga Nº 709 quedó detenido en los kilómetros 160 y 174 de la línea Barranqueras del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por descompostura de la locomotora Nº 508 que lo remolcaba, causa por la cual el tren mixto Nº 13 sufrió una demora de 30 minutos, llegando en horario a destino; y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia se produjo por no funcionar los inyectores por falta de agua,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 2º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Descarrilamiento vagones Nos. 645 y 36 en Estación «Tala».

011581-P-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Marzo próximo pasado, en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación «Tala» de los Ferrocarriles de Entre Ríos, descarrilaron los vagones números 645 y 36, por cuya causa éstos y la vía sufrieron desperfectos y el tren Nº 106 una demora de 360 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta y los desperfectos han sido reparados,

SE RESUELVE

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarriles de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Descarrilamiento vagón Nº 299 en estación «Rocamora».

011583-P-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Marzo próximo pasado, en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación «Rocamora» de los Ferrocarriles de En-

tre Ríos, descarriló el vagón Nº 299, por cuya causa éste y la vía sufrieron desperfectos y el tren Nº 107 un atraso de 450 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por descuido del cambista Carmelo Coronel quien dejó el cambio entreabierto, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambista ha sido castigado y los desperfectos reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril del Sud. — Descompostura locomotora 3451 en «Longchams».

08774-S-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 14 de Marzo próximo pasado, el tren de pasajeros Nº 201 fué cancelado en la estación «Longchams» del Ferrocarril del Sud, por haberse descompuesto la titular número 3451 y por encontrarse en malas condiciones las locomotoras Nos. 3502 y 3946 que lo remolcaron sucesivamente hasta la estación mencionada. Que por dicha causa sufrieron atrasos numerosos trenes, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora Nº 3451 consintió en la falta de vapor por no funcionar el caño conductor del petróleo, probablemente, debido a que el personal encargado de llenar los tanques no ha usado filtro al efectuar tal operación introduciéndose, por lo tanto, pequeños pedazos de carbon en el caño de salida del quemador,

Que en lo que respecta a las otras dos locomotoras, éstas no pudieron levantar el suficiente vapor debido a sus condiciones de servicio,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 2º, de la Ley y 25 del Reglamento General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

01808-C-917. — Junio 3 de 1918. — Visto este expediente en el cual la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba somete a la aprobación el plano Nº Go. 9877/A. y su memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a las cuales se propone construir un desvío de cruce en el Km. 14/910 de su ramal de Yerba Buena, a solicitud de varios industriales de aquella zona y con carácter de urgencia, pues dicho desvío tiene por objeto facilitar la carga de caña de azúcar y el despacho de legumbres, y

Considerando el objeto de este desvío y la fundada razón de urgencia con que se solicita su aprobación,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para llevar a cabo la construcción del desvío de que se trata, con carácter precario, debiendo ajustarse en lo que a instalaciones y dispositivos de seguridad se refiere, a lo que se resuelva en el expediente 01509-C-915.

Comuníquese, tómese razón en la Sección de Control respectiva en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus demás efectos.

P. Nogués.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento coche de 1ª Nº 181 en la estación «San Juan».

01235-C-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente y resultando,

Que el día 10 de Marzo ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación «San Juan» del Ferrocarril Central Norte Argentino, con objeto de formar el tren Nº 28, descarriló el coche de 1ª clase Nº 181 resultando la vía con desperfectos y el tren citado con un atraso de 200 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por descuido del cambista Tadeo Cobos, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambista ha sido castigado y la vía reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento wagón Nº 22527 en el Kilómetro 277/500.

012309-C-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente y resultando,

Que el día 12 de Febrero ppdo., al llegar el tren de carga Nº 212 al kilómetro 277/500 de la línea de Laguna Paiva a Deán Funes del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el wagón Nº 22527, resultando éste con desperfectos y el tren citado con un atraso de 460 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta y el wagón han sido reparados,

SE RESUELVE

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los FF. CC. del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento wagones 13901 y 3032 en el Kilómetro 1115/700.

010427-C-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente y resultando,

Que el día 19 de Julio de 1917, al llegar el tren de carga «H» al kilómetro 1115/700 del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarrilaron los wagones Nos. 13901 y 3032, por cuya causa la vía y el material rodante sufrieron desperfectos y el tren 174 una demora de 20 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta y el material rodante han sido reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los FF. CC. del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Peón José Maldonado gravemente herido en la estación «Galpón».

02310-C-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente y resultando,

Que el día 22 de Noviembre de 1916, mientras se efectuaban maniobras en el desvío muerto de la estación Galpón del F. C. Central Norte Argentino resultó herido gravemente el peón José Maldonado; y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo en circunstancias que el guarda A. Flores, a cargo del convoy, desprendió varias chatas, las que puestas en movimiento fueron a chocar contra los vagones cargados, y la víctima, que había subido a una de aquéllas, momentos antes, no atinó a bajarse como lo hicieron sus compañeros al notar la inminencia del choque; y

Teniendo en cuenta:

Que el guarda Flores no presta servicios actualmente en el Ferrocarril;

Que José Chazzarreta que dirigía la locomotora Nº 113, carece de certificado de idoneidad prescripto por Artículo 16 del Reglamento General de Ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, retire del servicio de locomotoras al citado Chazzarreta, hasta tanto haya llenado las condiciones reglamentarias exigidas.

Comuníquese, y pase a la Sección de Control respectiva a sus efectos.

A. Giovacchini

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento del wagón Nº 6332 en el Kilómetro 1018/800.

010720-C-918. — Junio 7 de 1918. — Visto este expediente y resultando,

Que el día 28 de Junio de 1917, al llegar el tren 510 a la altura del kilómetro 1018/800 de la línea a La Quiaca del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el wagón Nº 6332 sufriendo averías la carga del mismo consistente en barricas de cemento portland, pertenecientes a guía de servicio 238,199 y el wagón citado, resultando el tren Nº 72 con una demora de 138 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por haberse roto la pestaña de una rueda de dicho wagón, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido reparado.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los FF. CC. del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09488-C-918. — Junio 10 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba presenta para su aprobación el plano número G. 9935 y su memoria descriptiva, relativo al levantamiento de la báscula de pesar vagones que existe en la Estación «Frías», y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano no presentado, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº G. 9935 y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

09035-C-918. — Junio 10 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba presenta para su aprobación el plano número G. 9794 y su memoria descriptiva, relativo a la substitución de la báscula que posee actualmente en Alberdi, por una de 50 toneladas, y a la construcción de un desvío muerto de 250 metros de longitud, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado,

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº G. 9794 y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

021062-C-1915. — Junio 10 de 1918. — Visto de nuevo este expediente con motivo de que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires no ha construído aún el tinglado para inflamables y las vías de acceso al mismo, que fueron proyectados como formando parte de las instalaciones y dependencias destinadas a operaciones de almacenamiento, carga y canalización de combustible líquido que se propone llevar a cabo en su estación Lacroze.

Considerando que manifiesta haber postergado la ejecución de esas instalaciones debido a la situación europea que impide la introducción de mayor cantidad de combustible líquido, circunstancia por la cual puede dejarse en suspenso esa ejecución que no es exigida por el servicio público.

SE RESUELVE:

Anular la resolución dictada en este expediente con fecha 26 de Mayo de 1916, en la parte que se refiere a construcción de la vía y tinglado a que se hace referencia, haciéndole presente a la Empresa que deberá solicitar nueva autorización para llevarla a cabo.

Comuníquese, tómese razón en la Oficina de Estadística y en la Sección de Control respectiva.

A. Giovacchini

05861-C-918. — Junio 10 de 1918. — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para abrir un paso a nivel particular en el Km. 55:111,80 de la línea de Pergamino a Vedia, a pedido de la Señora María Unzué de Alvear, y

Considerando:

Que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que dicha apertura se efectúe de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del 12 de Abril de 1902 y los elementos que se empleen, respondan a tipos aprobados, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la recurrente.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini

01325-O-1911. — Junio 10 de 1918. — Visto de nuevo este expediente con motivo de que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires solicita autorización para conectar de nuevo con sus vías, el desvío existente en el Km. 581,434 del ramal de Carhué que servía a las minas de sal de Epecuén, y cuya construcción fué autorizada con fecha 13 de Mayo de 1911, a fin de que sean reanudados los servicios para los cuales fué construído, como lo pide la Sociedad Minas de Epecuén, y

Considerando que no hay inconveniente en otorgar la autorización solicitada, por cuanto los servicios particulares que por el desvío se realicen, no serán un inconveniente ni un obstáculo a los públicos que se efectúan por las vías de la empresa, y

Teniendo en cuenta que él será provisto de las instalaciones de guarda y seguridad que son necesarias,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para que conecte con sus vías y ponga nuevamente en servicio el desvío a que se ha hecho referencia, de acuerdo con la memoria descriptiva que se presenta, y que al efecto se aprueba.

Comuníquese, tómese razón en la Sección Control y en la Oficina de Estadística.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Nord-Este Argentino. — Queja del señor Francisco Almeida.

02799-N-918. — Junio 5 de 1918. — Vista la queja del señor Francisco Almeida, contra la Empresa del F. C. Nord-Este Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte 2307 de Once a Santo Tomé, fecha 18 de Diciembre de 1917, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de que se trata se han empleado 1070 horas en vez de 415 horas 08 minutos que autorizan las reglamentaciones en vigencia,

Que el Artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar que la citada consignación fué transportada con una demora de 654 horas 52 minutos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja de varios pasajeros

01839 C-918. - Junio 7 de 1918.— Vistos los expedientes Nos. 01839, 02385, 02420, 02427 y 02985, todos letra C, del año 1918 formados con motivo de las quejas de varios pasajeros contra la Empresa del F. C. Central, Argentino por suspensión de trenes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que efectivamente, debido a la huelga ferroviaria, la Empresa se vió obligada a suspender la corrida de trenes para evitar atentados que pudieran producirse durante la marcha,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda, a la Sección, fecho archívese previa agregación. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. Pedro Decivo

0932-C-918. — Junio 7 de 1918. — Vista la queja del Señor Pedro Decivo contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por falta y mal estado de contenido de consignación de verduras correspondiente a C de P. 73 despachada de Calilegua a Retiro el 12 de Agosto 1917, y

Considerando:

Que se ha constatado que la consignación de referencia quedó detenida en la estación La Banda a causa de la huelga del personal ferroviario.

Que el día 18 de Agosto fueron rematados los 5 bultos que se reclaman, por encontrarse en mal estado.

Que el resto de la consignación salió de La Banda el 19 de Agosto llegando a destino el 20 y puesta a disposición del interesado, el que observó la C. de P. por la falta y mal estado de la mercadería.

Que el Art° 263 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del recurrente.

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Seccion, fecho archivase. — A. Giovacchini — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Quejas de varios pasajeros

01922-C-18. — Junio 6 de 1918. — Vistos los expedientes números 01922, 01923, 01924, 092 todos letra C. del año 1918 formado con motivo de las quejas de varios pasajeros contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por cancelación y modificación de horario de trenes de pasajeros en los días 25 de Enero y 9 de Febrero, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo denunciado por los recurrentes,

Que ello fue debido a las medidas tomadas por la Empresa en ese sentido a causa de haberse declarado en huelga el personal ferroviario,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese previa agregación. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Centro de Consignatarios

013416-C-917. — Junio 6 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios contra la Empresa del F. C. Central Argentino, formulada en la Estación Retiro el 13/8/917, por cobro indebido de flete en la consignación de Carta de Porte 105 de Villa María a Mataderos, fecha 11/7/916, y

Considerando:

Que la consignación de hacienda de referencia fué cargada a satisfacción del remitente y aceptada por la Empresa desde el momento que como está comprobado, ella procedió a despacharla sin observación de ningún género en la carta de porte o guía,

Que por lo tanto, el hecho de que la Empresa haya procedido a trasbordar parte de la consignación al vagon 11218 por venir, según dice, algunos animales caídos en razon de viajar la hacienda apilada, no la autoriza a cobrar fletes por el vehículo adicional que el recurrente no solicitó y que como ya se ha dicho, la Empresa agregó por su propia cuenta.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, a quienes corresponda y a la Sección, fecho; archívese. — **A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.**

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. F. Tancredi

020696-C-917. — Junio 6 de 1918. — Vista la queja del Sr. F. Tancredi, formulada en la estación Belgrano contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por falta de compartimiento reglamentario lado de la máquina y por falta de libro de quejas en el tren 750 del día 17/12/17, y

Considerando:

Que el compartimiento reglamentario que llevaba el referido tren en la fecha indicada, fué abierto y ocupado por varios pasajeros, por lo que la Empresa procedió a clausurarlo para evitar el acceso del público,

Que se ha comprobado la falta de libro de quejas de que también se reclama habiendo la Empresa infringido por tal motivo lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley General de FF. CC. N° 2873,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja en lo que a este último punto se refiere.

Comuníquese, a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley n° 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instruccion Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 1918

Boletín Oficial	»	104 20
Boletín Judicial...........	$	195 20
	$	299.40

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la Propiedad Inmueble —Inscripciones hechas del día 11 de Junio de 1918.

Azcuénaga N° 1268-72 — Mide 8.443 x 25.98 — Edif. pesos 155.000 — E — Marcos Broggi — A — Pedro Raggio.

Azcuénaga N° 641 — Mide 8.66 x 30.31 — Edif. pesos 25.000 — E — Margarita Damonte de Bassi — A — José Blanco Casariego.

Aguilar entre Moldes y Amenábar — Lote 19 — Manzana E — Mide 8.66 8.66 21.05 21.18 — Edif: 2,682, 02 pesos (Terreno con lo edificado) — E — José Fuschini — A — Juan Antonio Badaracco.

Bogotá N° 3834 — Mide 8.02 x 51.96 — Edif. pesos 20.000 — E — Rosa Billinghurst de Ferrari — A — Atilio Guaita.

Carlos Pellegrini N° 1405 al 1423 esquina Arroyo 951 al 999 — Mide 800 metros 81 decímetro cuadrados — Edif. pesos 750,000 — E — Federico Pinedo — A — José Raggio.

Campichuelo N° 652 — Mide 8.66 8.68 49.13 48.39 — Edif: pesos 8,900 — E — José Vezzaro — A — Tercio Carpi.

Cochabamba N° 736 — Mide 7.577 x 43.300 — Edif. pesos 19.000 — E — Antonio Beltrame — A — Francisco Martínez Rodríguez.

Concordia entre San Roque y Tres Cruces — Lote 23 — Manzana A — Mide 8.66 8,66 31.63 31:28 pesos 1,300 — E — José de Lellis y Juan Antonio Ghelfi — A — Angel Iglésias.

Constitución N° 1339 — Mide 7.11 x 39.83 — Edif. pesos 19.500 — E — Delfina Dihier de Santillán — A — Manuela Presas Salgueiro.

Cuba N° 3145 — Mide 18.18 18.09 44.70 — Edif. pesos 13.750 — E — María Agustina Clotilde; Juan Esteban Octavio y Esteban Badeigts — A — Enrique P. Ortega.

Cerrito N° 446 y 450 — Mide 8.227 x 15.155 — Edif. pesos 30.000 — E — Emilio Balbi — A — Manuela Velázquez.

Conde N° 1467 — Mide 7.79 7,79 30.42 30.84 — Edif. pesos 7,500 — E — Pedro Emilio Bourdieu — A — Micaéla Grimau de Mediavo.

Cementerio del Oeste — Lotes 14 y 15 del N° 15 — Manzana 9 — Sección 9ª — Mide 6 metros 25 decímetros cuadrados — Edif. pesos 5.500 — E — Agustín Antonio Garibaldi — A — José M. Piqué.

Cementerio del Norte — Mide 4 metros 1.068 centímetros cuadrados — Edif. pesos 66.650 — E — «La Edificadora» del N° 37 Sección 12 — E — Federico Ramón; Cristina Josefa y Paulina Rohl — A — Fernando de Paola.

Chiclana N° 3241 — Mide 9.35 19,80 36.22 37.55 — Edif. pesos 14,000 — E — Francisco y José García Alvarez — A — Manuel Cabaleiro.

Charcas N° 873,877 y 883 — Mide 260 metros 69 decímetros cuadrados — Edif. pesos 303,000 — E — Ana Lassere de Querencio — A — Benito Raggio.

Entre Rios N° 265 — Mide 6.62 6.495 18 402 18.402 — Edif: pesos 31.500 — E — Vacentín Viviani — A — Lucía Vetromile de Puglia.

Guaminí N° 2637 — Mide 7.79 7,79 23.67 23,71 — Edif. pesos 1,120 — E — Guido Colombo — A — Benjamín Pascual.

Gavilán N° 261 — Mide 10.39 10,39 28.33 28,41 — Edif. pesos 22,000 (Venta forzosa) — E — Sucesión Juana Martínez de Basait — A — Martín Hermann.

Gaona N° 995 y 99 esquina Pujól 1107 y 69 — Mide 11.25 x 23,38 — Edif. pesos 66,650 — E — «La Edificadora» Sociedad Anónima — A — Alfredo V. Petray.

Iberá N° 5016 — Mide 8.66 8,68 22.07 22,62 — Edif. pesos 2,800 (Venta forzosa) — E — José Tricánico — A — Banco «El Hogar Propio»

Juana Azurduy N° 2518 — Mide 11.258 11.258 42.10 42,30 — Edif: pesos 2.500 (1/2 pro-indivisa) — E — Antonio Mainelli de Dicrio — A — Vicente Di Salvo.

Juncal N° 1641 — Mide 7.794 6.495 35.982 35,982 — Edif. pesos 68,000 — E — Sebastián Martínez — A — Felipe S. Quinteros y Elena Franco de Quinteros (cónyugues).

José Evaristo Uriburu N° 243 y 245 — Mide 8.50 8,74 20.72 20,71 — Edif: pesos 55.000 — E — Antonio Eleuterio Ramayón — A — Juan Egidio de la Fuente.

Jorge Newbery N° 3163 — Mide 8.66 11.25 33,249 32.50 — Edif: pesos 7,200 — E — Eduviges Uriz de Pérez y Miguel José Pérez — A — Vicente Mosetti.

José Hernández N° 1718 esquina Arribeños — Mide 18.16 x 42,43 — Edif. pesos 90.000 — E — Mercedes Tornquist — A — Margarita Altgelt de Kinch.

Lobos N° 1207 y 13 esquina Hortiguera — Mide 17.77 8,03 22.37 13,23 (6 metros ochava) pesos 8.000 — E — Bernardino Pretto — A — Jesús García Fernández.

Loyola N° 604 esquina Acevedo — Mide 9.02 x 16,70 — Edif. pesos 8,850 — E — Carlos Piñero y otros. A — Matilde Gómez de Berdera.

Murature N° 4875 — Mide 8.66 8,66 26.82 27,08 pesos 1.120 (Terreno sin edificar) — E — Mariano V. Escalada y Miles A. Pasman — A — Antonio Salamone.

Merlo N° 2151 — Mide 8.66 8,66 24.88 24,90 — Edif. pesos 11,750 — E — Gerónimo Parrello — A — Casimiro Rechniewski.

Maure N° 4070 — Mide 346 metros 537 centímetros cuadrados — Edif. pesos 4.750 — E — José Repetto — A — Cayetano Carsi.

Nogoyá N° 3183 — Mide 8.66 8,66 24.93 24.37 — Edif. — Todo en pesos 8.600

Nogoyá esquina Cuenca — Lote 34 — Manzana 2 — Mide 21.26 19.40 17.49 16,25 — E — Andrés Cardinali — A — Jorge Touzet.

Pasaje Libres N° 152 — Mide 6.87 7.15 21.60 21.60 — Edif: pesos 2,500 (1/2 indiviso) — E — Virginio Carpi — A — Guerino Carpi.

Tafí N° 3572 — Mide 8.66 8,66 33.10 33,27 — Edif. (Finca edificada en cuatro lotes) (1/2 indivisa) — Parte de la finca anterior lotes 21 al 23 — Manzana G — Mide 25.98 25,98 41.93 42,44 — Edif. — Todo en pesos 1.500 — E — Zenón Páez — A — Ceferino Páez.

Ugarteche N° 3015 — Mide 12.12 de frente al Sud Oeste; por 37.72 en el costado Sud Este; 41.161 en el Nord Este; 25.49 en el Nord Oeste de aquí en dirección al Sud Este sobre el Sud Oeste 39.51 después en dirección al Sud Oeste sobre el Sud Este 12.25 — Edif. pesos 45.000 — E — Santiago Canale — A — Juan Carlos Goffré.

Velázco N° 10.25 — Mide 7,75 x 24.75 — Edif. pesos 4.450 — E — Félix Gioia y Dominga Corizza de Gioia — A — Andrés Raggi y Catalina Raggi.

Victoria N° 1373 y Avenida de Mayo (sin número) — Mide 10.28 x 44,20 — Edif. pesos 180,000 (Venta forzosa) — E — Modesta Cabrera de San Arromán (Sucesión) — A — Francisco y Bernardo Olivieri.

Zapata N° 580 y 86 — Mide 17.32 x 17.97 — Edif. pesos 8.000 — E — Juan José Gabino Raffo — A — Luis Cevasco.

Territorios Nacionales

Pampa

Sección II — Fracción A — Parte del lote 8 H. 205 pesos 14,350 — E — Manuel José Cordiviola — A — Atilio Isola.

Chubut

Pueblo «Trelew» — Manzana 48 — Solar C. — Mide 470 metros cuadrados pesos 6.000 (Solar edificado) — E — Isaac Cohen — A — José Ponce Murillo.

Transmisión por causa de muerte

California N° 739 — Mide 8.66 x 34.64 — Edif. pesos 11.000 Sucesión Nicolás Raggi — H — Antonia Raggi y Raggi y otros.

Charcas N° 4230 — Mide 10.29 x 34.26 8.85 x 36.90 — Edif: pesos 13,000 Sucesión María Inda de Durruty — H — José Durruty y María Graciana Durruty e Inda Maure esquina Tres de Febrero — Lotes 2 y 3 — Manzana D — Mide 8.66 x 36,46 pesos 3.200

Lacar entre Gavilán y Constituyentes — Lote 45 — Manzana 376 — Mide 8.66 x 29,53 pesos 3.400 Sucesión David Weinstein — H — Rosa Mangel de Weinstein.

Terrada N° 49 — Mide 8.65 x 24,67 — Edif. pesos 9,272.80

Fornier entre Chilabert y Avenida Cruz — Lote 3 — Mide 8.22 x 50,00 $ 2.466 Sucesión José María Bidegain — H — Elena María Teresa Bidegain y Cabrié y otros.

Uruguay N° 374 — Mide 6.71 x 29,44 — Edif. pesos 26,000 Sucesión Rodolfo Carranza — H — Ecilda Carranza de Casal.

Resumen

Capital por acto entre vivos fincas 40, pesos 2.017,422.02 moneda nacional.

Territorios acto entre vivos fincas 2, pesos 20.350,00 moneda nacional.

Total fincas 42, pesos 2.037,772,02 moneda nacional.

Capital por causa de muerte fincas 7, pesos 67.338,80 moneda nacional.

Total general fincas 49, pesos moneda nacional 2.105,110.82.

Movimiento de la Propiedad Inmueble. — Inscripciones hechas el día 13 de Junio de 1918.

Ambato N° 3786 — Mide 8,80 x 34,64 — Edif. — pesos 2.800 — E — Antonio Muzio — A — José Otero y Otero.

Bragado esquina Cañada Gómez — Lote 10 — Manzana M — Mide 4,37 — 8,63 — (6 metros ochava) — 22,46 — 26,70 — pesos 1.540 — (Venta forzosa) — E — Concurso Eduardo A. Siritto — A — Juan Bautista Garavano.

Bragado entre Carhué y Guaminí — Lote 28 — Manzana C — Mide 8,66 x 34,64 — pesos 2.000 — (Venta forzosa) — E — Concurso Eduardo A. Siritto — A — Alfredo Costa.

Bragado entre Cosquin y Andalgalá — Lote 7 — Manzana L — Mide 8,66 x 26,70 — pesos 1.200 — (Venta forzosa) — E — Concurso Eduardo A. Siritto — A — José Gozlino y Catalina Soave de Gozlino.

Bragado entre Guaminí y Montiel — Lote 8 — Manzana I — Mide 8,66 x 26,70 — pesos 1.040 — (Venta forzosa) — E — Concurso Eduardo A. Siritto — A — Agidio Orio.

Brandzen N° 230/235 — Mide 9,13 x 18,80 — Edif. — pesos 17,400 — (Venta forzosa) — E — Sucesión de

Domingo Borghi — A — Angel Descalzo.

Balbastro Nº 2545 — Mide 8,66 x 45,81 — Edif. — pesos 2.000 — E — Ricciotti Bettini — A — Luis Lamédica.

Corvalán entre Patrón y Acasuso — Lote 23 — Manzana 21 — Mide 8,66 x 30,01 — pesos 2.200 — (Venta forzosa) — E — Aquilino Zampini — A — Banco «El Hogar Propio».

Crisóstomo Alvarez Nº 5545 — Mide 17,32 x 41,19 — Edif. — pesos 3.512,18 — (Dación en pago) — E — Juan Nicora — A — Banco «El Hogar Propio». Sociedad Anónima.

Colombres Nº 532 — Mide 8,66 x 25,98 — Edif. — (División de condominio) — pesos 28.000 — E — Juana María Ribes de Moura — A — Fernando Costas — Avenida Alcorta entre Colonia Luna — Lote 9 — Manzana 15 — Mide 547 metros 57 decímetros cuadrados — Contiguo al anterior — Lote 10 — Manzana 15 — Mide 530 metros 77 decímetros cuadrados — Todo en pesos 28.756 — E — Juana María Ribes de Moura — A — Fernando Costas.

Cochabamba Nº 3560 — Mide 7,79 — 7 79 — 48,42 — 48 ,52 — Edif. — pesos 14.500 — E — Benito Castiñeira Ferreiro — A — Angel Burlusconi.

Castro Nº 666 — Mide 8,66 x 32,908 — Edif. — pesos 15.000 — E — José Albano — A — María C. J. Beati de Garagiola.

Darwin Nº 994 al 1000 esquina Aguirre 1202 al 1212 — Mide 12,99 — 22,39 — 15,22 — 24,10 — pesos 10.000 — Edif. — E — Ginés Eduardo Matheu y María Matheu de García — A — Eugenio Viñes.

Estados Unidos Nº 1739 — Mide 6,92 x 43,30 — Edif. — pesos 19.500 — E — Banco «El Hogar Argentino» — A — Alfredo Clementino Rinaldo, María Segers y otros.

Avenida Forest Nº 613 y 615 — Mide 8,89 — 17,82 — 12,06 — 10,60 — Edif. — pesos 13.000 — E — Ricciotti Bettini — A — Luis Lamédica.

General Soler Nº 4734 — Mide 8,66 8,12 — 32,64 — 32 ;68 — Edif. — pesos 10.000 — E — Natalio Durante — A — Nicolás Hipólito Piazzoli.

Giribone Nº 19 — Mide 8,66 — 8,92 — 20,73 — 32,86 — Edif. — pesos 8.500 — E — Sebastián Domingo Zarlenga —A— Diomede Santucci.

General Hornos Nº 1071 — Mide 8,66 — 8,66 — 57 ,45 — 57,685 — Edif. — pesos 8.000 — (1/2 indivisa) — E — Jacinta Giménez de Meyer — A — Arturo Alberto Meyer y Giménez.

Independencia Nº 2728 30 — Mide 8,66 — 8,66 — 42,693 — 42,434 — Edif. — pesos 27.000 — E — Pedro Carlos Massini — A — Juan y José Pouso.

Independencia Nº 1808/10 — Mide 7,30 x 15,50 — Edif. — pesos 32.000 — E — Cayetano Zamprile y Adelaida Say de Zamprile — A — José Fernández.

Larrazábal entre Avenida Castañares y otra — Lotes 15 y 16 — Manzana G — Mide 17,32 — 17,32 — 43,20 — 43,16 — Avenida Derqui entre Larraya y otra — Lotes 24 y 25 — Manzana G — Mide 17,32 — 18,18 — 37,32 — 31,13 — Todo en pesos 3.936 — E — Sociedad Anónima «Ganadera Comercial Wagner Seyffer» — A — José Dapueto.

Avenida La Plata Nos. 436 y 488 — Mide 8,66 — 8,82 — 28 ,57 — 26,89 — Edif. — pesos 16.500 — E — Bautista Ferrari — A — Alejandro González Pérez.

Liniers Nº 1430 — Mide 8,66 x 34,94 — Edif. — pesos 20.200 — E — Victor Lomito — A — María Juana Sifradi.

Muñiz Nº 1768 — Mide 8,66 — 8,63 — 32,78 — 31,96 — Edif. — pesos 5.000 — E — Antonio López Cordes — A — Julio Daud.

Boulevard Monroe Nº 3377 y 85 esquina Estomba — Mide 25,93 — 12,99 — 12,99 — 25,98 — Edif. — pesos 7.850 — E — Rodolfo Reali — A — José Miceli.

Nueva York Nº 2865 — Mide 8,66 x 25,34 — Edif. — pesos 3.250 — (Venta forzosa) — E — José Paradiso — A — Banco «El Hogar Propio».

Paramaribo Nº 1431 — Mide 8,66 — 8,66 — 19,54 — 19 ;66 — Edif. pesos 6.700 — E — José Messina — A — Juan F. Sarcione.

Pasaje Epuyen Nº 594 — Mide 8,66 — 9,63 — 23,82 — 19 ,62 — Edif. pesos 8.000 — E — José Bianchi — A — Gelindo Paroli.

Páez Nº 3279 — Mide 8,66 — 8,70 — 20,48 — 20,05 — Edif. — pesos 4.020 — E — Angel D. Corti — A — Raúl Miscrendino.

Picheuta Nº 731 — Mide 8,66 — 8,66 — 27,925 — 26 ;925 — Edif. — pesos 9.000 — E — Enoc Ferro — A — Juana Josefa Guevara de Jordán.

Río Janeiro Nº 812/16 — Mide 9,00 — 9,05 — 20,60 — 19 ;65 — Edif. — pesos 8.300 — E — Arturo, Celia Feliciana y Zulema Díaz de Vivar — A — Luis María Viacava.

Rivadavia Nº 4691 esquina Otamendi 23 al 31 — Mide 355 metros 27 decímetros cuadrados — Edif. — pesos 200.000 — E — Santiago A. Klappenbach — A — Santiago Ferrando.

Ramón L. Falcón Nº 3086 esquina Laguna 110, 144 y 166 — Mide 69,280 de frente al Norte, por 95,260 de fondo en el costado Oeste; 51,96 en el contrafrente al Sud, teniendo en el costado Este a los 60,620 un martillo a favor de 17,32 de Oeste a Este de cuyo extremo se medirán de Norte a Sud, 17,32 y después cuadrando hacia el Oeste 34,64 y después hacia el Sud 17,32 — Edif. — pesos 90.000 — E — Angel Grosso (hijo) — A — Juan Pedretti.

Roseti entre Céspedes y Zabala — Lote 30 — Manzana 45 — Mide 9,00 — 11,27 — 40,25 — 33 ,47 — pesos 2.000 — E — Ricciotti Bettini — — — Luis Lamédica.

Sarmiento Nº 2847 — Mide 9,45 — 8,66 — 42,04 — 44 ,58 — Edif. — pesos 32.500 — E — Héctor Sibilla — A — Francisco La Greca.

Sadi Carnot Nos. 34 y 36 — Mide 8,66 x 35,31 — Edif. — pesos 33.000 — (División de condominio) — E — Fernando Costas — A — Juana María Ribes de Moura.

Sarmiento Nº 4672 — Mide 9,09 — 9,09 — 24,82 — 20 ;80 — Edif. — pesos 8.000 — E — Manuel Goldemberg — A — Angel Federico Juan Arpe.

Unanué entre Jachal y Cañada de Gómez — Lote 34 — Manzana 91 — Mide 8,66 x 17,32 — pesos 3.650 — E — Francisco Gazzolo — A — Aurelio González de González.

Veinticuatro de Noviembre Nº 1330 — Mide 8,66 x 17,666 — Edif. — pesos 22.000 — E — Ramón Núñez — A — Filomena López de Garabato.

Territorios Ncionales

Pampa

Colonia «Miguel Cané» — Manzana 16 — Solares J y K — Mide 25 x 35 c/uno — pesos 340 — E — Miguel Ramón Cané — A — José Dinahet.

Colonia «Catriló» — Parte del lote 43 — H. 125 — pesos 15.000 — E — Joaquín Migliore — A — José Dinahet.

Río Negro

Pueblo «Conesa» — Solares 2 y 3 — Manzana XXXIII — Mide 2.500 metros cuadrados — pesos 1.600 — E — Pedro Sondón — A — Josefa Serorena de Odriozola.

Chaco

Colonia «Pastoril» — Lote pastoril 135 — H. 2.500 — pesos 12.000 — E — Pedro Liebana — A — Juan M. Rossi.

Transmisión por causa de muerte

Moreto Nº 748 — Mide 8,65 x 37,40 — Edif. — pesos 8.000 — Suc. — Carolina Romano de Fortunato — H — Emilio Fortunato y otros.

Parcisien Nº 2861 — Mide 8,00 x 25,98 — Edif. — pesos 2.500 — Suc. — Adela Podestá de Brescia — H — David Brescia y otros.

Resumen

Capital: por acto entre vivos, fincas 42, pesos 735.864,18 moneda nacional.

Territorios: por acto entre vivos, fincas 4, pesos 28.940,00 moneda nacional.

Total: fincas 46. pesos 765.804,18 moneda nacional.

Capital: por causa de muerte, fincas 2, pesos 10.500,00 moneda nacional.

Total general: fincas 48, pesos moneda nacional 776.304,18.

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, **se cobrará:**

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m/n ídem, ídem si ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones **aplicará la tarifa** uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.—Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial deben solicitarlo **por conducto del Ministerio de que dependan.**

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio de cada tomo $ 3.50 m/n.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto, Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos, Art. 25 ibidem.

Nuevas Convocatorias

Asociación «Orfelinato Masónico»

Asamblea Anual Ordinaria

Se cita a los Señores Delegados a la Asamblea que tendrá lugar el Martes 25 del corriente mes a las nueve p/m. en el local de la calle Cangallo 1242, para tratar de acuerdo con lo que establecen los artículos 2 (inciso D) 5, 6 y 7 de los Estatutos Civiles, la siguiente:

Orden del día:

1º Constitución de la Asamblea.

2º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance anual.

3º Integración de la Comisión Directiva con dos vocales por tres años, en reemplazo de los Señores Antonio Ponzio y Tomás Cutillo que terminaron su período. Elección de un suplente por igual tiempo en lugar del Señor José Tomino.

4º Lectura y aprobación de asuntos varios, concernientes al «Orfelinato Masónico.»

6º Nombramiento de dos delegados entre los presentes para que redacten aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1918. — Rodolfo P. Roballos, Vicepresidente en ejercicio. — Luis Barrenechea, secretario.

E 17 Junio Nº 255-v-25 junio.

Sociedad Civil «Filantropía Argentina»

Se invita a los Señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el 20 del corriente a las 10 a/m. en el local social para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria Anual Balance y Cuentas del ejercicio 1917.

2º Elección de seis miembros de la Comisión Directiva en reemplazo de los Señores Grapiolo, Jorge, Fernández, Zenner, Danrat y Kaelín, por dos años.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Las tarjetas de entrada se expiden de 9 a 10 p/m. — F. Kaelín, secretario.

E 17 Junio Nº 261-v-28 junio.

Convocatorias Anteriores

Compañía Americana de Luz y Tracción

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 33 y 34 de los Estatutos y por resolución del Directorio de la Compañía se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Julio p. v. en el domicilio de la Sociedad calle Canning Nº 3709, a las 3 pasado meridiano.

Orden del día:

1º Proyecto de reforma de los estatutos.

2º Convenio para la supresión del artículo 39 de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma Asamblea.

Nota: Para asistir todo accionista, deberá depositar sus acciones en la Administración, calle Canning 3711, hasta tres días antes del citado para la Asamblea.

E. 15 junio Nº 251 v-5 julio

Club Mar del Plata
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez y nueve de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día Viernes 28 de Junio del corriente año, a las 4 p. m., en la Bolsa de Comercio, calle 25 de Mayo número 301, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del Balance y Memoria correspondiente al ejercicio 1917-1918.

2º Elección de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, siete Directores Titulares, seis Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea. — César González Segura, Presidente. — R. Ydoyaga Molina, secretario.

Nota: Los señores accionistas que hayan firmado poder para la elección y no tengan la firma registrada en la secretaría del Club, deberán hacerlo hasta tres días, antes de la fecha fijada para la Asamblea, en la calle Lavalle Nº 754, de 3 a 7 p. m. — El Gerente.

E. 14 Junio Nº 232-v-28 junio.

Banco Económico Argentino
Segunda Convocatoria

Señor accionista:

La Octava Asamblea General Ordinaria, verificaráse conforme al artículo 351 del Código de Comercio, el 26 del corriente a las 8 pasado meridiano, en la calle Esmeralda 690 con la siguiente:

Orden del día:

Discutir, aprobar o modificar: el inventario, Balance General, Memoria e Informe del Síndico, del ejercicio terminado en Marzo 31.

Elección de un director titular, dos suplentes, un síndico titular y suplente

Destino de utilidades.

Aprobación del acta de la Asamblea.

Recuérdanse los artículos 37 y 38 estatutarios. — Manuel Pugno, presidente. — Modesto De Maio, secretario.

E. 14 Junio Nº 216 v-25 junio

La Hidro-Eléctrica del Sud
(Sociedad Anónima)

De acuerdo con el artículo 320 inciso 5º del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas para la primer asamblea general ordinaria que se realizará el día 2 de Julio de 1918 a las 3 de la tarde en el local social Avenida de Mayo Nº 840, escritorio Nº 2, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, Balance de Saldos e informe del señor Síndico correspondiente desde la fundación hasta el 8 de Mayo ppdo.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, y Síndicos Titular y Suplente.

3º Designación de dos accionistas, para que juntamente con los señores Presidente y Secretario, redacten y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos deberán depositar en la secretaría de la sociedad, sus certificados de acciones o sus acciones, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

E. 14 junio Nº 217 v-2 julio

La Primitiva
Sociedad Anónima para la fabricación de bolsas de arpillera, lonas y otros envases.

Por disposición del Directorio se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Julio de 1918, a las dos pasado meridiano en el local de la Sociedad calle Rivadavia Nº 722, para tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Prórroga de la Sociedad por treinta años a contar desde el 16 de Agosto de 1919.

2º Reforma de los Estatutos, en los artículos 3, 9, 13, 17, 18, 19 y 20 y supresión del artículo 11.

3º Autorización al Presidente para gestionar del Superior Gobierno la aprobación de las reformas introducidas en los Estatutos y para aceptar cualquier modificación que pudiera imponer el Poder Ejecutivo.

4º Nombramiento de dos Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Directorio.

5º Ratificación en la misma Asamblea de las resoluciones tomadas.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. — Buenos Aires, Junio 10 de 1918. — C. Lockwood, secretario.

E. 12 junio Nº 128 v-3 julio

Patronato de la Infancia
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la asamblea general ordinaria que se verificará el día miércoles 19 del corriente, a las 10 de la mañana, en la calle Balcarce Nº 1181, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria de la Comisión Directiva.

2º Aprobación del nombramiento hecho para integrar la Comisión Directiva, de acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos.

3º Elección de la tercera parte de la Comisión Directiva.

4º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el próximo período. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1918. — El Secretario.

E. 12 junio Nº 135 v-19 junio

Sociedad Anónima Cremerías «La Pampa»
Primera convocatoria a la Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Julio de 1918, en el local social, Sarmiento 327, a las 2 p/m., para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura del informe del Síndico.

2º Aprobar u observar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, por el ejercicio terminado el 31 de Mayo ppdo.

3º Resolver sobre la aplicación de las utilidades.

4º Elección de un Síndico Titular y un suplente en reemplazo de los que cesan en su mandato.

5º Designar dos accionistas para que en unión del Presidente y Secretario aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los Señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, y si desean concurrir a la Asamblea con voz y voto, deberán depositar en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, las acciones que posean o el certificado de depósito en algún Banco, recibiendo en cambio un boleto con el número de votos a que tiene derecho. — El Secretario.

E-12 junio Nº 129-v-28 junio

The American Quebracho Cº
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que, tendrá lugar el día 26 de Junio de 1918, a las 5 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Florida 171, Galería G. Güemes, escritorio 316, piso 3º, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al 12º Ejercicio que ha terminado el 31 de Marzo de 1918.

2º Elección de cinco Directores Titulares y un suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, calle Florida 171, Galería G. Güemes escritorio 316, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

E. 11 junio Nº 101-v-26 junio

«Euskal-Echea»
Asamblea Ordinaria

De acuerdo con el artículo 49 del Reglamento, se convoca por segunda citación a los señores socios y accionistas de esta Sociedad, con derecho de voto, (artículo 11 de los Estatutos y 6 del Reglamento), a la Asamblea Ordinaria anual, que tendrá lugar el día viernes 28 del corriente a las 8 y 30 pasado meridiano en los salones del «Centro Basko Francés» calle Moreno 1370 para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Lectura y Aprobación de la Memoria Administrativa.

2º Nombramiento de siete miembros para integrar la Comisión Directiva, tres del norte del Pirineo y tres del sur, natural o descendientes en reemplazo de los salientes Srs. Pedro Gorritepe, Alfredo Emparan, Guillermo Guiroy, doctor Jorge A. Echayde, Antonio Larumbe y Pedro Tamanco, uno más del norte del Pirineo, por un año, en reemplazo del señor Juan Chapar, que nombrado el año pasado renunció; de seis suplentes de la Comisión Directiva; de diez miembros de la Comisión de Presupuesto; de seis para el Jurado, y de dos miembros activos y dos suplentes para la Comisión Revisadora de Cuentas, que llenen la misma condición de los miembros de la Directiva, respecto a la naturaleza u origen.

3º Designación de dos socios o accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1918. — Jorge A. Echayde. — T. Bustinza.

E. 11 junio Nº 104-v-27 junio

«Estancia y Colonias Curamalán»
Sociedad Anónima
Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Julio, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle San Martín 132, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Síndico y su suplente.

4º Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta conjuntamente con el señor Presidente.

Para tener representación en la Asamblea, deberán los señores Accionistas, depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 20 del corriente mes. — Buenos Aires, Junio 7 de 1918. — El Directorio.

E. 11 junio Nº 113-v-2 julio

Sociedad Anónima «La Selvática»
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día Jueves 18 de Julio próximo a las 4 de la tarde en el local de la Sociedad calle Cangallo Nº 466 para tratar la siguiente

Orden del día:

I Liquidación de la Sociedad.

II Elección de Síndico titular y suplente a los efectos de la liquidación.

III Designar dos accionistas de los presentes para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene que, como lo prescribe el artículo 16 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta un día antes del señalado para la Asamblea en la Caja de la Sociedad o treinta días antes en las casas Europeas o sus sucursales en el exterior designadas por el directorio. — Buenos Aires, Junio 10 de 1918. — J. Tarán, secretario.

E-11 junio Nº 116-v-27 junio

Quebrachales Chaqueños en Liquidación
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con la base 3ª del Reglamento de Liquidación de la Sociedad, la Comisión Liquidadora, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1918, a las 2 p/m., en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 347, Escritorio 644, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, cerrado el 31 de Mayo de 1918.

2º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

3º Aprobación del acta de la presente Asamblea y nombramiento de dos señores accionistas para suscribirla.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, diez días antes de la Asamblea, para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1918. — La Comisión Liquidadora.

E-11 junio Nº 117-v-28 junio

Sociedad de Construcciones y Obras Públicas del Río de la Plata
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos el Directorio convoca a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en su local, Cangallo 466 el día 27 de Junio del corriente año a las 4 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Liquidación de la Sociedad.

2º Fijación de la remuneración de la Comisión liquidadora y Síndico.

3º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

4º Elección de dos Accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta que de ella se labre.

Para tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Caja de la Sociedad tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Presidente.

E. 10 junio Nº 68-v-26 junio.

Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Domingo Tomba
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 de Junio próximo, a las 4 pasado meridiano, en la calle Bartolomé Mitre 376, con la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance.

2º Elección de dos suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Junio 7 de 1918. — El Secretario.

E. 10 junio Nº 66-v-26 junio.

Corporación de Fomento Sudamericano
Reconquista 46. — U. T. 5888, Avda.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea general ordinaria para el día 28 de Junio, a las 5 pasado meridiano, en el local de la Corporación, Reconquista 46, para tratar la siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del balance y memoria.

2. Elección de 4 directores titulares, 2 suplentes, síndico y síndico suplente.

3. Resolver sobre la continuación o disolución de la Corporación. — El Secretario.

E. 10 junio Nº 67-v-26 junio.

S. A. Compañía Argentina de lámparas eléctricas Z. — En liquidación.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se verificará el día 27 del corriente a las 9 pasado meridiano, en el local calle Lavalle Nº 1312, departamento A. para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del informe y rendición de cuentas de la Comisión Liquidadora.

2º Fijación de los honorarios de los señores liquidadores. — Buenos Aires, Junio 8 de 1918. — La Comisión Liquidadora.

E. 10 junio Nº 69-v-26 junio.

«Galicia y Río de la Plata»
Compañía de Seguros

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el Art. 19 del Estatuto se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que ten-

drá lugar el día veintisiete del corriente a las 3 p. m., en las Oficinas de la Compañía, calle Maipú Nº 275, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reforma del Estatuto.

2º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De conformidad con el Art. 16 del Estatuto los señores Accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones en las Cajas de la Compañía tres días antes del arriba señalado. — Buenos Aires, Junio 5 de 1918. — El Gerente.

E 8 junio Nº 58-v-25 junio

«Astra»

Compañía Argentina de Petróleo

El Directorio de esta Compañía en su reunión de fecha 5 de Junio del actual, y de acuerdo con sus facultades ha resuelto emitir las 6840 acciones de valor nominal de $ 50 m/n., cada una, que integran el capital autorizado de $ 3.000.000, en las condiciones siguientes:

Los señores accionistas tendrán la preferencia en la proporción de una acción de ésta nueva emisión por cada ocho acciones de las que poseyeran. El valor de las acciones para esta emisión será el de $ 80 m/n., por cada acción de valor nominal $ 50 m/n., y el pago se efectuará como sigue:

10 por ciento al suscribirse y lo que deberá hacerse antes del 25 de Junio, que rige.

40 por ciento antes del 30 de Junio, y el 50 por ciento restante antes del 25 de Julio próximo.

Se puede suscribir para el prorrateo que tendrá lugar en el caso que hubiese accionistas que no hicieran uso de su derecho de preferencia.

Las subscripciones se atienden en las oficinas de esta Compañía, calle 25 de Mayo Nº 182, todos los días hábiles, de 2 a 3 p. m., y los Sábados de de 10 a 12 a. m. — Buenos Aires, Junio 6 de 1918. — El Presidente.

E. 8 Junio — Nº 60. v-25 junio.

«Buenos Aires» Sociedad Cooperativa Editorial Limitada

2ª Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el Martes 18 de Junio a la 5.30 en el local, Avenida de Mayo 791 primer piso.

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance y distribución de utilidades.

2º Renovación del Directorio y Síndico,

3º Designación de dos accionistas para firmar al acta. — El Secretario — Tesorero.

E. 7 junio Nº 38-v-18 junio.

(Sociedad Anónima)

Compañía de Navegación Santiago Lambruschini Limitada

(en liquidación)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 27 de Junio de 1918 a las 3 p. m., en el local calle Cangallo Nº 555, altos, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Elección de seis Directores titulares y de cuatro suplentes en reemplazo del antiguo Directorio.

2º Elección de Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para labrar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para la misma en el local calle Cangallo Nº 555, altos, de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos. — El Directorio.

E. 7 junio Nº 34-v-27 junio.

Banco Policial Argentino

Convocatoria

Por resolución del Directorio se llama a Asamblea General Ordinaria, a los señores Accionistas para la noche del 26 de Junio de 1918, a las 9 en el Salón del Centro de Almaceneros, calle Sáenz Peña 242, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1ª Acta de la Asamblea anterior.

2ª Discusión de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio del sexto año.

3ª Distribución de utilidades.

4ª Elección de cuatro Directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Joaquin Figuera, Julio T. Almanza, Nicolás A. Calvo y Francisco Nocito; de dos suplentes por el mismo período en reemplazo de los señores doctor José Ravassio y José Maldonado, que terminan su mandato. Elección del Síndico y Síndico suplente por un año.

5º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta en nombre de la Asamblea.

Se hace presente a los señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea deben pasar por las oficinas del Banco, por lo menos con tres días de anticipación a retirar la tarjeta de entrada para este acto. (Artículo 40). — Buenos Aires, Junio de 1918. — El Secretario.

E. 7 junio Nº 27-v-24 junio.

Compañía Swift de La Plata. Sociedad Anónima Frigorífica

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Compañía, 25 de Mayo 195, el día Lunes 24 de Junio a las tres y treinta pasado meridiano.

Objeto de la convocatoria: Aumento de capital a veinte millones de pesos oro, propuesto por el Directrio.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Compañía con tres días de anterioridad a la fecha de la asamblea. — Junio 4 de 1918: El Secretario.

E 6 junio Nº 984 v-24 junio

Savoy Hotel y Anexos de Tucumán Sociedad Anónima

No habiéndose celebrado la Asamblea General Ordinaria de accionistas, convocada para el 30 de Mayo, por no haber sido representadas las acciones requeridas, de acuerdo con el Art. 26 de los estatutos se cita en segunda convocatoria para el día 25 de Junio a las diez y treinta antemeridiano, en el local social Avenida de Mayo Nº 1246, para tratar la misma;

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria.

2º Presentación del balance anual al 31 de Enero de 1918, e informe del síndico.

3º Aprobación del balance y memoria presentados.

4º Elección de cuatro directores en reemplazo de los señores Juan F. Lebrún, Pedro Barbé, Juan A. Chilibroste y Faustino Da Rosa, que terminan su mandato.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designar dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Art. 24 de los estatutos, los señores accionistas presentarán sus acciones o certificados, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

Se hace presente que la Asamblea se celebrará, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra. (Art. 26 de los estatutos). — Buenos Aires, Junio 5 de 1918 — Juan F. Lebrún, presidente. — Juan A. Chilibroste, secretario.

E 6 junio Nº 986 v-22 junio

Compañía de Construcciones Modernas Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiendo depositado el número de acciones necesario para celebrar la asamblea anunciada para el día 20 de Mayo ppdo., se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el 19 del actual, a las 3 p.m., en el local Reconquista 331.

Orden del Día:

1º Consideración de la memoria del 5º ejercicio económico y estado de la Sociedad.

2º Elección de tres directores en reemplazo de los señores Melchor Campomar, doctor Luís E. Daneri y Santiago M. Rocca, por haber terminado su mandato.

3º Designación de un síndico y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1918 — El Director.

E. 6 Junio — Nº 897. v-17 junio.

Instituto Biológico Argentino Sociedad Anónima

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 17 de Junio de 1918, a las 5,30 p. m., en el local de la Sociedad, calle Avenida de Mayo 1288, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1918.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación de cuatro titulares, en reemplazo de los señores doctor Luís Lenzi, doctor Carlos Cirio, doctor Oscar Copello, doctor José Bonansea.

4º Renovación de dos directores suplentes en reemplazo de los señores José Ragozza y Hugo Bagnardi.

5º Elección de los síndicos titular y suplente, en reemplazo de los señores Félix Abrate y Antonio Ferrini, que han terminado su mandato.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a la asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Oficina del Instituto (Avenida de Mayo 1288), por lo menos tres días antes de la fecha indicada para la asamblea.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1918. — El Directorio.

E. 6 Junio — Nº 993. v-17 junio.

Tiro Federal Argentino

Asamblea de Socios

Por disposición de la Junta Directiva se convoca a los socios del Tiro Federal Argentino, a la asamblea que se efectuará el Miércoles 26 de Junio, a las 9 p/m., en el local de la Secretaría E. calle Esmeralda Nº 22, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Elección de 150 miembros del consejo de gobierno, por el término de dos años, debiendo recaer la elección en personas mayores de edad, de las cuales 50 serán tiradores de las categoría A y B, de fusil y revólver y 100 socios que pueden ser o no tiradores.

2º Designación de dos socios para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta, junto con el presidente y secretario.

Nota: — De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, la asamblea sesionará válidamente a la primera citación, con el número de socios que concurra y quedará constituída media hora después de la designada. Al mismo tiempo se hace presente que sólo pueden formar parte de la asamblea los socios que tengan más de un año de permanencia no interrumpida, 18 años de edad, estén al día en sus cuotas y figure su nombre en las listas que se encuentran a la vista en la secretaría del Tiro, Esmeralda 22 y Stand de Palermo. — Las reclamaciones por falta de inclusión en estas listas se atienden hasta tres días antes del 26 de Junio. — Buenos Aires, Junio 6 de 1918. — Alfredo M. Zanchi, secretario.

E-6 junio Nº 1-v-17 junio

Sociedad Militar «Seguro de Vida»

Asamblea Anual Ordinaria

Se cita a los señores Socios a la Asamblea que tendrá lugar el sábado 22 de Junio próximo, a las 3 pasado meridiano, en el local social Defensa 1336, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Aprobación de la Memoria y Balances correspondientes al Ejercicio 1917/18.

Aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 1918/19.

Elección de cinco vocales titulares, diez vocales suplentes y de la Junta de Síndicos. — Capital Federal, Mayo 31 de 1918. — G. C. Aguerrberry, Contra-Almirante, Presidente. — Alejandro de Vedia, Capitan de Administración, Secretario.

E. 5 junio Nº 946-v-21 junio.

Marina Mercante Argentina (Sociedad Anónima de Navegación)

Asamblea General Extraordinaria

Convocatoria

A pedido de varios señores accionistas, y de acuerdo con lo que determina el artículo 25 de los Estatutos Sociales, inciso 2º, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 22 de Junio de 1918, a las 4 p. m., en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Liquidación de la Compañía.

2º Designación de dos señores accionistas para que formulen, aprueben y firmen el acta de dicha Asamblea, conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, se requiere la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, por lo menos.

De conformidad con lo que establece el artículo 20 de los Estatutos, los Señores accionistas, deben depositar, sus títulos o certificados de Bancos en las oficinas de la Compañía, calle 25 de Mayo 190, hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea, o sea hasta las 6 p. m., del día 20 del corriente, debiendo constar en los certificados de los Bancos el correspondiente número de los títulos.

Las cartas poderes que expresa el artículo 19 de los Estatutos, deberán ser presentadas para su archivo en la misma forma que las acciones o certificados, o sea hasta dos días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que los depósitos efectuados para la Asamblea que debía efectuarse en el día de la fecha, serán válidos para la del día 23 del corriente. — Buenos Aires, Junio 1º de 1918. — El Directorio.

E. 4 Junio — Nº 943. v-22 junio.

Ingenio «La Mendieta»

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria que se verificará el 20 de Junio de 1918, a las 3 pasado meridiano, en la Secretaría de la Sociedad, Pasaje Güemes Escritorio número 421.

Orden del día:

1º Lectura y Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio 1917.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un Director, Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos Señores Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea en conformidad general.

Se previene a los Señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada. — El Secretario.

E. 3 Junio — Nº 889. v-19 junio.

Las Palmas del Chaco Austral

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 20 de Junio, en el local de la Sociedad, a las 2 de la tarde, calle Bartolomé Mitre 682.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo.

2º Elegir dos Directores en reemplazo de los señores Carlos T. Becú y Manuel Cadret, que concluyen su periodo, y elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea deben entregar hasta tres días antes de ella, en el Escritorio de la Sociedad, sus acciones o los recibos, u otros resguardos, que

acrediten tener sus acciones depositadas en un Banco de esta plaza. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1918. — El Directorio.

E. 3 junio Nº 882-v-20 junio

Armadora Naranjera

Sociedad Anónima Limitada.

Quedan convocados los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social calle Agüero 562 el día 19 del actual a las ocho pasado meridiano, para tratar sobre la reforma de los Estatutos sociales propuesta por el Directorio de acuerdo con la siguiente:

Orden del día:

1º Supresión del inciso K del Art. 27 en la parte que establece la publicación trimestral de los balances que determina el Código de Comercio.

2º Sustituir el Art. 36 por el siguiente: «A los efectos de la votación en las asambleas, cada accionista tendrá derecho a tantos votos según el número de acciones depositadas de acuerdo al Art. 35».

3º Agregar a continuación del Art. 28 y como ampliación del mismo la siguiente disposición: «La elección de los miembros del Directorio así como la de Síndico y suplente se hará por lista. — Buenos Aires, Junio 1º de 1918. — El Directorio

E 1º junio Nº 849 v-18 junio

Empresa Constructora Alberto Prunieres y Cía. S. A.

Asamblea Extraordinaria

Por disposición del Directorio y Sindicatura se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en su local social, Australia 955, para el día 21 de Junio 1918 a las 4 pasado meridiano, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Disolución y liquidación de la Sociedad.

2º Nombramiento de dos accionistas para que en representación de los señores accionistas firmen y aprueben el acta que deberá levantarse. — El Presidente. — El Secretario.

E. 1º junio Nº 874-v-21 junio.

Sociedad de Socorros Mutuos

La Protectora

Se cita a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el Domingo 2 de Junio en el local social, Urquiza 826 a las 9 pasado meridiano.

Orden del día:

1ª Convocatoria:

1º Lectura, balance 2º trimestre 1917.

2º Autorización de un empréstito.

3º Renovación de la Comisión Directiva.

4º Designación 3 miembros revisor cuentas y balances.

5º Designación 2 miembros para firmar el acta. — El Secretario.

E. 1º junio Nº 875-v-17 junio.

Sociedad Anónima Ganadera e Industrial del Chubut

Se convoca a los señores Accionisats a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 2 de Julio de 1918 a las 11 a/m., en el Salón San David en Trelew (Chubut) para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Lectura y aprobación de la Memoria.

3º Aprobación del Balance General y cuenta ganancias y pérdidas del ejercicio económico vencido el 31 de Mayo de 1918.

4º Informe del Síndico y su aprobación.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos para concurrir a la Asamblea los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad dentro de los tres días anteriores al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1918. — Manuel Costa, secretario

E 1º junio Nº 85 v-21 junio

Samuel B. Hale Compañía Limitada.

Con arreglo a los Estatutos se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Junio a las 4,30 p/m., en el local de la Sociedad calle 25 de Mayo 101.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al Vigésimo Ejercicio vencido el 30 de Abril de 1918.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevo Directorio por haber vencido el período de dos años por el que fueron electos.

4º Elección de Síndico y Suplente Síndico, fijando la remuneración de aquél.

5º Aprobar el acta de esta Asamblea y designar dos accionistas para que la firmen.

Para tener representación en la Asamblea deberán los Señores Accionistas depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta los dos días previos a la reunión. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1918, — El Directorio.

E 1º junio Nº 859 v-18 junio

«Júpiter»

Compañía Argentina de Seguros

Avenida de Mayo 866

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 (inc. 12) de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en estas Oficinas, Avenida de Mayo 866, el jueves 20 de Junio de 1918, a las 5 pasado meridiano, con sujeción a la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1918.

2º Determinación de la remuneración que corresponda al Síndico.

3º Elección de dos Directores Suplentes.

4º Nombramiento de Síndicos, Titular y Suplente.

5º Designación de dos Accionistas para la aprobación y suscripción del Acta de la Asamblea.

Artículo 48 Hasta tres días antes del fijado para que la Asamblea se celebre, los accionistas o mandatarios de accionistas presentarán sus acciones o certificados de un Banco que acrediten tenerlos depositados a su nombre, para obtener un boleto de entrada a la Asamblea, en el que se determinará el número de acciones depositadas y el número de votos que le corresponde. — El Presidente. — El Secretario.

E. 31 mayo Nº 821-v-17 junio

Frigorífico Wilson de la Argentina. Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Junio próximo a las 3 pasado meridiano, en el local de la Sociedad calle Reconquista 314, (2º piso), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración y votación de la Memoria y Balance.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores Titulares.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Designación de dos Accionistas para que formulen el acta de esta Asamblea y firmen con el señor Presidente.

Se previene a los señores Accionistas que hasta las 4 pasado meridiano del día anterior al fijado para la Asamblea, podrán obtener, en la Oficina de esta Compañía, la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1918. — El Directorio.

E. 31 mayo Nº 827-v-17 junio.

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidos en el Artículo 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la Ley Nº 5125, cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez, 600 en la segunda y 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión, Artículo 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso, con la traducción de las firmas, debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

SOCIEDAD GENERAL CINEMATOGRÁFICA

Sociedad Anónima

465 Lavalle 465

Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decretos de fechas 21 de Marzo de 1912, 7 de Diciembre de 1914 y 12 de Mayo de 1915.

Capital autorizado .... $ 2.000.000

Capital subscripto y realizado » 1.547.000

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1917

(Año 6º y Ejercicio 6º)

Aprobado sin modificación por la sexta Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de Abril de 1918.

ACTIVO		$ m/n
Acciones ...		453000 —
Bancos ...		11024 18
Caja ...		6596 41
Clientes ...		129306 16
Depósitos Artº 21 y 31 ...		80000 —
Deudores ...		14113 13
Efectos a cobrar ...		11609 28
Exterior ...		92808 28
Inmuebles ...		7993 97
Mercaderías ...		1247095 04
Mobiliario ...		34972 24
Sucursales ...		238369 53
		2326888 22

PASIVO		$ m/n
Capital ...		2000000 —
Depositantes Artº 21 y 31 ...		80000 —
Dividendo a pagar, del 5 % Ejercicio ...		320 —
Reserva legal ...		52143 66
Reserva de cuentas ...		88133 41
Ganancias ...		106291 15
A reserva legal 5 % ...	5314 55	
Al Directorio 10 % ...	10629 10	
Al Síndico 2 %	2125 82	
A los Accionistas 4 % de dividendo al capital realizado de m/n 1.547.000 ..	61880 —	
A cuenta nueva ...	26341 68	
		2326888 22

Esteban Robles, presidente. — Julián Ajuria, gerente. — E. G. Burzaco, tesorero. — Vº. Bº.: A. Mignaburu, síndico.

PERDIDAS Y GANANCIAS

PERDIDAS	$ m/n
Mercaderías: Películas estrenadas en 1917 y pérdidas en Sucursales ...	374258 57
Clientes: amortización sobre créditos ...	36436 87
Gastos en 1917 ...	400294 04
Mobiliario: depreciación 10 %	53 0 93
Ganancias ...	106291 15
	922641 56

GANANCIAS	$ m/n
Alquileres realizados en 1917	919878 47
Mercaderías: utilidad en 1917	2420 83
Gastos: beneficio en el rubro cambios ...	342 26
	922641 56

Esteban Robles, presidente. — Julián Ajuria, gerente. — E. G Burzaco, tesorero. — Vº. Bº.: A. Mignaburu, síndico.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1918.

Publíquese, en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.

Nº 249-v-18 junio.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Caja Nacional de Ahorro Postal

Llámase a licitación pública para la impresión de cincuenta mil libretas de ahorro postal.

Las condiciones y modelos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Archivo y Depósito de la Caja Nacional de Ahorro Postal, Callao esquina Bartolomé Mitre, todos los días hábiles de 10 a/m., a 4 p/m., y sábados de 9 a/m., a 12 m.

Las propuestas deberán presentarse en los formularios oficiales que se entregará a cada uno de los interesados.

Las propuestas serán abiertas el día 6 de Julio próximo a las once y media de la mañana, en la Secretaría de la Caja, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1918. — El Secretario.

v-6 julio

Intendencia Municipal

Bases y condiciones para la concesión del teatro Colón

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires concede el uso del teatro Colón, por un período de cuatro años, contados desde el 1º de Enero de 1919, estableciendo al efecto, las siguientes bases y condiciones:

1º Constituyen los elementos de la concesión: el teatro, con las localidades determinadas en el plano respectivo, las dependencias del mismo, las instalaciones de servicios y los muebles, útiles y enseres de propiedad municipal; cuyo inventario queda a disposición de los interesados. El Intendente Municipal retendrá la posesión del edificio y de todo lo que forma su dotación, poniendo, de ello, a disposición del concesionario, lo que éste solicite para las operaciones administrativas y de dirección, y los ensayos y representaciones mientras dure la necesidad de su inmediato empleo.

2º Se excluye de la concesión: las localidades de usufructo legal y las reservadas para las autoridades, los salones destinados al público y los locales necesarios para la Administración General Municipal y los diversos servicios a cargo de la misma, incluyendo en éstos los guardarropas.

3º La concesión significa el encargo de realizar funciones de ópera, conciertos, bailes y otros espectáculos de arte, cuyo mérito corresponda a la importancia del teatro, a juicio de la Comisión Administradora, creada por Ordenanza de fecha 4 de Noviembre de 1911. No se permitirán bailes públicos ni reuniones de carácter político o sectario.

4º La concesión del teatro importa un cargo inherente a la persona a quien se le acuerde, no pudiendo ella transferirse, delegarse o compartirse, sin

anuencia, previamente obtenida, del Intendente Municipal. La transgresión a esta cláusula dará facultad privativa al Intendente, para rescindir el contrato con pérdida del depósito, en dinero o en títulos, que le sirva de garantía.

5º La concesión del teatro se ejercerá en la forma que corresponda a los propósitos de alta cultura artística que son el fundamento y única razón de ser de este coliseo, debiendo el concesionario atender todas las observaciones que al respecto le haga la Comisión Administradora. Al principio de cada año presentará la lista de las obras que se proponga hacer representar en la temporada lírica inmediata, la cual, respecto a la del abono principal, se compondrá de no menos de quince óperas del repertorio general, dos de maestros argentinos, y una, o más, de las últimas novedades melodramáticas aparecidas. La Comisión Administradora designará las obras argentinas y las novedades que deban ponerse en escena, quedando, la elección de las demás, librada al criterio profesional del concesionario, pero sujeta a la aprobación de la Comisión. Ninguna alteración será permitida sin causa fundada, a juicio de la expresada Comisión Administradora.

6º El elenco de los artistas, comprendidos los directores de la orquesta, será formado anualmente por el concesionario según su criterio profesional, sometiéndolo para su aprobación, antes del 1º de Marzo, a la Comisión Administradora, la que se reserva el derecho, no obstante su decisión anterior al respecto, de protestar en el curso de la temporada aquellos artistas que, por deficiencias notorias, no correspondan a la categoría del teatro. Dicha protesta obligará a la eliminación del artista, y en tal caso, si no fuere reemplazado, sus emolumentos, desde la rescisión del contrato hasta la conclusión asignada al mismo, — o la diferencia en menos, si la hubiere, siendo substituído, — serán entregados en la Administración General del teatro con destino al fondo de los hospitales municipales de la comuna. No se permitirá la presentación en las funciones del abono principal, de ningún artista de cartel cuyo mérito carezca de la sanción de los teatros magistrales de Europa o América.

7º El concesionario entregará en la Administración General del teatro, al someter el elenco a la aprobación de la Comisión, una copia de los contratos celebrados con los artistas, debiendo, dichos contratos, consignar la declaración de que sus firmantes conocen el contrato de concesión del teatro.

8º La temporada de abono, de invierno, será de ópera lírica, en italiano, y constará de cincuenta a sesenta funciones, divididas en la forma que se convenga con la Dirección Administradora, debiendo dar principio, después del 15 y antes del 25 de Mayo. Podrán cantarse óperas en otros idiomas, pero no se alterará en este punto, bajo pretesto alguno, la unidad de la representación. El número de las funciones de abono queda fijado en cuatro por semana, designándose al efecto, los días martes, jueves, sábados y domingos, con rotación en ellos de los turnos en que se fraccione, el abono. La Comisión Administradora podrá resolver el cambio de dichos días, excepcionalmente, por razón de festividades u otras circunstancias.

9º La orquesta se compondrá, como mínimum, de 90 ejecutantes; el coro de 100 voces, el cuerpo de baile de 32 miembros, más dos «primeras», y la banda del escenario, de 20.

10. En la composición de la orquesta, coro y cuerpo de baile, se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a los artistas argentinos o radicados en el país. El personal de la banda, comprendido su director, será elegido de entre el que forma el cuerpo municipal del ramo.

11. El concesionario se obliga a formar en el país, inmediatamente de firmarse el contrato, y mantener su composición en todo el tiempo que éste dure, de modo que puedan ser utilizadas desde la primer temporada que realice hasta la última, las masas orquestales, corales y de baile.

12. Durante la temporada del abono principal se darán representaciones extraordinarias a precios reducidos, nocturnas y diurnas, y otras, populares, de las mismas obras y con los mismos artistas que en aquél. El número de las primeras se determinará de acuerdo con la Comisión Administradora, a fin de que no se resienta el éxito de las representaciones por falta de ensayos, ni por fatiga de los artistas a causa de exceso de trabajo. El de las populares no podrá ser menor de cinco.

13. Concluída la temporada de abono se darán representaciones de ópera lírica o cómica, en cualquier idioma; conciertos, bailes, pantomimas u otro espectáculo cuyo género y mérito corresponda a la importancia del teatro, a juicio de la Comisión Administradora.

14. Los precios de las localidades, por la temporada o parcialmente, y los de las entradas sueltas, tanto en lo relativo al abono principal como a las funciones extraordinarias, nocturnas y diurnas, y a las populares, serán fijados anualmente por la empresa de acuerdo con la Comisión Administradora, teniendo en cuenta para ello los antecedentes del mismo teatro, la importancia del repertorio y de la compañía, los emolumentos que se paguen a los artistas y demás personal de escena, así como los gastos generales que el ejercicio del contrato origine al concesionario; pero dichos precios no excederán, en ningún caso, a los que actualmente rigen. Es entendido que el concesionario no podrá pedir la fijación de precios, ni abrir el abono, o anunciar, públicamente, espectáculo alguno, si antes no ha obtenido la aprobación del repertorio y del elenco y la tarifa de precios; y respecto a las funciones extraordinarias y populares, u otro espectáculo, también en cuanto a su número y clase.

15. La adjudicación de las localidades de abono se hará con intervención de la Comisión Administradora; dando preferencia a los actuales abonados.

16. Ningún artista ni obra, completa, ésta, o en parte, podrá presentarse en las funciones extraordinarias o populares, antes de haberlo sido en las del abono principal, y en todos los turnos en que el mismo se fraccione.

17. El concesionario no podrá tener participación, ni tampoco las personas con quienes se vincule para el ejercicio de su contrato, en ninguna otra empresa de igual género de espectáculos que actúe en esta ciudad. La falta a dicha disposición facultará al Intendente Municipal para rescidir el contrato, con pérdida del depósito de garantía. Tampoco permitirá que los artistas, antes de principiar la temporada de obono, o durante ella, tomen parte en representaciones o actos sociales, públicos o privados. La infracción a esta cláusula importará la separación del artista, ipso facto, del elenco, haciéndose pasible el concesionario de una multa cuyo monto fijará el Intendente según la importancia del artista y la gravedad de la falta. El importe de dicha multa se destinará al fondo de hospitales.

18. El concesionario no podrá dar al edificio, en ninguna de sus partes, destino diferente del que tienen asignado, ni tampoco emplearlo sino en lo que se relacione, directa y exclusivamente, con el ejercicio del contrato.

19. Habrá en el teatro un funcionario con el título de Administrador General, por cuyo intermedio se mantendrán las relaciones entre la Municipalidad y el concesionario. (Ordenanza de 14 de Noviembre de 1911 y Decreto correlativo de 28 del mismo). El Administrador General, en ejercicio de sus atribuciones, hará cumplir las disposiciones del Intendente Municipal, cuya representación inviste, y las de la Comisión Administradora en la cual actúa como secretario, con voz. Tendrá a su cargo inmediato el cuidado y conservación del edificio y de los materiales de su dotación; el mantenimiento del órden y de la disciplina; la observancia del contrato de concesión y de las Ordenanzas y Reglamentos, y será el superior directo del personal de la Municipalidad en el teatro.

20. El personal dependiente del concesionario debe respeto a los funcionarios y empleados que representen en el teatro a la Municipalidad, y acatamiento a sus disposiciones. Será suspendido, en el acto, todo aquel que falte a esas obligaciones, y excluído por el concesionario si la Comisión Administradora así lo impusiere, en salvaguardia de la disciplina.

21. El cuidado y conservación del edificio, sus dependencias, las instalaciones de servicios y su función, el mobiliario, los materiales escénicos y los útiles y enseres estarán a cargo del Administrador General. Exceptúanse el escenario, sus dependencias inmediatas y los materiales en uso por el concesionario, cuyo cuidado y conservación se hará directamente por éste; pudiendo el Administrador General exigir el cambio o aumento de las personas empleadas en ello si, a su juicio, fuesen inaptas o en número insuficiente. Queda también a cargo del concesionario el personal de porteros, acomodadores, ascensoristas, encargados de los toilettes y demás servicios en relación directa con el público, pudiendo el Administrador General determinar su número y excluir a los que no tangan el aspecto y cultura requerido por la ocupación que desempeñen. El uniforme de dicho personal será del modelo que la Comisión indique, siendo su confección a cargo del concesionario.

22. Los servicios de luz, fuerza y calefacción serán costeados por la Municipalidad; con excepción de la luz que se emplée en el escenario y sus dépednencias y en las oficinas del concesionario, que será pagada por éste.

23. No podrá vivir en el teatro sino la gente de servicio dependiente de la Municipalidad, necesaria para el cuidado del edificio, a juicio del Administrador General; y además, el personal de bomberos de guardia.

24. Los desperfectos que sufran el edificio, las instalaciones, los muebles y todos los efectos, sin excepción, utilizados en el ejercicio de la concesión, que no sean producidos por fuerza mayor o consecuencia del uso debido de los mismos, serán reparados por el Administrador General a expensas del concesionario y con su consentimiento prévio.

25. El concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno cuando por fuerza mayor, o razones de orden público hubiere de suspenderse el ejército del contrato.

26. Faltando el concesionario a las obligaciones establecidas en el contrato podrá el Intendente Municipal, previo informe de la Comisión Administradora declararlo rescindido, sin necesidad de interpelación judicial, ni derecho a reclamo o indemnización alguna. También tendrá lugar la rescisión, en los casos de insolvencia, inhabilitación personal o muerte del concesionario. Si dejare de cumplirse el contrato antes de la expiración de su término, sea cual fuere la causa, no quedará obligada la Municipalidad a respetar los contratos parciales que hubiere hecho el concesionario con artistas, abonados, proveedores, usufructuarios, de localidades y, en general con terceros, quedando al arbitrio del Intendente Municipal proveer a una nueva concesión a riesgo y peligro del concesionario fracasado. En caso de que la inhabilitación o muerte del concesionario ocurriese en el curso de una temporada, o antes de su principio, estando ya organizada, o en viaje, la compañía destinada a efectuarla, deberá el capitalista o la institución de crédito que se haya responsabilizado por el cumplimiento del contrato de concesión, realizar o concluir la temporada, sujeto a las mismas obligaciones que el concesionario.

27. En garantía de la seriedad financiera de la propuesta que se formule, todo proponente, al presentarla, deberá acompañar un recibo del Banco Municipal que acredite haberse depositado en dicho establecimiento, a la orden del Intendente Municipal, la suma de cincuenta mil pesos moneda legal, en efectivo o en títulos municipales de renta. Esta suma de cincuenta mil pesos podrá ser retirada una vez acordada la concesión, exceptuando, la del proponente favorecido, que sólo podrá disponer de ella después de firmado el contrato. Las propuestas vendrán, además, firmadas por una persona o institución de crédito que se responsabilice del cumplimiento de las obligaciones del concesionario, respecto de la Municipalidad y del público, tanto en lo artístico como en lo financiero. Si transcurriese un mes, después de haberse notificado la aceptación de la propuesta, sin efectuar la escrituración de la misma por causas imputables al proponente éste perderá su depósito de 50.000 pesos moneda nacional, quedando sin efecto la concesión. El concesionario podrá substituir la fianza solidaria, por la pecuniaria de doscientos mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, depositados en el Banco Municipal; pero, en este caso, el concesionario no podrá disponer de parte alguna de los fondos provenientes de las cuotas del abono hasta la llegada de la compañía; manteniéndose mientras tanto dichos fondos, igualmente a la orden del Intendente Municipal, en el mencionado Banco o en otro particular a satisfacción de aquél, que acepte previamente la condición expresada.

28. Todo proponente deberá exponer los antecedentes demostrativos de su aptitud para el desempeño de la concesión del teatro, fundada en hechos de pública notoriedad o con testimonios personales de crédito irrecusable.

29. La concesión del teatro se acordará por el Intendente Municipal, previo informe de la Comisión Administradora, a quien presente mejores garantías de mantener su ejercicio en un alto nivel artístico, sin tener en cuenta las ventajas pecuniarias que se ofrezcan. Podrán desecharse todas las propuestas presentadas, si se juzgare que ninguna satisface los propósitos culturales de la institución.

30. Queda prohibido al concesionario alterar la disposición de las instalaciones, hacer obras nuevas de ningún género, o modificar lo existente, sin permiso especial escrito del Administrador General. En caso de transgresión se restablecerán las cosas a su anterior estado, por cuenta del concesionario y con su conocimiento previo.

31. El Intendente Municipal podrá ocupar el teatro, aun durante la temporada de abono, para la celebración de solemnidades públicas, o en casos excepcionales. En ocasión de festejos públicos, visitas de gobernantes extranjeros o sus representantes, o de personas de figuración oficial o profesional, el Intendente Municipal se reserva la facultad de ordenar el espectáculo que deba ponerse en escena, lo mismo que en las funciones anuales del 25 de Mayo y del 9 de Julio; y podrá ocupar por el precio común, las localidades que necesite, fuera de aquéllas que, según el contrato, se hallen a su disposición.

32. No podrá efectuarse en el teatro, durante la temporada de abono espectáculos de ningún género a beneficio o en honor de los artistas, ni del concesionario o sus empleados. Tampoco se permitirá, en ninguna circunstancia, que se entreguen o presenten obsequios, a unos u otros, ante el público.

33. El concesionario queda exonerado, respecto al teatro, del pago de los impuestos municipales.

34. El concesionario pagará integramente, la contribución de veinte mil pesos moneda legal, para el fondo de seguros contra incendios, establecido por Ordenanza de fecha 19 de Octubre de 1908. Dicha suma de veinte mil pesos será entregada por el concesionario, cada año, antes de que se efectúe en el teatro reunión o espectáculo alguno.

35. La representación oficial y social del teatro y las relaciones con las autoridades públicas, serán atribución exclusiva del Intendente Municipal y de la Comisión. Las entradas necesarias para la Policía u otros servicios del teatro, serán expedidas por medio del Administrador General; así como también los billetes relativos a las localidades de usufructo legal y oficiales; dando conocimiento previo de todo ello al concesionario. Las relaciones de éste con el público se limitarán a las referentes al funcionamiento del teatro.

36. El Intendente Municipal, en acuerdo con la Comisión, determinará, antes de la fecha que se señale para la presentación de las propuestas, las penas pecuniarias, aparte de las establecidas en el contrato y en las Ordenanzas, que debe pagar el concesionario por las infracciones o faltas disciplinarias en que incurran, él o las personas de su dependencia, según los reglamentos internos del teatro.

37. La Comisión Administradora podrá intervenir en todo lo que se refiera al funcionamiento del teatro, cuando lo considere necesario para mantener la posición prominente del mismo, artística y social, o asegurar la mo, artística y social, o asegurar la disciplina y el órden. Igual facultad tendrá respecto a las confiterías para garantir la buena calidad de los artículos que se expendan y la modicidad de sus precios.

38. El concesionario pondrá a dis-

posición del Intendente Municipal, en las funciones diurnas, cincuenta localidades ubicadas a elección de éste, excluyendo los palcos bajos y balcón y paraíso, con destino a los alumnos de los conservatorios y colegios comunes de la ciudad.

39. Los programas diarios de los espectáculos, y los anuncios en los periódicos, expresarán los nombres de los artistas que desempeñen en la representación respectiva, los principales papeles; no pudiendo, dichos artistas, ser substituídos sin anuncio oportuno y causa justificada.

40. El Administrador General podrá impedir la entrada al teatro, o hacer salir del mismo, a cualquier persona de aspecto o actitud impropios del sitio de cultura que debe ser el teatro Colón, o molesta para la concurrencia.

41. Las estipulaciones del contrato no excluyen el cumplimiento de las Ordenanzas ni las disposiciones generales de la Municipalidad.

42. Habrá en el teatro dos médicos titulares y un suplente; debiendo encontrarse dos de ellos en el edificio durante las representaciones y uno en los ensayos públicos. La retribución de dichos médicos estará a cargo de éste, por convenio privado con el mismo.

43. En los ensayos sólo podrá ser utilizada la platea; quedando obligado el concesionario, si invitara a personas del público para presenciarlos, a establecer el servicio de porteros acomodadores y de vigilancia que determine el Administrador General. Queda absolutamente prohibido el acceso a la sala por el escenario o las oficinas del concesionario.

44. El precio establecido por la concesión se pagará en dos partes iguales, dentro de los diez días siguientes, cada una a la fecha en que el concesionario empiece a cobrar las cuotas del abono.

45. Las propuestas se presentarán escritas, claramente, en idioma castellano, expresando, fijamente, la cantidad de dinero que se ofrezca por la concesión del teatro, no pudiendo, dicha cantidad, ser inferior a cien mil pesos moneda nacional, por año. Se hallarán acompañadas del certificado de depósito de cincuenta mil pesos moneda nacional de que habla el art. 27 y contendrán la exposición de antecedentes a que hace referencia el 28. No serán tomadas en consideración aquellas en que se omita alguno de los requisitos antedichos o se altere la uniformidad de las condiciones del concurso. Deberán entregarse, en pliego cerrado, al Escribano Municipal en la Oficina del Administrador General del teatro, el día y en la hora que oportunamente se designará; abriéndose por dicho Escribano ante la Comisión, en acto público, previo aviso.

Llámase a licitación para la provisión de carne vacuna y ovina, con destino a los Hospitales Municipales, durante el segundo semestre del año en curso. — Tendrá lugar el día 24 del corriente a las 2 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 13 de 1918. — El Secretario.

v-24 junio.

Llámase a licitación para la provisión de combustibles con destino a las dependencias municipales, hasta el 30 del actual. — Tendrá lugar el día 24 del corriente a las 2,30 p m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 13 de 1918. — El Secretario.

v-24 junio.

Llámase a licitación para la provisión de 400 postes de pino de tea, o madera dura (irará o lapacho), de 4 x 4 x 4 4,4) m., con destino a los servicios del alumbrado público. — Tendrá lugar el día 24 del corriente a las 3 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 13 de 1918. — El Secretario.

v-24 junio.

Llámase a licitación para la provisión de los materiales necesarios, para la construcción de un secadero a vapor en el Lavadero Municipal, calle French 2459. — Tendrá lugar el día 24 del corriente a las 3,30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — El Secretario.

v-24 junio.

Llámase a licitación pública para el uso del Teatro Colón por el término de cuatro años contados desde el 1º de Enero de 1919, de acuerdo con las bases y condiciones aprobadas por la Intendencia Municipal y que se hallan a disposición de los interesados en la Administración General del Teatro, calle Tucumán Nº 1161. Las propuestas deberán ser presentadas por escrito en el acto de la licitación, que se verificará el 1º de Julio próximo a las 4 p. m., en las Oficinas del Señor Administrador General, en presencia del Escribano Municipal y del suscripto. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1918. — El Secretario de Hacienda.

v-1º julio

Llámase a licitación para la provisión de combustibles, con destino a las reparticiones municipales hasta el 30 de Junio próximo. Tendrá lugar el día 22 del corriente a las 2 y 30 p/m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1918. — El Secretario.

v-30 junio

Llámase a licitación para la provisión de combustibles hasta el 30 de Junio próximo, con destino a los servicios de las dependencias municipales. Tendrá lugar el día 10 del mes entrante a las 2.30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1918. — El Secretario.

v-30 junio.

Policía de la Capital

El día 5 de Julio de 1918, a las 3 p/m., tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de artículos para la confección del uniforme a usarse en el verano 1918/19, y con destino a todo el personal de esta Policía. — Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Moreno 1550. — Buenos Aires, Junio de 1918.

v-5 julio

Banco de la Nación Argentina

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la ejecución de las obras de la instalación de calefacción en el edificio de la Sucursal Bahía Blanca.

Los planos y pliegos de condiciones están a disposición de los concurrentes en las Gerencias de Casa Central y Sucursal Bahía Blanca.

Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado con sello de lacre, en la Gerencia de Casa Central, calle Rivadavia Nº 363, o en la Sucursal Bahía Blanca, antes del día 20 de Junio de 1918, a las 3 p. m, a cuya hora serán abiertas en la primera, en presencia de los interesados que concurran.

Si se presentan propuestas en la Sucursal Bahía Blanca, debe hacerse con cinco días de anticipación, a la fecha indicada. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1918. — Los Gerentes.

v-20 junio.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para la adquisición de 250 toneladas de leña de quebracho colorado, tipo campana, para el consumo en lo que resta del corriente año.

Pliego de condiciones en la secretaría, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p/m. (Sábado de 10 a 12 m.).

Las propuestas se abrirán en la misma oficina el día 12 de Julio próximo a las 3 de la tarde con las formalidades de ley. — El Secretario.

v-12 julio

Llámase a licitación pública para la adquisición de 250 toneladas de leña de quebracho colorado, tipo campana, para el consumo en lo que resta del corriente año.

Pliego de condiciones en la Secretaría, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p/m. (Sábados de 10 a 12).

Las propuestas se abrirán en la misma Oficina el día 12 de Julio próximo a las 3 de la tarde con las formalidades de Ley. — El Secretario.

v-3 julio

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de harina de trigo para pan, marca «O» para el tercer trimestre del corriente año, con destino al Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este Establecimiento, el día 18 de Junio próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Mayo de 1918. — El Director interino.

v-18 junio

Llámase a licitación para la provisión de combustibles durante los meses de Agosto a Diciembre del corriente año, ambos inclusives, con destino al Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en éste establecimiento, el día 15 de Julio próximo a las 2 p/m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Junio 15 de 1918. — El Director interino.

v-15 julio

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos a oro. — Crédito Argentino Interno 1907 y 1910.

Se hace saber a los tenedores de los mencionados títulos, que el día 17 de Junio próximo tendrá lugar ante esta junta y simultáneamente ante la casa Baring Brothers y Cº Ltd., Londres, la licitación para la amortización de dichos empréstitos, con el siguiente fondo amortizante:

Crédito Argentino Interno 1907, vencimiento de Junio 15 de 1918, pesos 215.100 oro sellado.

Crédito Argentino Interno 1910, vencimiento de Julio 1º de 1918, pesos 42.700 oro sellado.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán expresar, además del capital que se ofrezca y de su precio la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago, a opción del proponente, dentro de las casas bancarias designadas en los mismos títulos, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la junta, para resolver sobre su aceptación.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Julio próximo, debiendo llevar los títulos adheridos el cupón corriente, el día del pago.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta las 2 y 1/2 p. m., del día señalado para la licitación, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

La junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1918. — El Secretario.

v-17 junio.

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos Municipales Nacionalizados

Se hace saber a los interesados que el día 21 del corriente a las 2 y 1/2 p/m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Julio próximo de los siguientes empréstitos:

Ley Nº 10.067, Crédito Argentino Interno a oro, 1916, $ o/s. 57.900.

Ley Nº 6492, Crédito Argentino Interno de Ley 6492, $ 35.400 m/l.

Ley Nº 9086, Empréstito de Consolidación Municipal de 1891, Nacionalizado, $ 1.714.000 m/l.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Julio.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Junio 10 de 1918. — El Secretario.

v-21 junio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección Administrativa
Segunda licitación pública

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente aviso para proveer desde el 1º de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1918, los artículos generales de uso y consumo a que se refieren las planillas que más adelante se indican, a los siguientes Establecimientos: Penitenciaría Nacional. Las Heras 3400; Prisión Nacional, Pasco 2113; Asilo de Corrección de Mujeres, San Juan 369; Instituto Tutelar de Menores de la Capital, Curapaligüe Nº 727; Institutos Nacionales de Ciegos, Rivadavia Nº 6263; de Sordomudos, Avellaneda Nº 1285; de Sordomudas, Córdoba Nº 3120; Colegio Nacional Carlos Pellegrini Pilar (F. C. al P.) Registro de la Propiedad, Palacio de Justicia; Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Casa de Gobierno) y reparticiones dependientes del mismo en la Capital Federal.

Las propuestas deberán ser entregadas a esta Dirección (Casa de Gobierno) la que pondrá a disposición de los interesados las planillas con el detalle de los artículos y pliego de condiciones y serán abiertas en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran el día 27 del corriente a las 3 p/m.

Planillas Nos. 1, 5 y 36, carne y grasa.
Planillas Nº 2, pan.
Planilla Nº 4, forrajes.
Planilla Nº 7, papas y batatas.
Planilla Nº 8, pescado.
Planilla Nº 9, verduras y frutas.
Planilla Nº 10, comestibles (artículos de almacén).
Planilla Nº 11, hielo.
Planilla Nº 12, combustible.
Planilla Nº 14, lavado y planchado de ropas.
Planilla Nº 15, lana.
Planilla Nº 16, artículos para vestuario y mercería.
Planilla Nº 17, géneros para vestuario.
Planilla Nº 18, ropa blanca.
Planilla Nº 19, material de zapatería.
Planilla Nº 20, menaje, etc.
Planilla Nº 21, ferretería.
Planilla Nº 22, artículos de electricidad.
Planilla Nº 23, artículos sanitarios.
Planilla Nº 24, artículos para peluquería.
Planilla Nº 25, materiales para canastería y escobería.
Planilla Nº 26, artículos para escritorio y etc.
Planilla Nº 27, artículos de imprenta y encuadernación.
Planilla Nº 28, fotografía y radiografía.
Planilla Nº 29, lubrificantes, etc.
Planilla Nº 30, alfombras, etc.
Planilla Nº 31, artículos para impresión de los Boletines Oficial y Judicial.
Planilla Nº 32, farmacia, droguería y artículos para curación.
Planilla Nº 33, artículos y materiales para construcción.
Planilla Nº 34, harina para la fabricación de pan y fideos de la Penitenciaría Nacional.

Los proponentes deberán remitir en cuanto sea posible a las respectivas Direcciones de los Establecimientos las muestras de los artículos que propongan. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1918. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-27 junio.

Instituto Tutelar de Menores

Llámase a licitación privada la provisión al Establecimiento durante el mes de Junio corriente de los artículos que a continuación se detallan:

Carne

1200 kilos de carne libre de garrones y cogote, de 1a.

Lechería

500 litros de leche de vaca en condiciones de gordura y densidad de ordenanza.

7 kilos 500 gramos de manteca fresca.

Almacén

30 kilos de aceite Ottone o Boccanegra.
15 kilos de acuite de 2ª.
240 kilos de arroz Bremen.
60 kilos de herina de 2ª de trigo.
300 kilos de azúcar tucumana de 1ª
120 kilos de azúcar tucumana de 2ª.
81 kilos de grasa de vaca.
8 kilos de tocino.
8 kilos de sal fina.
16 litros de vinagre.
54 kilos de yerba Flor de Lis.
100 kilos jabón amarillo en barras.
120 kilos en total de trigo o maiz pisado o harina de maiz.

Café

38 kilos de café Brasil de 1ª.
24 kilos de café Brasil de 2ª.

Ferretería

20 kilos de soda cristal.
2 docenas de trapos de piso.
6 escobillones piazabal con cabo.
1 docena cepillos Nº 3.
6 cepillos con cabo.
6 ladrillo ingleses.
6 sapolios.
6 frascos Brillant Belgue.
1 docena de repasadores de hilo.

Combustible

3000 kilos de leña hachada de quebracho colorado.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de este Instituto, calle Curapaligüe 727, el día Lunes 17 del corriente a las 3 p/m., en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliegos de condicciones, etc., dirigirse a la Secretaría del Instituto cualquier día habil de 2 a 6 p/m. — Buenos Aires, Junio 8 de 1918. — R. Molina, secretario.

v-17 junio

Prisión Nacional

Llámase a segunda licitación privada la provisión al Establecimiento, durante Julio próximo, de los artículos que a continuación se detallan:

Carne

15.000 kilos carne de vaca de 1ª, libre de garrones y cogote.

Ferretería

5 docenas juegos cubiertos de madera.
420 kilos soda cristal.
200 kilos bolsas de arpillera usada.
14 docenas trapos de pisos.
3 docenas de zuecos para baldeo plantilla madera.
14 escobillones piazabal con cabo.
1/2 docena de cepillos con cabo.
2 docenas de ladrillos ingleses.
2 docenas de zapolio.
2 docenas de frascos Brillant Belgue.
1 lata de cera nogal para pisos.
1 pava de hierro batido de 10 litros.
1 pava de hierro batido de 8 litros.
10 kilos de clavos de 0.038 m. m.
2 kilos bulones de 0/006 x 0.045.
12 triángulos de 0.127 m/m.
12 triángulos de 0.101.
6 mechas del Nº 4 al Nº 8 para clavos y usar con taladros.
10 litros de aceite para máquina Movillol grueso.
50 kilos de Negro Roma.
5 kilos de estaño virgen.
1 litro de ácido muriatico.
70 litros de acaroma.
2 hojas de latón de 1.00 x 2.50.
2 flotantes chicos de 0.0.127 m/n.
1 kilo de sal amoniaco en piedra.
6 limas para cerrajeros surtidas.
10 docenas de hojas Guillet.
4 kilos de jabón en polvo.

Librería.

12 cajas de broches Nº 0 al 5 dos de cada número.
1 resma papel Romani Rayado.
3 resmas papel doble oficio de 46 por 72.
2 resmas de papel hilo tamaño oficio.
2 resmas papel imitación tela.
15 resmas de papel blanco Barrilete de envolver.
35 hojas de papel secante.
1 docena de cintas para máquina Royal.
4 cajas de plumas Leonard de 144 Nº 516.
3 cajas de plumas Perry de 144 Nº 341.
1 caja papel carbónico.
4 frascos de tinta de 1 litro, común Stephens.
2 frascos de tinta de 1/2 litro, carmin Stephens.
1 docena de lapiceras para oficina.
1 docena de lápices Fabert Nº 3.
1 1/2 docena de frascos de goma liquida chicos.
300 sobres blancos de oficio.
200 sobres comerciales para cartas.

Combustible

25.900 kilos leña hachada de quebracho colorado.
20.000 kilos leña campana quebracho colorado.

Fideería

36 kilos de maíz pisado.
36 kilos de trigo pisado.
200 kilos harina de trigo de 2ª.
176 kilos harina de maiz.

Electricidad

70 lámparas de 16 bujías, 220 W. fil. metálico Philis.
20 lámparas de 32 bujías, 220 W. fil. metálico Philis.
15 lámparas de 100 bujías, 1/2 W. fil. metálico Philis.
10 lámparas de 200 bújías, 1/2 W. fil. metálico Philis.
2 llaves unipolares Hart.
100 metros de alambre de 1 m. m. de sección, 500 W. para luz.
6 pilas secas de 4 W. Hellensen.
1 kilo de cinta aisladora negra.

Materiales para construcción

10 tablas pino parana de 0,025 por 0,305 x 4.270 m. m.
2 tablas de pino paraná de 0,04 por 0,305 x 4.270 m. m.
15 metros de alfajías de 0,04 x 0,075 m. m. pino Spruce.

Farmacia

500 gramos ácido nítrico puro.
250 gramos de agua de azahar.
10 litros de alcohol rectificado.
10 kilos algodón hidrófilo.
250 gramos alquitrán vegetal.
10 gramos de azul de metileno.
2 kilos de bicarbonato de sodio.
3 kilos de bicarbonato de cal común.
6 cepillos de mano.
5 gramos de clorhidrato de cocaína.
250 gramos de cloroformo común.
100 corchos diversos tamaños.
36 cuentas golas comunes.
100 gramos extracto flúido quina.
36 frascos vacíos tapa esmerilada de 30 gramos, boca ancha. — —
20 frascos vacíos tapa esmerilada de 100 gramos boca ancha.
12 frascos vacíos, tapa esmerilada de 500 gramos, boca ancha.
5 piezas gasa hidrófila marca Johnson y Johnson de 40 metros. —
100 gramos de glicerofosfato de cal.
100 gramos de glicerofosfato de hierro.
25 gramos de guayacol.
500 gramos de hojas de eucaliptus.
100 gramos de yodo metálico.
2 irrigadores enlozados, completos.
24 jabones Windsor.
100 gramos jalapa en polvo.
6 jeringas uretrales.
5 piezas de lienzo para vendas.
500 gramos mostaza en polvo.
1 paquete papel de filtro.
5 gramos novocaina.
3 medidas de vidrio graduadas.
250 gramos pomada mercurial doble.
1 kilo sulfato de soda.
25 gramos sulfato de zinc.
25 gramos de teobromina.
50 gramos tiocol.
3 tubos de goma para irrigadores buenos.
3 kilos de vaselina amarilla.
1 kilo de vaselina blanca.

La licitación se llevará a cabo el día 18 del corriente a las 3 p. m., en la Dirección del Establecimiento, Pasco 2113, en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliego de condiciones, planillas, dirigirse a la Secretaría del Establecimiento todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. — Junio 10 de 1918. — El Secretario.

-v-18 junio.

Llámase a segunda licitación privada para la provisión, de inmediato, de los artículos que a continuación se consignan:

Tejidos

270 metros paño color plomo oscuro para uniformes de empleados.
60 metros paño azul marino ídem.
15 metros paño verde para vivos.
5.200 metros de lienzo de un ancho de 0.80 centímetros.
600 metros de lienzo doble ancho.
150 frazadas, tipo militar, de 2.10 por 1.60 y 2 k. 100 grs.

Mercería

100 metros raso satinado.
100 metros entretela.
100 metros percalina para mangas.
100 metros percalina negra.
25 metros sutach dorado.
120 pares de broches para pantalones.
120 pares broches para blusas.
120 hebillas negras para pantalones.
5 gruesas de botones para pantalones.
5 gruesas de botones para tiradores.
6.100 botones de hueso blanco para camisas y calzoncillos.
10 docenas de carreteles de seda cordonet, Nº 4 de 34 yardas.
10 docenas carreteles hilo negro de 500 yardas Nº 40.
4 docenas carreteles hilo negro de 500 yardas Nº 16.
45 docenas de carreteles de hilo blanco, ídem., Nº 40.
1 kilo de hilo de algodón para hilvanar.
1 caja de tiza de colores surtidos.
2 docenas de dedales para sastre, surtidos.
100 agujas para máquina Singer número 2 y 1/2.
200 agujas de mano Nº 3.
2 cintas métricas.

Gorras

Confección de 120 gorras para uniformes de los empleados, entregando el Establecimiento el paño únicamente y conforme al modelo a disposición de los interesados.

Materiales para calzado

25 metros de vaquillona o vaqueta negra cirada.
90 kilos de suela macho.
2 kilos de clavos de bronce Nº 12.
3 kilos de clavos de bronce Nº 15.
6 paquetes de clavos de fierro números 6 y 8.
3 paquetes de semilla Nº 12.
3 paquetes de semillas Nº 10.
1/2 kilo de cola fuerte.
200 pares de cordones negros de cerda.
8 carreteles hilo negro Nº 50, marca White.
200 gramos ojalillos negros Nº 6.
2 litros de tinta negra marca Trébol.
1/2 docena de agujas para máquina Singer Nº 2 (cañón).
1/2 docena de agujas para máquina Singer Nº 3 (cañón).

La licitación se efectuará el 18 del corriente a las 2 p. m., en la Dirección del Establecimiento, Pasco 2113, en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliego de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría del Establecimiento todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. — Junio 8 de 1918. — El Secretario.

v-18 junio.

Penitenciaría Nacional

Llámase a segunda licitación privada para el día 17 del corriente a las 3 pasado meridiano, la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el mes de Julio próximo.

Las propuestas deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Penitenciaría Nacional a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. — Exp. 235 A.

120 ks. aceite de olivas de 1ª.
100 ks. aceite de olivas de 2ª.
450 ks. azúcar tucumana refinada de primera
20 ristras ajos libres de brotes.
180 ks. café Brasil en grano, tostado de 2ª.
200 ks. cebollas libres de brotes.
18.800 ks. carne de vaca de 1ª, libre de cogote y garrón.
250 ks. garbanzos chilenos de 1ª.
125 ks. habas secas libres de residuos.
215 ks. harina de maíz.
30.000 ks. leña quebracho colorado Campana en trozos.
9.000 ks. leña quebracho colorado Campana hachada.
140 ks. maíz blanco pisado.
325 ks. porotos salteños o caballeros.
30 ks. queso de Goya para rallar.
15 ks. salsa de tomates en tarros de 200 gramos cada uno.
100 ks. tocino fresco salado.
3.000 ks. verdura fresca en repollos de un kilo cada uno.
25 litros de vinagre de vino tinto.
40 ks. orejones de duraznos.
25 ks. bacalao de Escocia.
25 ks. frutas secas surtidas.
1.100 ks. verduras frescas surtidas.
20 ks. yerba mate Flor de Lis.
10 ks. sal fina refinada.

Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — El Secretario.

-v-17 junio.

Llámase a segunda licitación privada para el día 17 del corriente a las 3 y 45 pasado meridiano, la provisión a la Penitenciaría Nacional, durante el mes de Julio próximo, de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas deberán presentarse para que sean tomadas en consideración en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. — Exp. 799 T.

26.000 ks. de harina «Especial», o tipo similar.
21.000 ks. de harina «Favorita» o tipo similar.
12.500 ks. de leña de quebracho colorado en trozos.
5 ks. de hilo en madeja.
1/2 ks. azafrán selecto.

Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — El Secretario.

-v-17 junio.

Llámase a segunda licitación privada para el 17 del corriente a las 3,30 pasado meridiano, la provisión a la Penitenciaría Nacional durante el mes de Julio próximo, de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. Exp. 792 T.

20.000 ks. de papel embobinado de 55 gramos el metro cuadrado, cuyo diámetro máximo sin el embalaje, deberá ser de 75 cms., distribuídos en la forma que sigue:
10.000 ks. en bobinas de 178 cms.
10.000 ks. en bobinas de 133 1/2 cms.
115 ks. de tinta para imprimir en rotativa plana.
21 cajones de nafta Wico verde.
2 cajones petróleo.
1 cajón aceite Mobiloy B. de 36 litros.
2 latas aceite para máquina de 18 litros cada una.
1 lata aceite Viscosine Carter de 18 litros.
2 litros aceite castor.
65 kilos trapos.
10 kilos grasa consistente para caja de velocidades de auto.
10 kilos potasa.
2 kilos hilo para atar galeras.
2 kilos hilo para atar correspondencia.
3 brozas para lavar formas.
3 cajas plumas Leonard Eureka E. F. 516. — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — El Secretario.

-v-17 junio.

Llámase a segunda licitación privada para el día 17 del corriente a las 4,15 pasado meridiano, la provisión a la Penitenciaría Nacional durante el mes de Julio próximo, de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. — Exp. 742-C.

10 kilos algodón hidrófilo.
10 kilos aceite de sésamo.
10 kilos aceite bacalao blanco.
10 kilos papel blanco para despacho.
5 kilos ácido cítrico.
6 kilos magnesia calcinada pesada C. Erba.
2 kilos magnesia carbonato.
1 kilo azufre precipitado.
25 kilos azúcar blanca R. A.
10 kilos sulfato de sodio.
10 kilos sulfato de magnesia.
1 kilo extracto flúido condurango.
2 kilos benzoato soda.
10 kilos glicerina a 30º.
1 kilo salicilato soda.
1 kilo papel de filtro grande.
2 kilos subnitrato bismuto.
100 gramos aceite de olivas, lavado y esterilizado.
100 gramos carbonato litina.

250 gramos aspirina.
100 gramos glicerofosfato cal.
250 gramos hidrato cloral.
250 gramos antipirina.
100 gramos hidrato de plata fundido.
500 gramos ioduro potasio.
500 gramos bromuro potasio.
100 gramos tiocol.
100 gramos guayacol.
500 gramos tintura lobelia.
100 gramos solución codeína al 10 por ciento.
4 litros éter sulfúrico.
6 litros formol.
4 litros bencina rectificada.
10 litros agua oxigenada.
12 piezas gasa hidrófila.
100 metros lienzo para vendas.
10 metros tubo de goma para irrigador.
20 paquetes cajas de viruta o cartón para pomada.
3 docenas dedos de goma.
3 docenas suspensorios con tira Nos. 3, 4 y 5 (Una de cada número).
100 ampollas de vidrio de un centímetro cúbico.
3 termómetros clínicos.
3 docenas de cepillos para dientes.
1 carretel de tela adhesiva de 2 pulgadas.
1 carretel de tela adhesiva de 3 pulgadas. — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — El Secretario.

v-17 junio.

Llámase a licitación privada para el día 17 del corriente a las 4 p. m., la provisión inmediata a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m., a 6 p. m. — Expediente 427 M/918.

66.700 hojas de papel de obras 1a., 74/110, 35 kilos.
1.075 hojas de cartulina gris, 56/76, 40 kilos.
11 kilos tinta ilustración, 1a.
280 metros de tela negra chagrinada.
75 kilos de cola.
34 Kgms. de acarreto mediano.
26 cajas hilo «Oso» Nº 4 crudo.
6 cajas de hilo «Oso» Nº 5 blanco:
1 cajón de aguarrás.
1 cajón de nafta.

Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — El Secretario.

v-17 junio.

Instituto Nacional de Sordomudas

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de este aviso, llámase a licitación privada para la provisión durante el mes de Julio próximo, de los artículos que a continuación se detallan, de acuerdo con el pliego de condiciones establecido por el Acuerdo de Gobierno de 23 de Febrero último.

Combustible
Mensualmente

500 kilos de carbón de leña fuerte.
6000 kilos de leña de quebracho colorado.
500 astillas de sauce.

Comestibles y artículos para limpieza.
Mensualmente

40 kilos arroz Carolina Diamante 0000.
2 kilos almidón Remy.
5 kilos almidón Colman.
2 kilos aceitunas M.
10 latas aceite Otione o Bocca Negra.
12 cj. azafrán.
1 tambor alcohol rectificado.
1 tambor alcohol desnaturalizado.
12 cajas Buffach.
50 kilos soda para pisos.
50 kilos sal fina de 1a.
10 kilos harina de maíz.
4 docenas de agua lavandina Jané.
12 paquetes chuño «Brown».
6 cajas brillantina Imperial.
12 tarros pomada Brazzo.
5 kilos conserva de tomates Pretto.
20 kilos fideos de sémola.
1 gruesa fósforos Victoria.
10 kilos fariña.
15 kilos garbanzos sauco.
20 kilos harina maíz.
12 latas jalea membrillo Noél.
50 kilos jabón amarillo Campana.
12 tarros levadura Royal.
12 ladrillos ing.
10 kilos maíz pisado.
14 rollos papel higiénico.
10 kilos papel blanco.
6 latas puré Gillio.
6 cajas brillantina Bulher.
12 jabones Pulidor.
20 kilos trigo.
3 docenas sapolio Morgan (faja azul)
2 quesos frescos del país.
2 kilos queso Reggiano.
3 kilos queso Goya.
1 kilo hongos italianos.
4 botellas vinagre de vino.
100 litros vino San Juan, tinto.
1 casco vino «Dussaud».
12 nueces moscadas.
1 litro kerosene.
1 dna. pure de tomate.
6 dnas. velitas «Bancalari».
20 pts. velas «Victoria».
2 dns. trapos piso grandes

Carne y pescado
Diariamente

45 kilos de carne de vaca especial clasificada en la forma siguiente: 25 kilos malga del medio, 20 kilos falda, pecho, costillar y lomo; 5 kilos huesos (rodilla o cadera).
10 kilos carne de cordero, carnero, cerdo, ternera o su equivalente en facturas.
3 pejerreyes grandes frescos u otro pescado en proporción.
2 kilos panceta.

Leche

5 litros de leche caliente.

Verduras, papas, batatas y frutas
Diariamente

1 zapallo angola.
12 lechugas o escarolas o el equivalente en otra verdura de la estación.
12 tomates grandes.
6 ajíes.
2 coliflores grandes, o
2 atados de salsifí o el equivalente en otra verdura de la estación.
5 atados verdurita.
500 kilos de papas de primera, al mes.
500 kilos de batatas de primera, al mes.
1 y 12/ docena de fruta surtida de 1a.
500 naranjas.

Lavado

300 docenas de piezas al mes.

Materiales para talleres

4 visagras.
100 listones de pino 1 x 2 de 2 metros.
100 listones yesero.
5 tablas pino tea 1' x 6 de 12 pies.
1 listón pino tea 1' x 3 de 6 pies.
1 tabla pino tea 1/2 pulgada x 6 de 12 pies.
1 tabla de cedro de 1 pulgada.
10 metros moldura seg. muestra.
2 y 1/2 kilos tachuelas.
2 rondanas dobles.
40 rollos papel.
20 kilos engrudo.
4 gruesas hojas artificiales.
2 kilos sal amoníacal.
12 zincs para pilas.
1 kilo estaño para soldar plomo.
2 lámparas 1/2 W. 200 buj. 220 v.
25 lámparas filamento metálico 25 y 50 bujías.

Las propuestas serán abiertas el día 27 de Junio a las tres pasado meridiano, en el local del Establecimiento, Córdoba 3120, ante la Dirección y el Inspector de Justicia que designe la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Las entregas se harán cuando y en la cantidad que la Dirección las solicite.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del Establecimiento, a disposición de los interesados, los días hábiles de 2 a 5 p. m. — La Dirección.

v-21 junio.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación por el término de quince días para el arriendo de diez mil hectáreas de campo propiedad de este Consejo en el Territorio de Río Negro, Fracción C, Sección I A I Fracción C. Lote Nº 24 alambradas por cuatro costados y divididas en cuatro potreros, con población y galpón, tres jagüeles, dos molinos con tanques y bebidas, de acuerdo con las bases y condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina Judicial dependiente del H. Consejo, sita calle Sarmiento Nº 1285 y en la Escuela Nº 1 de Viedma (Río Negro).

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas a máquina, por duplicado, en un todo de acuerdo con lo establecido en las expresadas condiciones, tendrá lugar el día 18 de Junio a las tres pasado meridiano en la Secretaría General (Rodríguez Peña 935).

Se hace presente que el mismo día y hora tendrá lugar la licitación en la Escuela Nº 1 de Viedma (Río Negro). — El Secretario General.

v-18 junio

Llámase a concurso, por el término de treinta días, a los médicos de las facultades de medicina de la República que aspiren a optar un puesto de médico-inspector de escuelas de la Capital Federal. El reglamento del concurso, programa de examen, inscripción y demás datos pueden solicitar los interesados a la Secretaría de la Inspección Médica Escolar, calle Charcas 1678 (Buenos Aires), todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano con excepción de los sábados que lo harán de 9 antemeridiano a 12 meridiano.

El Tribunal examinador se reunirá en el local citado el día 25 de Junio próximo a las tres de la tarde. — El Secretario General.

v-25 junio

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa

(Paseo Colón y Brasil)

Llámase nuevamente a presentación de propuestas hasta las dos pasado meridiano del día 18 de Junio próximo, para la provisión de artículos destinados al Depósito de Equipos vestuario de invierno. Por datos, pliegos de condiciones, etc., recurrir a la División Compras. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1918.

v-18 junio

Llámase nuevamente a presentación de propuestas hasta las 2 p. m., del día 5 de Julio próximo, para la provisión de pan en la Zona de la Plata. — Por datos, pliegos de condiciones, etc., recurrir a la División Compras.

v-5 julio.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Provisión de ácido sulfúrico

Llámase a licitación para la provisión por el término de diez años del ácido sulfúrico necesario para la fabricación del coagulante destinado a la clarificación del agua de consumo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 3 pasado meridiano.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 8 de Noviembre próximo a las 3 pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1918. — L. Celasco, Prosecretario.

v-12 julio.

Llámase a licitación pública para la compra de (1.000) un mil metros cúbicos de residuo proveniente de la fabricación del sulfato alúmino férrico que la Institución produce en el Establecimiento Recoleta, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados, pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 28 de Junio próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1918. — José I. Goñi, secretario.

v-28 junio

Se llama a licitación para la construcción de (13) trece obras sanitarias domiciliarias en fincas de la Ciudad de Mar del Plata, cuya ubicación se indica en la planilla adjunta al pliego de condiciones y su ejecución han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con las estipulaciones del pliego de condiciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840 y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, a las 3 p. m., del día 19 de Julio próximo, o en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, hasta el día 15 del mismo mes.

Cada licitante presentará su propuesta en el formulario impreso que se le entregará acompañando un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja y de un peso moneda nacional por cada una de las subsiguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, o en la sucursal del mismo en B. Blanca a la orden del Señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 por ciento) uno por ciento del importe total de las obras, según presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, el día 19 de Julio del corriente año, a las 3 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1918. — José I. Goñi, Secretario.

v-19 julio.

Se llama a licitación para la construcción de (45) cuarenta y cinco obras sanitarias domiciliarias en fincas de la Ciudad de Paraná, cuya ubicación se indica en la planilla adjunta al pliego de condiciones y su ejecución han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con las estipulaciones del pliego de condiciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica calle Charcas 1840, y en el Juzgado Federal de la ciudad de Paraná. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, a las 4 p. m., del día 19 de Julio próximo, o en el Juzgado Federal de Paraná hasta el día 15 del mismo mes.

Cada licitante presentará su propuesta en el formulario impreso que se le otorgará acompañando un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja y de un peso moneda nacional por cada una de las subsiguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, o en la sucursal del mismo en Paraná, a la orden del Señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 por ciento) uno por ciento del importe total de las obras, según presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, el día 19 de Julio del corriente año, a las 4 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1918. — José I. Goñi, Secretario.

v-19 julio.

Comisión Administradora del Fondo de Caminos: Ley 5315

Llámase a licitación pública para el día 19 de Junio de 1918 a las dos pasado meridiano, para la ejecución de obras de reparación en el camino de Santa Teresa a Pavón Arriba, Ferrocarril Central Argentino, provincia de Santa Fe, valor de pesos 9.204,05 moneda nacional y plazo de 90 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del uno por ciento del presupuesto oficial de la obra y un papel sellado valor de pesos 5,00 moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de

Santa Fe o en la Secretaría de la Comisión, Suipacha 1098, de 12 a 6 pasado meridiano. — El Secretario.

v-19 junio

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública para la provisión de impresos que necesitan las Oficinas de Conservación y Tráfico de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, de acuerdo con los documentos que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Máquinas y Materiales—Casa de Gobierno 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de Julio de 1918, a las 3 p. m., ante el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Junio 15 de 1918.

v-15 julio.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo P. De Angelo, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiese lugar. — Buenos Aires, Junio 13 de 1918. — El Secretario.

v-20 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Magdalena Vigliani de Mussi, por sí y por su hija menor doña Concepción Adela, Mussi en su carácter de viuda del ex-jubilado don José Julio Mussi. Buenos Aires, Junio 10 de 1918. — El Secretario.

v-21 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Menéndez, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina a Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiese lugar. — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — El Secretario.

v-19 julio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José María Paredes, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina a Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiese lugar. — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — El Secretario.

v-19 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión María Romero de Codorniú, por sí y sus hijos menores, doña Eulogia, doña Delia Rosa y don Ignacio Cipriano Codorniú, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don Ignacio Codorniú. — Buenos Aires, Junio 10 de 1918. — El Secretario.

v-20 junio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Paula Felder de Sandino, por sí y su hija menor doña Enriqueta Carlota Victoria Sandino, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-jubilado don Félix Sandino, — Buenos Aires, Junio 8 de 1918. — El Secretario.

v-19 junio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Massei, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 8 de 1918. — El Secretario.

v-16 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando devolución de descuentos doña Corina Bayol de Misischi, por sí y sus hijos menores, don Juan José, Humberto Héctor, Enrique Ernesto y Aurelio Alfredo Misischi, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Profesor de la Escuela Normal Nº 5 de la Capital don Humberto Misischi. — Buenos Aires, Junio 7 de 1918. — El Secretario.

v-18 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Dalmira Sueldo de Garay, y doña Máxima Garay, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-empleado de Impuestos Internos, don Mauricio Garay. — Buenos Aires, Junio 7 de 1918. — El Secretario.

v-18 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Purificación Palacios de Pérez Casas, y la señorita María Esther Pérez Casas, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-jubilado don José Pérez Casas. — Buenos Aires, Junio 7 de 1918. — El Secretario.

v-18 junio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Deleplane de Leiva, en su carácter de madre del ex-Agente de la Policía de la Capital, don Juan Leiva. — Buenos Aires, Junio 6 de 1918. — El Secretario.

v-17 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Sabino, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 6 de 1918. — El Secretario.

v-13 julio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Adrián Bustos, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 5 de 1918. — El Secretario.

v-12 Julio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Martín, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1918. — El Secretario.

v-10 julio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don MANUEL OUTON que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1918. — El Secretario.

v-6 julio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don ANTONIO VIDAL, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1918. — El Secretario.

v-6 julio

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Francisca Pondal de Malmierca por sí y sus hijos menores, doña María Sara, doña María Haidée, doña Juana Rosa, don Manuel Roque, doña Dora, don Ricardo Nicolás y don Eduardo José Malmierca, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Gerente del Banco de la Nación (Sucursal Necochea) don Manuel S. Malmierca. Buenos Aires, Mayo 27 de 1918. — El Secretario.

v-28 junio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Agrelo que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1918. — El Secretario.

v-4 julio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don José Giorgetti, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1918. — El Secretario.

v-2 Julio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don JOSE LOZANO que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1918. — El Secretario.

v-28 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pedro Carlucci, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1918 — El Secretario:

v-21 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don MARINO FELICIANI, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1918. — El Secretario.

v-20 junio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Pastora Atencio de Anadón, por sí y sus hijos menores don Miguel Angel, Carlos Alberto, Isabel del Carmen, María Angélica y Eliseo Héctor Anadón, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Inspector de la Administración de Impuestos Internos, don Pastor E. Anadón. — Buenos Aires, Junio 13 de 1918. — El Secretario.

v-24 junio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Augusta Preller de Brignole, por sí y sus hijos menores Da. Lilia Augusta, Guillermo Luis, Silvio Dardo, Arturo Horacio, y Argen-

tina Zulema Esther Brignole, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Juan A. Brignole. — Buenos Aires, Junio 13 de 1918. — El Secretario.

v-24 junio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Marcelina Romero de Ríos, por sí y su hija menor Da. María Neotilia Ríos, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de Resguardo de Reconquista don Carlos Magno Ríos. — Buenos Aires, Junio 13 de 1918. — El Secretario.

v-24 junio

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Pedro de la Villa ex Jefe de la Sucursal Nº 52 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que en el término de diez días, concurra a responder de los cargos que le han sido formulados en virtud de un déficit en la recaudación de correos y telégrafos y Caja Nacional de Ahorro Postal, ocurrido en la mencionada oficina, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

E. 17 junio-v-27 junio.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita llama y emplaza por el término de diez días, a contar desde la primera publicación de este, al propietario del Pontón Nacional «Sara Nattero» de 48-75 toneladas de registro, para que concurra ante la Secretaría de la citada Repartición a responder del cargo que le ha sido establecido por la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires, y La Plata, en concepto de impuesto de permanencia y muelle devengados por el mismo; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 6 de 1918. — El Secretario.

E 10 junio v-20 junio

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al Sr. S. FARAGALA NEYHN, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del éste, ingrese en Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 1.272,88 moneda nacional, equivalente de 2.800 pesetas que se apropió de la Caja del Consulado Argentino en Barcelona, (España), su afianzado don Ford von Halle al hacer abandono del mismo, debiendo al propio tiempo, presentar en la secretaría de la citada Repartición un sello valor de pesos 16 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

E-3 junio v-19 junio

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a JUAN CARLOS MORETI, ex Habilitado del Ministerio del Interior y ex Habilitado interino de la Presidencia de la Nación, para que, dentro del plazo de quince días que al efecto se le acuerda, a contar de la primera publicación de este edicto, deposite en la Tesorería General de la Nación, la suma de ($ 32.052,81 m/n.), treinta y dos mil cincuenta y dos pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, importe del déficit constatado en las Habilitaciones a su cargo, de fondos de pertenencia del Fisco, bajo apercibimiento en caso contrario, de lo establecido por los artículos 75 y 83 de la Ley de Contabilidad. — El Secretario.

E-8 junio v-19 junio

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, a don Ruperto D. Hernández, para que presente en la Secretaría de esta Contaduría General, un sello valor de $ 7 m/n., importe que adeuda al Fisco por reposición de las fojas actuadas con motivo de su solicitud de licencia, presentada durante su desempeño de Guarda Forestal de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial.

Buenos Aires, Junio 3 de 1918. — El Secretario.

E. 6 Junio — v-17 junio.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, a don Bernardo Sanda, para que ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 78 m/n., importe que adeuda al Fisco en conceptos por su hijo Ricardo, durante la estadía del mismo en la Escuela de Mecánicos del Ejército en su carácter de alumno de la misma, debiendo al propio tiempo presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de $ 3 m/n., por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial.

Buenos Aires, Junio 3 de 1918. — El Secretario.

E. 6 Junio — v-17 junio.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, a los señores Francisco Bruno José D. Palumbo, Juan P. Castro, y Serapio Segovia, para que ingresen en la Tesorería General de la Nación, las sumas de $ 102 moneda nacional, $ 100 moneda nacional, $ 124 moneda nacional y $ 124 moneda nacional, respectivamente, importes que adeudan al Fisco en concepto de los gastos ocasionados por sus hijos Francisco, Victorio, David y Serapio, durante la estadía de los mismos en la Escuela de Mecánicos del Ejército, debiendo al propio tiempo presentar en la Secretaría de esta Repartición, un sello valor de $ 2 m/n., por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivos sus importes por la vía judicial.

Buenos Aires, Junio 1º de 1918. — El Secretario.

E. 6 Junio — v-17 junio.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de éste; a don Vicente Covello, ex-Jefe de la Oficina de Muestras y Encomiendas de la Dársena Norte de la Aduana de la Capital, para que haga efectiva en Tesorería General, la suma de pesos 20.758,00 moneda nacional, importe de un déficit de papel sellado cuya responsabilidad le ha sido asignada por Resolución Nº ..., bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

E. 18 junio-v-25 junio

Aduana de la Capital

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de una caja conteniendo llaves sin trabajar que fueron halladas en la plazoleta del dique Nº 3, expediente Nº 679 D, o 711 A, o 48 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca Yale, sin número, 1 caja, vapor se ignora. — El Jefe.

v-22 junio.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Muestras y Encomiendas Nº 291 R, o 1000 R, o 767 D. Desembarcadero de la Dársena Norte, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de Junio de 1912.

E. Blanco, sin número, 1 cajón, vapor R. V. Eugenia, serie G. Nº 1, fecha de entrada Noviembre 25 de 1917; Julio González, sin número, 1 baúl, vapor R. V. Eugenia, serie G Nº 2, fecha de entrada Enero 24 de 1918; Julio González, sin número, 1 baúl, vapor R. V. Eugenia, serie G Nº 3, fecha de entrada Enero 24 de 1918; M. Orio, sin número, 1 baúl, vapor León XIII, serie G. Nº 4, fecha de entrada Diciembre 14 de 1917; N. Sutherland, sin número, 1 cajón, vapor Vaubán, serie G Nº 5, fecha de entrada Enero 11 de 1918; Sin marca, sin número, 1 fardito, vapor I. L. de Borbón, serie Nº 6, fecha de entrada Agosto 27 de 1917; Sin marca, sin número, 1 atado, vapor I. L. de Borbón, serie G Nº 7, fecha de entrada Agosto 27 de 1917; A. Wright, sin número, 1 bolsa, vapor Darro, serie G Nº 8, fecha de entrada Septiembre 18 de 1917; L. Ferguson, sin número, 1 cajón, Vaubán, serie G Nº 9, fecha 11 de 1917; Sin marca, sin número, 1 valija, vapor Vestris, serie G Nº 10, Noviembre 25 de 1917; F. R. Duran, sin número, 1 valija, vapor Vaubán, serie G Nº 11, fecha de entrada Enero 11 de 1918; Sin marca, sin número, 1 valija, vapor Vaubán, serie G Nº 12, Enero 11 de 1918; Y. Groser, sin número, 1 paquete, vapor Darro, serie G Nº 13, fecha de entrada Diciembre 26 de 1917; P. Martín Pérez, sin número, 1 atado, vapor Darro, serie G Nº 14, fecha de entrada Diciembre 26 de 1917; M. Eldrig, sin número, 1 canasto, vapor Vestris, serie G Nº 15, fecha de entrada Noviembre 30 de 1917; José Alvarez, sin número, 1 baúl, vapor R. V. Eugenia, serie H Nº 1, fecha de entrada Noviembre 24 de 1917; José A. Baudín, sin número, 1 baúl, vapor R. V. Eugenia, serie H Nº 2, fecha de entrada Enero 24 de 1918; Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. V. Eugenia, serie H Nº 3, fecha de entrada Noviembre 24 de 1917; Podestá y Cía., sin número, 1 baúl, vapor León XIII, serie H Nº 4, fecha de entrada Diciembre 14 de 1917; Podestá y Cía., sin número, 1 cajón, vapor León XIII, serie H Nº 5, fecha de entrada Diciembre 14 de 1917; Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Rio de Janeiro, serie H Nº 6, fecha de entrada Octubre 27 de 1917; marca J. M., sin número, 1 baúl, vapor I. I. de Borbón, serie H Nº 7, fecha de entrada Diciembre 24 de 1917; Francisco Ares, sin número, 1 baúl, vapor León XIII, serie H Nº 8, fecha de entrada Diciembre 14 de 1917; Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor León XIII, serie H Nº 9, fecha de entrada Septiembre 30 de 1917; P. A. Corapinet, sin número, 1 cajón, vapor Dupleix, serie H Nº 10, fecha de entrada Noviembre 2 de 1917; C. Piñeiroa, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, serie H Nº 11, fecha de entrada Diciembre 14 de 1917; M. dos Santos, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, serie H Nº 12, fecha de entrada Enero 14 de 1918; E. González Cahories, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, serie H Nº 13, fecha de entrada Diciembre 14 de 1917; Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor León XIII, serie H Nº 14, fecha de entrada Enero 14 de 1918; Chapinet Canu, sin número, 1 baúl, vapor Dupleix, serie H. Nº 15, fecha de entrada Noviembre 2 de 1917; A. C. Sáenz, sin número, 1 baúl, vapor I. I. de Borbón, serie H Nº 16, fecha de entrada Diciembre 24 de 1917; Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor I. I. de Borbón, serie H. Nº 17, fecha de entrada Octubre 23 de 1917; P. Chacone, sin número, 1 baúl, vapor Vestris, serie H Nº 18, fecha de entrada Noviembre 30 de 1917; marca RLC, sin número, 1 bolsa, vapor I. L. de Borbón, serie H Nº 19, fecha de entrada Noviembre 24 de 1917; Sin marca, sin número, 1 silla, vapor R. V. Eugenia, serie H Nº 20, fecha de entrada Enero 24 de 1918. — El Jefe.

v-22 junio.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente número 272 C. o 777 A. o 41 C. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca en diamante B. R., sin número, 1 fardo, vapor se ignora; marca C. I. B. abajo C: S., número 2015. 1 cajón, vapor se ignora; marca en triángulo M., número 21452, 1 cajón, vapor se ignora; marca Laclaustra y Sáenz, sin número, 1 cajón, vapor se ignora. — El Jefe.

-v-22 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la República, doctor don Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ALFREDO POZZI, para que comparezca ante V. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Fisco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1918. — F. A. González del Solar, secretario.

S/C-v-18 junio

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la República, doctor don Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a NICOLAS GARCIA OLANO, para que comparezca ante V. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Fisco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1918. — F. A. González del Solar, secretario:

S/C-v-18 junio

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Doctor Don Uladislao F. Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don «José Testei», ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1918. — Enrique A. Saguier, secretario.

s/c v. 18 julio

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don «Rómulo Julian Oliden», ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1918. — F. M. Alsina, secretario.

s/c v-18 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Ricardo Ortíz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presen-

te, a Julio Lebedidefnsky, procesado por el delito de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Junio 10 de 1918. — Carlos J. Guerello Secretario. Local del Juzgado Palacio de Justicia. Tercer piso. — Carlos J. Guerello, secretario.

s/c v-16 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Doctor Ricardo Ortíz de Rozas, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado Roberto Ortíz, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto a Lisardo Brión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Junio 8 de 1918. A. M. Castañeda, secretario. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro.

s/c v-16 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue a Estanislao Graziani (hijo) por quiebra reputada fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Junio 10 de 1918. Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso Talcahuano y Tucumán. — Luis A. Bianchi, secretario.

s/c v-16 julio

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de seis días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a José E. A. Mauzo, para que comparezca ante S. S. a practicar el reconocimiento de las firmas que suscriben los documentos agrega, dos a fojas 2 a 4 de los autos caratulados Fisco Nacional contra Mauzo E. A. José por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle por reconocidas las firmas si no compareciese como asimismo a estar a derecho y constituir domicilio legal bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Junio 4 de 1918. — F. A. González del Solar, secretario.

s/c v-17 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Arturo L. Domínguez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de la presente a ROBERTO STRAZZA a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho sinó compareciera durante el tiempo señalado. — Buenos Aires, Junio 6 de 1918. — J. Serrano, secretario.

s/c v-15 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue a Rafael Pugliese por negación maliciosa de deuda y defraudación a Juan Devaux por quiebra reputada fraudulenta. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1918.

Secretaría a cargo del Doctor Luis A. Bianchi. — Luis A. Bianchi, secretario.

s/c v-5 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción de lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Juan del Campillo, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a Nicolás Cambriglia y Saturnino Morón, para que comparezcan a estar a derecho, en las causas que respectivamente se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren — Buenos Aires Mayo 24 1918. Local del Juzgado Palacio de Justicia. Tercer piso, sobre Lavalle, centro. — Norberto E. Fernández, secretario.

s/c v 28 junio

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo, Marcel Labourdett, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano Tercer piso. — Buenos Aires, 23 Mayo de 1918. — David Uriburu, secretario.

s/c v 28 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan al Juzgado a estar a derecho en las causas que se les sigue por defraudación y hurto respectivamente, a CELVINO BANZA y ANGEL GARCIA FERNANDEZ, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no se presentaren dentro de dicho plazo. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1918. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Uruguay.

s/c v-3 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de, tres, días; a contar desde la primera publicación del presente a JUAN BAUTISTA ANGEL y MESTRE, para que comparezca a estar a derecho en un incidente por infracción a la Ley de Papel Sellado, en los autos que se le siguiera por defraudación, bajo apercibimiento. — Local del Juzgado: Palacio de Justica, Lavalle esquina Talcahuano, 3er piso. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario,

S/C v-29 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita llama y emplaza a Juan Antonio de Arteaga Garay, Juan Giani, David Saavedra, Celestino Fuertez, José Raggio, Mario Vilches o Heber Pérez, José Garrido o Manuel García, Carlos R. Pistarino, Francisco Taboada y a Manuel Rodríguez o Fernández, Ricardo Vilani, Lorenzo o José Pérez, Enrique Coussirat Arteaga, Leopoldo Irace, Fortunato A. Lizza, e Italo G. Sartori, para que dentro del término de treinta días, contando desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de depositario infiel, tentativa de extorsión, quiebra, quiebra, violación, estafa, estafa, defraudación, estafa, robo y lesiones, hurto, defraudación, defraudación, quiebra, y robo respectivamente, bajo apercibimiento de que si dejasen de hacerlo serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, Mayo de 1918. — El Secretario.

s/c-v-28 junio.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, Dr. Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a CARLOS VARELA, para que comparezca ante la secretaría del que suscribe, e estar a derecho en el sumario que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento si no compareciere en el referido plazo de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1918. — J. Serrano, secretario. Palacio de Justicia, 3er. piso.

s/c-v-1º julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a JUAN R. NAON y LUIS B. MAMBRETTI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados contumaz y rebelde si no lo hicieren. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1918. — C. F. Figueroa, Secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso, Lavalle y Talcahuano. — C. F. Figueroa, secretario.

s/c v-28 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO B. FEHRINGER, acusado de defraudación a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1918. — Juan C. Avila, secretario. Palacio de Justicia, 3er piso.

s/c v-28 junio

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplaze por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Luis Lieti, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo seis de 1918. — Adolfo Rawson, secretario.

s/c E 22 mayo v-27 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga Mercedes Villanueva (a) «La China Mercedes» a fin de que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción de menores, bajo apercibimiento de ser declarada contumaz y rebelde si no lo hiciere. Local del Juzgado Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo diez y seis de mil novecientos diez y ocho. — C. F. Figueroa, secretario.

s/c v-27 junio

Por disposición del Señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, Doctor Manuel Carrillo, se cita y emplaza a don ALFREDO A. BROARDO, para que comparezca a prestar declaración indagatoria dentro del término de treinta días, por los que se publicará el presente edicto, en la querella que le sigue el Señor Procurador Fiscal por infracción a la Ley 4707, y que tramita en el Juzgado arriba mencionado, Secretaría del Insfrascripto. — Rosario, Mayo 10 de 1918. — El Secretario.

v-26 junio

Por disposición del Señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, Doctor Manuel Carrillo, se cita y emplaza a Don HILARIO R. RIVERO, para que comparezca a prestar declaración indagatoria dentro del término de treinta días, por los que se publicará el presente edicto, en la querella que le sigue el Señor Procurador Fiscal por infracción a la Ley 4707, y que tramita en el Juzgado arriba mencionado, Secretaría del Insfrascripto. — Rosario, Mayo 10 de 1918. — El Secretario.

v-26 junio

Por disposición del Señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, Doctor Manuel Carrillo, se cita y emplaza a don ANTONIO M. REYNOSO, para que comparezca a prestar declaración indagatoria dentro del término de treinta días, por los que se publicará el presente edicto, en la querella que le sigue el Señor Procurador Fiscal por infracción a la Ley 4707, y que tramita en el Juzgado arriba mencionado, Secretaría del Insfrascripto. — Rosario, Mayo 10 de 1918. — El Secretario.

v-26 junio

Por disposición del Señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, Doctor Manuel Carrillo, se cita y emplaza a Don ANTONIO ALLENDE, para que comparezca a prestar declaración indagatoria dentro del término de treinta días, por los que se publicará el presente edicto, en la querella que le sigue el Señor Procurador Fiscal por infracción a la Ley 4707, y que tramita en el Juzgado arriba mencionado, Secretaría del Insfrascripto. — Rosario, Mayo 10 de 1918. — El Secretario.

v-26 junio

Por disposición del Señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, Doctor Manuel Carrillo, se cita y emplaza a Don RAMON MOYANO, para que comparezca a prestar declaración indagatoria dentro del término de treinta días, por los que se publicará el presente edicto, en la querella que le sigue el Señor Procurador Fiscal por infracción a la Ley 4707, y que tramita en el Juzgado arriba mencionado, Secretaría del Insfrascripto. — Rosario, Mayo 10 de 1918. — El Secretario.

v-26 junio

Por disposición del Señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, Doctor Manuel Carrillo, se cita y emplaza a Don JOSE GARCIA, para que comparezca a prestar declaración indagatoria dentro del término de treinta días, por los que se publicará el presente edicto, en la querella que le sigue el Señor Procurador Fiscal por infracción a la Ley 4707, y que tramita en el Juzgado arriba mencionado, Secretaría del Insfrascripto. — Rosario, Mayo 10 de 1918. — El Secretario.

v-26 junio

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital doctor Miguel L. Jantus, Secretaría del que suscribe, se llama por el término de treinta días en los Boletines Oficial y Judicial, contados desde la primera publicación del presente, a los ciudadanos: José Zépore, César González Videla, Juan Valle, Hilarión Sánchez, Julio Ramírez, Ponciano Antonio Navas, Julio Vilela, Carlos Antonio Zinny y Pedro Martín Puyade, a comparecer al Juzgado a su cargo, dentro de los diez días de vencida esta publicación, a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al artículo 81, inciso 6º de la Ley 8871, en la elección del 3 de Marzo de 1918, bajo apercibimiento de seguírseles el juicio en rebeldía y de nombrárseles defensor de oficio. —Buenos Aires, Mayo 1º de 1918. — D. González Cazón, secretario.

S/C v-26 junio.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, que se hará en el Boletín Oficial y Boletín Judicial, a los señores EUGENIO OFFMAN y H. WATERMAYER, para que comparezcan a este juzgado, secretaría del autorizante, a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que sigue la Aduana de la Capital contra la Sociedad Importadora Limitada «Wertheim» y otros, por defraudación de derechos de Aduana, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1918. — Ismael Basaldúa, secretario.

S/C v-26 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a los prófugos RAMON RODRIGUEZ, acusado de defraudación; FRANCISCO CIVALE, acusado de lesiones; JUAN RIVEIRO, acusado de defraudación: MANUEL CASTREJE, acusado de hurto; RAMON FIGUEIRAS, acusado de disparo de arma de fuego y JUAN EUSEBIO RODRIGUEZ, acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que por los referidos delitos se les sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1918. — Abelardo Ibáñez, secretario. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Abelardo Ibáñez, secretario.

s/c-v-26 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita por treinta días a RODOLFO MORELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1918. — José F. Calvo, secretario.

s/c-v-26 junio.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel S. Beltrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SIMON GUBI, procesado por estafa, y a CARLOS CAXARAVILLA y MANUEL VILLAR, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en los sumarios respectivos, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay, 3er. Piso. — Alberto Speroni, secretario.

S/C. v-22 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, Doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado, MAX WILD, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el referido delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1918. — David Uriburu, secretario.

S/C. v-22 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que respectivamente se les sigue a los prófugos Pedro Delamaya, Abdula Admed, Pablo S. Rigaud, Antonio Stellan, Juan Rodríguez, Carlos Néstor Maciel y Julio Gozalbo por por el delito de hurto; a José Iribarren por el delito de robo; a E. Gallino, Y. Kolfer y Miguel Alí, por el delito de quiebra; a Joaquín y Lorenzo Fló, Juan Baustista Luchini y Francisco Camaño por el delito de defraudación; y a Manuel García, Eugenio Senguin y Lázaro Henri, por el delito de estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer piso, Talcahuano y Tucumán. — J. C. Tabossi, secretario.

s/c v-21 junio

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, Doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplaze por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a Enrique Rossi, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por quiebra, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 13 Mayo de 1918. — J. Serrano, secretario. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, calle Lavalle y Uruguay.

s/c v-21 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Juan del Campillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a José Pedreño, Emilia Morgado, Manuel Santurio, Pedro Tomás, Luis Ibáñez y Ernesto Alvarez, por hurto, Adolfo Davila por estafa, Agustín Agosti por defraudación y Domingo Mónaco por quiebra, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichas causas bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino comparecieren. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1918. — Severo Vera, secretario. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle entre Talcahuano y Uruguay.

s/c-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza a Juan D. Bellagamba, acusado por quiebra; Isidro C. Fossati, por estafa; Bernardo Goldín, por estafa; Juan Bianchi Vargas por hurto; Natalio Segal por estafa; Antonio Vázquez por hurto y Eulogio Fernández por hurto, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que se les sigue por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1918. — Angel M. Cordero, Escribano Público.

s/c v-20 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza a MANUEL GARIBALDI, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde. Buenos Aires, Mayo 10 de 1918. — Salvador Lamesa, secretario.

s/c-v-18 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a IGNACIO o ISAAC PINELES, para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

s/c-v-18 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a TOMAS SCARRILLI, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho con el sumario que se le instruye con motivo de su quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Mayo cuatro de 1918. — E. Sosa, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia; calles Lavalle y Uruguay.

s/c-v-17 junio.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital Federal doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a PABLO J. YAMPOLSKY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y rebelde, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Mayo de 1918. — C. F. Figueroa, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3ro. piso, Lavalle y Talcahuano. — C. F. Figueroa, secretario.

S/C. — v-6 julio.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Sección Rosario, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a BENITO MATIAS PEREYRA y FRANCISCO ERNESTO GOMEZ, para que comparezcan a este Tribunal dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen, por estar así ordenado en los autos Fiscal, contra Benito M. Pereyra, medidas previas». — Secretaría, Rosario, Mayo 14 de 1918. — Belisario Vera Barros, secretario.

S/C. — v-5 julio.

Por disposición del Señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita y emplaza para que comparezca dentro de treinta días, por los que se publicará el presente edicto, a don JOSE MILISA, en la querella que le sigue el Señor Procurador Fiscal por infracción a la Ley de Correos, que tramita en el Juzgado arriba mencionado, Secretaría del infrascripto. — Rosario, Mayo 23 de 1918. — Quintín Munuge, secretario.

S/C. — v-10 julio.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Saúl M. Escobar, se cita al Sr. PEDRO BINI para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno si no comparece. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1917. — Eduardo D. Esteves, secretario.

s/c-v-18 junio

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a LUCIO BUSTAMANTE, ENRIQUE LARRANDART y GUILLERMO GRAHAM para que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo hicieren en el plazo referido. — Buenos Aires, Junio 8 de 1918. — Vicente Quesada Pacheco, secretario.

s/c-v-19 julio

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expte. G. 6221, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa denominada «Mónica», sin número de matrícula, la que ha sido hallada abandonada por la Subprefectura del puerto de Gualeguaychú en el paraje denominado «Punta del Bellaco», del Río Uruguay.

Dicha embarcación tiene las siguientes características: Eslora 2,96 mts. — manga 1,07 mts. y puntal 0,32 mts. — Está pintada de blanco, borda azul, línea de flotación y fondo negro, casco de cedro, popa cuadrada, tiene dos toleteras y una defensa de cabo forrado en lona en su contorno.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-26 junio.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se cita y emplaza a las personas que a continuación se indican, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente y bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar, hagan efectiva la reposición de sellos que adeudan en los expedientes que también se indican:

Nota 2908/17. — Noris Antonio, pesos 2 moneda nacional.
Nota 3097/17. — Salza Carlos E., pesos 1 moneda nacional.
Nota 3874/17. — Martínez Blas, pesos 2 moneda nacional.
Nota 27/18. — Johnson Guillermo, pesos 1 moneda nacional.
Exp. L-3837/04. — Lazzarino Félix, pesos 10 moneda nacional.
Exp. C-453/05. — Cibils Buxareo Jaime y Dávila Tristán, pesos 1 moneda nacional.
Exp. A-1519/16. — Aysaguer Darán V. y E. T. de Aysaguer, pesos 6 moneda nacional.
Exp. B-613/16. — Bosco Nicolás F., Horacio Maldonado, pesos 4 moneda nacional.
Exp. C-1806/16. — Cibils Avellaneda E., pesos 5 moneda nacional.
Exp. D-573/16. — Delgado Julián R., Eylenstein E. R., pesos 1 moneda nacional.
Exp. F-1336/16. — Ferrada Marcos, Ferrada Bernardo y Arturo Ferrada, pesos 14 moneda nacional.
Exp. M-7857/16. — Martínez Guerrero Guillermo, pesos 12 moneda nacional.
Exp. S-1849/16. — Sáenz Tiburcio, Verdia Caula Augusto, pesos 1 moneda nacional.
Exp. Z-1621/16. — Zuilevich Jorge, Fuentes Carlos y Estrada Pedro. — Etchegaray Pedro, pesos 1 moneda nacional.
Exp. A-1868/17. — Argüello Isauro P., pesos 8 moneda nacional.
Exp. C-1084/17. — Carrera A. F., pesos 2.50 moneda nacional.
Exp. G-546/17. — Gramillo Nieva Abrahám, pesos 15 moneda nacional.
Exp. L-1200/17. — Lezica de Serantes Candelaria, pesos 2 moneda nacional.
Exp. M-1116/17. — Molinari Kinsman, pesos 2 moneda nacional.
Exp. M-1817/17. — Molinari Kinsman, pesos 2 moneda nacional.
Exp. M-1851/17. — Moores F. W., pesos 10 moneda nacional.
Exp. Q-1358/17. — Quiroga Modesto, pesos 10 moneda nacional.
Exp. S-1015/17. — Schwal Marcos, pesos 8 moneda nacional.
Exp. S-1597/17. — Silenzi Vicente, pesos 2.50 moneda nacional.
Exp. A-202/18. — Argüello Isauro P., pesos 10 moneda nacional.
Exp. P-303/18. — Pereyra Ramírez M. F., pesos 29 moneda nacional. — Buenos Aires, Junio 10 de 1918. — A. C. Birabén, secretario.

v-18 julio.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 62491

CAPIL - NUTROL

Junio 7 de 1918. — Droguería de la Estrella Ltda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 995.
v-18 junio

Acta Nº 62492

CAPIL - NUTROL

Junio 7 de 1918. — Droguería de la Estrella Ltda. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nº 996
v-18 junio

Acta Nº 62493

Rabal

Junio 7 de 1918. — Droguería de la Estrella Ltda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 999.
v-18 junio

Acta Nº 62496

MONTARLIER

Junio 7 de 1918. — Carlos R. Scherrer. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 23.
v-18 junio

Acta Nº 62498



Junio 7 de 1918. — Domingo Pou. — Para distinguir antisárnicos de la clase 2. — Aviso Nº 53.
v-18 junio

Acta Nº 62497



Junio 7 de 1918. — A. Grisetti Hnos. y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 16.
v-18 junio

Acta Nº 62499

EL GANADOR

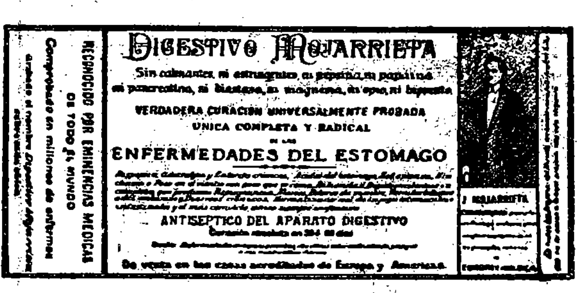
Junio 7 de 1918. — The Anglo Argentine Iron Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación, y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 43.
v-18 junio

Acta Nº 62482

KINGSWSAY

Junio 6 de 1918. — William Suckling y Sons. — Para distinguir artículos de electro-plata en general, de la clase 9. — Aviso Nº 8.
v-19 junio

Acta Nº 62494





Junio 7 de 1918. — Droguería de la Estrella Ltda. — Para distinguir una preparación farmacéutica, de la clase 2, — Aviso Nº 1000.
v-18 junio

Acta Nº 62495

COLORADO
VERDE
COLORADO
ACEITE PURO DE OLIVA
BUITONI
ESPAÑA

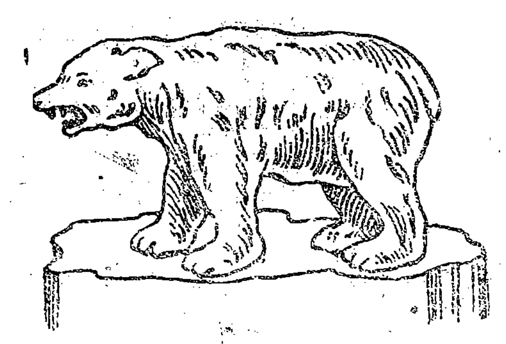
Junio 7 de 1918. — Gio. y Flli Buitoni. — Para distinguir aceites comestibles, de la clase 22. — Aviso Nº 994
v-18 junio

Acta Nº 62501

MU MARCA REGISTRADA PARA CARAMELOS Y PASTILLAS **MU**

Junio 8 de 1918. — Pablo Rafarr. — Para distinguir caramelos y pastillas, de la clase 22. — Aviso Nº 63.
v-18 junio

Acta Nº 62502



EL OSO

Junio 8 de 1918. — Pablo Rafarr. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 62.
v-18 junio

Acta Nº 60239



Diciembre 13 de 1918. — J. Costianovsky. — Para distinguir estampillas de descuento, de la clase 18. — (Modificada). — Aviso Nº 61.
v-18 junio

Acta Nº 62489

STERILINE

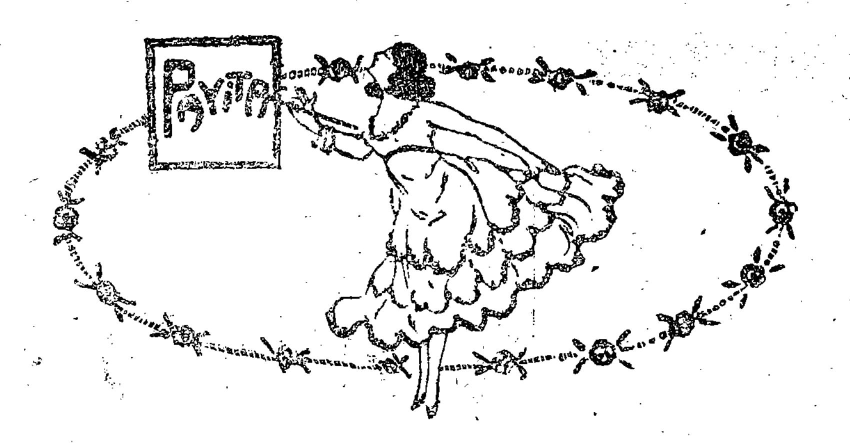
Junio 7 de 1918. — Droguería de la Estrella Ltda. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 997.
v-18 junio

Acta Nº 62490

STERILINE

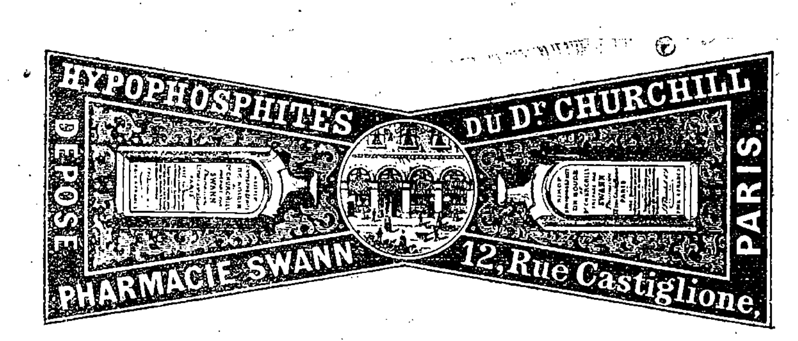
Junio 7 de 1918. — Droguería de la Estrella Ltda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 998.
v-18 junio

Acta Nº 62505



Junio 10 de 1918. — Vicente Fernández Codoñer — Para distinguir confecciones, calzados sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 64. v-21 junio

Acta Nº 62509



Junio 10 de 1918. — Albert Borney y Joohn Jarvis. — Un producto farmacéutico de la clase 2. — Aviso Nº 87. v-21 junio

Acta Nº 62514



Junio 10 de 1918. — Compañía Argentina de Tabacos Limitada. — Cigarrillos, de la clase 21. — Aviso Nº 85. v-21 junio

Acta Nº 62515



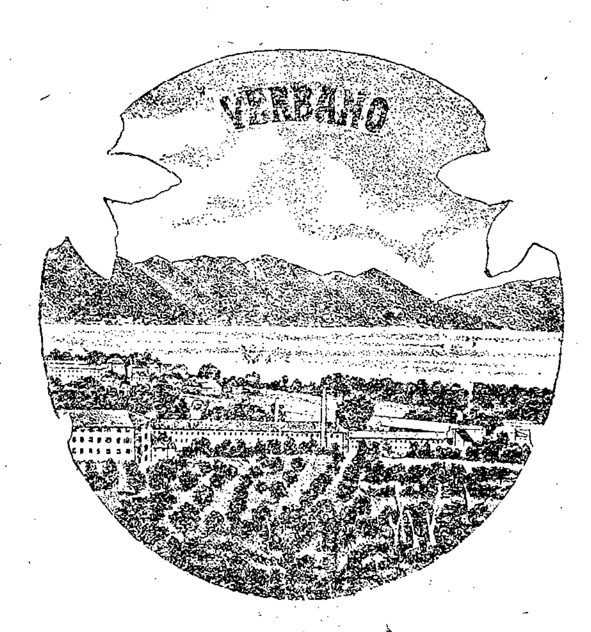
Junio 10 de 1918. — Société Anónyme Le Pippermint. — Un licor especial de la clase 23. — Aviso Nº 79. v-21 junio

Acta Nº 62517



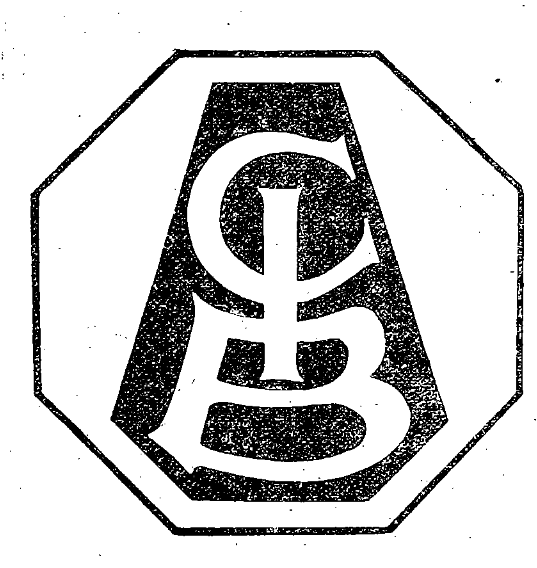
Junio 10 de 1918. — H. y G. Klotz y Cíe. — Perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nº 73. v-21 junio

Acta Nº 62519



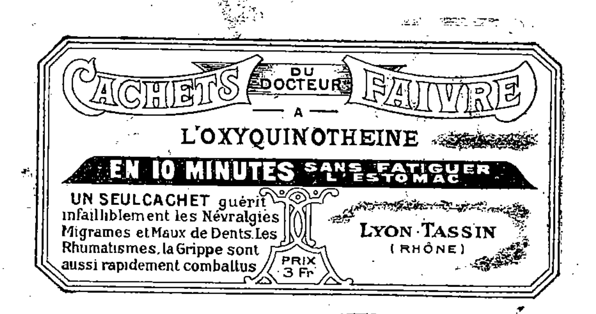
Junio 10 de 1918. — Antonio Lavazza. — Dulces de la clase 22. — Aviso Nº 87. v-21 junio

Acta Nº 62523



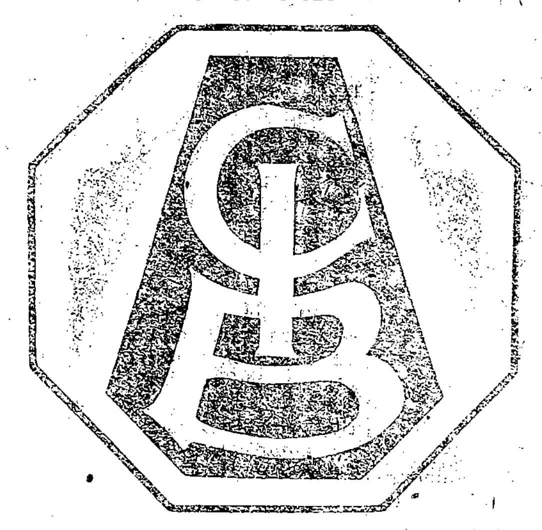
Junio 10 de 1918. — Sociedad para La Industria Química en Basilea. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 96. v-21 junio

Acta Nº 62554



Junio 11 de 1918. — Pedro Facchinelli. — Sellos medicinales, de la clase 2. — Aviso Nº 55. v-21 junio

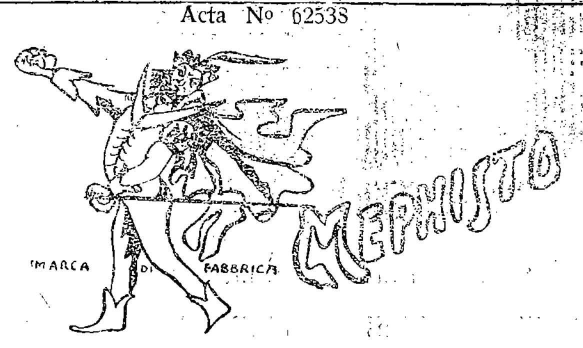
Acta Nº 62524



Junio 10 de 1918. — Sociedad para La Industria Química en Basilea. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones, científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas de la clase 1. — Aviso Nº 95

v-21 junio

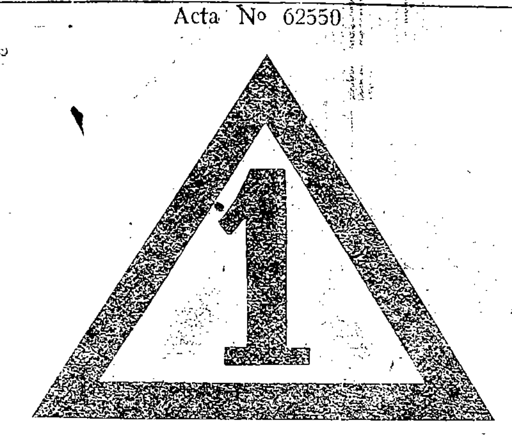
Acta Nº 62529



Junio 10 de 1918. — L. Lexene. — Un producto farmacéutico, de la clase 2. — Aviso Nº 76.

v-21 junio

Acta Nº 62538



Junio 10 de 1918. — Juan A. Viacava. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 111.

v-21 junio

Acta Nº 62550



Junio 11 de 1918. — Strittmatter y Hilbing. — Vino en general, de la clase 23. — Aviso Nº 103.

v-21 junio

Acta Nº 62552

Junio 11 de 1918. — Palma Hnos. y Co. — Productos químicos en general, de la clase 1. — Aviso Nº 134.

v-21 junio

Acta Nº 62500



Junio 7 de 1918. — Engelbert Hardt y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 44.

v-21 junio

Acta Nº 60420

OMPHEOLA

Diciembre 28 de 1917. — Obligio e hijos. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos de la clase 7. — (Corregida).

v-21 junio

Acta Nº 62504

LEYKOS

Junio 10 de 1918. — Fortunato Osorio. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 92.

v-21 junio

Acta Nº 62506



Junio 10 de 1918. — A. Malirat. — Para distinguir confecciones, calzados sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso Nº 102.

v-21 junio

Acta Nº 62507

FERROL

Junio 10 de 1918. — Arnaldo Mazzoleni. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol de la clase 23. — Aviso Nº 70.

v-21 junio

Acta Nº 62508

FERROL

Junio 10 de 1918. — Arnaldo Mazzoleni. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 71.

v-21 junio

Acta Nº 62510



Junio 10 de 1918. — Wigan Coal And Iron Company Limited. — Hierro y acero de la clase 4. — Aviso Nº 78.

v-21 junio

Acta Nº 62511

MARBON

Junio 10 de 1918. — Mineral Refining And Chemical Corporation. — Pigmentos para pinturas, de la clase 1. — Aviso Nº 83.

v-21 junio

Acta Nº 62512



Junio 10 de 1918. — Portland Cementfabrik Hemmoor. — Cementos en general, de la clase 3. — Aviso Nº 86.

v-21 junio

Acta Nº 62513



Junio 10 de 1918. — Geneva Cutlery Company. — Cuchillería en general, de la clase 10. — Aviso Nº 72.

v-21 junio

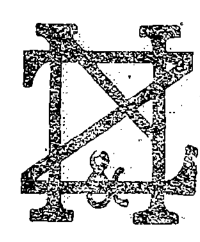
Acta Nº 62516



Junio 10 de 1918. — H. y G. Kletz y Cié. — Perfumería en general, de la clase 16. — Aviso Nº 74.

v-21 junio

Acta Nº 62518



Junio 10 de 1918. — Negretti y Zambra. — Instrumentos científicos, ópticos y fotográficos, pesas, medidas y balanzas, instrumentos y aparatos de cirugía, de medicina, de farmacia, de ortopedía, de la clase 6. — Aviso Nº 82.

v-21 junio

Acta Nº 62520

Jsarol

Junio 10 de 1918. — Sociedad para La Industria Química en Basilea. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 100.

v-21 junio

Acta Nº 62521

SISTOMENSINA

Junio 10 de 1918. — Sociedad para La Industria Química en Basilea. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 91.

v-21 junio

Acta Nº 62522

DIALACETINA

Junio 10 de 1918. — Sociedad para La Industria Química en Basilea. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 97.

v-21 junio

Acta Nº 62525

AGOMENSINA

Junio 10 de 1918. — Sociedad para La Industria Química en Basilea. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 91.

v-21 junio

Acta Nº 62526

ORYPAN

Junio 10 de 1918. — Sociedad para La Industria Química en Basilea. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 93.

v-21 junio

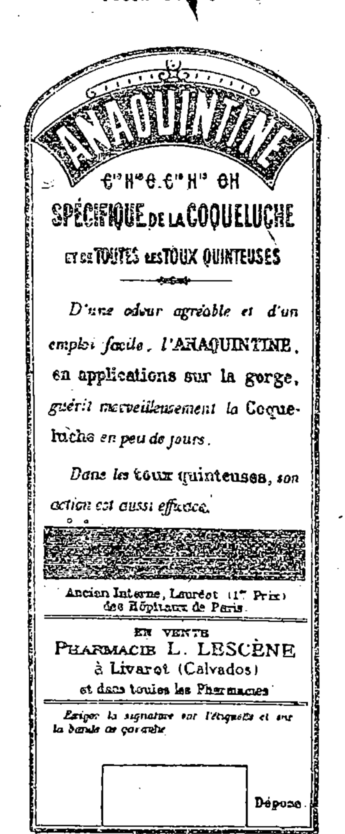
Acta Nº 62527

ORYPAN

Junio 10 de 1918. — Sociedad para La Industria Química en Basilea. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 88.

v-21 junio

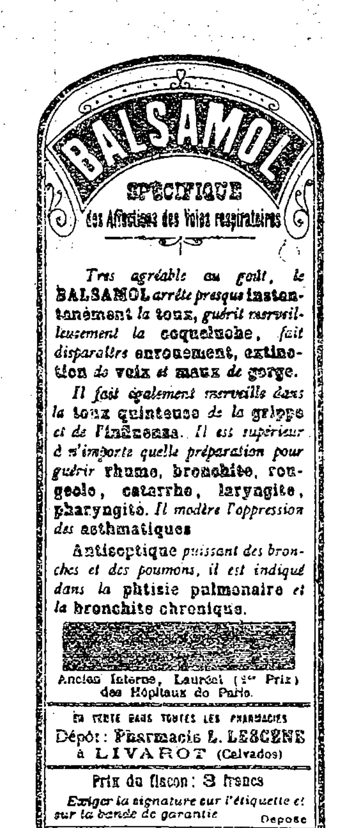
Acta Nº 62528



Junio 10 de 1918. — L. Lexene. — Un producto farmacéutico, de la clase 2. — Aviso Nº 75.

v-21 junio

Acta Nº 62530



Junio 10 de 1918. — L. Lexene. — Un producto farmacéutico, de la clase 2. — Aviso Nº 77.

v-21 junio

Acta Nº 62531

GLACIER

Junio 10 de 1918. — Mc. Caw Stevenson On Limited. — Papeles de adorno para vidrieras y hojas o planchas hechas con substancias gelatinosas y otras, para adornar vidrieras, de la clase 10. — Aviso Nº 89.

v-21 junio

Acta Nº 62532



LA SUIZA
MARCA REGISTRADA

Junio 10 de 1918. — Antoniazzo y Frezza. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 105.

v-21 junio

Acta Nº 62533

YANKEE POLISA

Junio 10 de 1918. — Hirschberg y Co. Ltda. — Jabones, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, ropa maderas, cueros, de la clase 14. — Aviso Nº 106.

v-21 junio

Acta Nº 62534

CARMEN

Junio 10 de 1918. — Hirschberg y Co. Ltda. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 107.

v-21 junio

Acta Nº 62535

MYMARK

Junio 10 de 1918. — Adolfo Escudero. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 99.

v-21 junio

Acta Nº 62536



ATLANTIDA

Junio 10 de 1918. — Luis Saibene. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 91.

v-21 junio

Acta Nº 62537

SECCOTINE

Junio 10 de 1918. — Mc. Caw Stevenson y On Ltd. — Colas y otras substancias adhesivas para pegar vidrios, porcelana, cueros, papeles, maderas, mármoles y otros artículos en general, de la clase 10. — Aviso Nº 90.

v-21 junio

Acta Nº 62539

PRODUCCION NACIONAL

Junio 10 de 1918. — José Lagoa Lagos. — Libros, publicaciones, impresiones y reproducciones en general, de la clase 18. — Aviso Nº 112.

v-21 junio

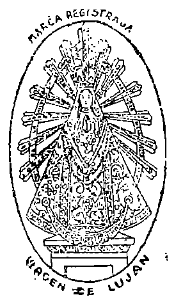
Acta Nº 62540

EL LIBRO DEL COMERCIO GUIA UTIL

Junio 10 de 1918. — Apolinario Decoud y Felipe Paris Laplace. — Publicaciones en general, de la clase 18. — Aviso Nº 81.

v-21 junio

Acta Nº 62541



Junio 10 de 1918. — Busader Hnos. — Para distinguir ferretería, cuchillería pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, fonería, marcos y varillas, cestería de la clase 10. — Aviso Nº 80.

v-21 junio

Acta Nº 62542

LEYKOS

Junio 11 de 1918. — Fortunato Osorio — Para distinguir confecciones, calzados sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso Nº 119.

v-21 junio

Acta Nº 62543

BONAFIDE

Junio 11 de 1918. — Paulo Trinks y Co. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 108.

v-21 junio

Acta Nº 62544

LA COMUNA

Junio 11 de 1918. — José Sesé. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 110.

v-21 junio

Acta Nº 62545

BOXMETAL

Junio 11 de 1918. — José Daneri: — Para distinguir confecciones, calzados sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 130.

v-21 junio

Acta Nº 62546

WELLRAN

Junio 11 de 1918. — G. Weil y Co. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 65.

v-21 junio

Acta Nº 62547

LIMILO

Julio 11 de 1918. — Augusto Narvaja. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 126.

v-21 junio

Acta Nº 62548

LIMILO

Junio 11 de 1918. — Augusto Narvaja. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 127.

v-21 junio

Acta Nº 62549

LIMILO

Junio 11 de 1918. — Augusto Narvaja. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 125.

v-21 junio

Acta Nº 62551

ACEITE DE OLIVA
JONCH
PURO Y REFINADO
INTRODUCTORES
JONCH CASTELLA & C.
MENDOZA

Junio 11 de 1918. — Jonch Castella y Co. — Aceites de oliva, de la clase 22. — Aviso Nº 132.

v-21 junio

Acta Nº 62553

"GIORDANO"

Junio 11 de 1918. — Francisco Giordano. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 136.

v-21 junio

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.